



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

MAESTRÍA EN DERECHO CON ACREDITACIÓN PNPC (002478)

***IMPLEMENTACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN
EL ESTADO DE MORELOS***

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA

LIC. MIRIAM GUADALUPE ROGEL ÁLVAREZ

DIRECTOR DE TESIS

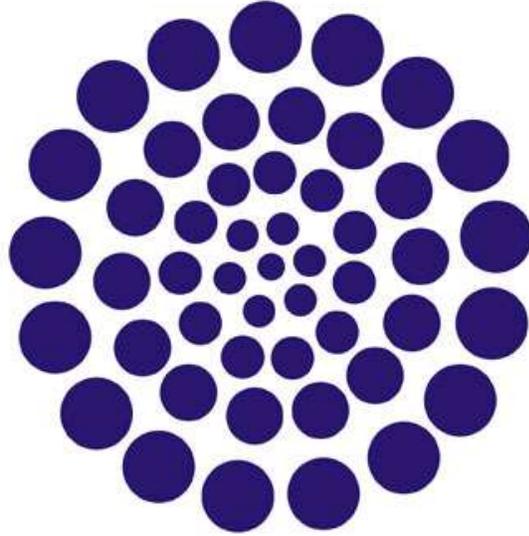
DR. JUAN DE DIOS GONZÁLEZ IBARRA

**INVESTIGADOR SNI II CONACYT COLMOR INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE
INVESTIGADORES**

CUERNAVACA MORELOS

MAYO 2019.

RECONOCIMIENTO



CONACYT

**ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIA
NACIONAL CONACYT EN EL PROGRAMA
EDUCATIVO DE MAESTRÍA EN DERECHO.**

PNPC (002478)

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por acompañarme siempre, por darme todo cuanto tengo.

A mis padres, agradeciendo la vida y el amor que me han dado, por ser el cimiento firme durante toda mi existencia.

A Marcelo, porque su presencia ha sido la chispa que enciende mi ánimo cada día.

A mi hermano Juan Raúl, por estar siempre presente.

A mi asesor, Dr. Juan de Dios González Ibarra, por darme la oportunidad de pertenecer con su guía a la Maestría en Derecho, por el tiempo invertido, aconsejarme, escucharme, compartir pláticas, experiencia, de quien admiro su persona y alto nivel académico y humano, ¡Mil gracias!

A los doctores parte de mi comité tutorial:

Al Doctor Eduardo Oliva Gómez a quien admiro por su calidad integral como docente, investigador y humano que me proporcionó consejos clave para desarrollar mi proyecto,

Al doctor Victor Manuel Castrillón y Luna por compartir sus conocimientos en clases y sugerencias durante los comités,

Al doctor Ricardo Tapia Vega con especial mención por su apoyo en todo momento, por su disposición para asesorarme y animarme;

A los doctores Xavier Ginebra Serrabou y Francisco Xavier García Jiménez, gracias

por el tiempo dedicado, los conocimientos, consejos y orientación.

A mis amigos, Patricia, Alfredo, Carmen, Carla, Alan, Marycarmen, Humberto y Karen, gracias por ser el apoyo en todo momento, la alegría en los éxitos, por compartir las inquietudes y vencer los obstáculos en esta etapa.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Marco teórico-metodológico, axiológico y epistémico del acogimiento familiar de adultos mayores

I Marco teórico del acogimiento familiar de adultos mayores.....	1
1.1 Concepto de Acogimiento.....	1
1.2 Acogimiento de menores.....	1
1.3 Tipos de Acogimiento.....	5
1.3.1 Acogimiento familiar simple.....	5
1.3.2 Acogimiento familiar permanente.....	6
1.3.3 Acogimiento preadoptivo.....	8
1.3.4 Acogimiento residencial.....	10
1.4 Acogimiento familiar de personas adultas mayores.....	11
1.5 Adulto mayor.....	12
1.6 Derechos humanos del adulto mayor.....	15
1.7 Metodología.....	29
1.7.1 Método deductivo.....	30
1.7.2 Método inductivo.....	30
1.7.3 Método analítico.....	30
1.7.4 Método histórico.....	30
1.7.5 Método hermenéutico.....	30
1.7.6 Método comparativo.....	31
1.7.7 Método sociológico.....	31
1.8 Axiología.....	32
1.9 La epistemología como recurso fundamental del hombre.	33

CAPÍTULO SEGUNDO

Los derechos de las personas adultas mayores en la historia

2.1	Evolución Histórica de los derechos de las personas	
	Adultas Mayores.....	35
2.1.1	Comunidades primitivas.....	35
2.1.2	Grecia antigua: espartanos y atenienses.....	35
2.1.3	Roma.....	36
2.1.4	Edad Media.....	36
2.1.5	Renacimiento.....	36
2.1.6	Iluminismo.....	37
2.1.7	Modernidad.....	38
2.2	Origen de la familia.....	40
2.3	Antecedentes de la institucionalización de los adultos mayores.....	57

CAPÍTULO TERCERO

Las formas procedimentales de acogimiento familiar de adultos mayores en el mundo.

3.1	Instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas...	61
3.2	Protección de derechos de las personas adultas mayores en el derecho positivo Mexicano.....	69
3.3	Análisis del acogimiento familiar de personas adultas mayores en las legislaciones del ámbito continental Europeo.....	76
3.3.1	España.....	76
3.3.1.1	Cataluña.....	80
3.3.1.2	Comunidad Foral de Navarra.....	81
3.3.1.3	Principado de Asturias.....	83
3.3.1.4	Galicia.....	84
3.3.1.5	Comunidad de Madrid.....	86
3.3.2	Francia.....	88

3.4 Criterios relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	101
--	-----

CAPÍTULO CUARTO

Estudio analítico del Acogimiento familiar de las personas adultas mayores	
4.1 Familia como núcleo de protección social.....	104
4.1.1 Concepto de familia.....	104
4.1.1.1 Concepto biológico de familia.....	108
4.1.1.2 Concepto sociológico de familia.....	109
4.1.1.3 Concepto jurídico de familia.....	111
4.2 Familia como núcleo de protección social de la persona adulta mayor.....	112
4.3 Perspectiva actual de la institucionalización de las personas adultas mayores.....	118
4.4 Instituciones que brindan atención a las personas adultas mayores.....	124
4.4.1 Instituciones Privadas.....	124
4.4.2 Instituciones Públicas.....	128
PROPUESTA.....	130
CONCLUSIONES.....	136
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	138
ANEXOS.....	147

CAPÍTULO PRIMERO

Marco teórico-metodológico, axiológico y epistémico del acogimiento familiar de personas adultas mayores

I. Marco teórico del acogimiento familiar de personas adultas mayores

1.1. Concepto de Acogimiento.

La palabra acogimiento define tanto la acción como el efecto que se produce de acoger o acogerse, su raíz etimológica viene del latín *colligere*, “admitir en su casa o compañía de alguien, servir de refugio o albergue a alguien, aceptar, aprobar, recibir con un sentimiento o manifestación especial la aparición de personas o de hechos, proteger, amparar”¹. Este término tiene relevancia cuando se da hospedaje o alojamiento, teniendo en cuenta la aprobación de las partes que estarán sujetas a éste.

1.2 Acogimiento de menores.

En este apartado se abordará la figura del acogimiento, siendo esta, una “(...) medida de protección de menores que hace efectiva la realización de la guarda o tutela administrativa, y consiste en integrar al menor en una familia, o un establecimiento adecuado (...)”², con ello, se pretende que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la tutela de Centros de Asistencia Pública se reinserten dentro de un núcleo familiar en el cual puedan desarrollarse plena y adecuadamente.

¹ *Diccionario de la Real Academia Española*, disponible en <http://dle.rae.es/?id=0VxZMOR>, consultado el 16 de Diciembre de 2017.

² Pous de la Flor, Ma. Paz y Tejedor Muñoz, Lourdes (Coord.), *Protección Jurídica del Menor*, 4ª ed., Madrid, Colex, 2016, p. 174.

Antonio J. Vela, refiere que “El acogimiento es el modo de ejercicio de la guarda del menor, en aquellos casos en que ésta ha sido asumida por la entidad pública competente a iniciativa de los padres, o cuando ha sido asumida la tutela como consecuencia de una declaración de desamparo.”³.

Con lo anterior, si bien las instituciones públicas brindan protección y cuidado a los menores, el vivir dentro de una familia es muy diferente, por tanto, resulta lo más saludable para el menor debido a que la atención que pueda brindar una persona que tenga o no vinculo de parentesco con él, no será la misma si viene del personal administrativo.

Además, el autor de referencia, hace alusión que este acogimiento deviene en primer término por iniciativa de los padres, y en segundo, como consecuencia de una declaratoria de desamparo, por lo que es cuestionable la rutina diaria de las niñas, niños y adolescentes que llegan a los centros de asistencia pública por cuanto a la ausencia de un entorno familiar, así como el futuro que tendrán estando en un lugar donde su único contacto con el exterior es el personal que los tiene a su cargo a manera de “niñera”, no propiamente como “mamá”.

Con esto, no se pretende restar valor al trabajo que hacen día a día el personal que labora dentro de una institución, no obstante, estos, tienen una jornada de trabajo y no están las 24 horas del día pendientes de las necesidades que puedan tener los menores.

Aunado a lo anterior, son menores que no tomaron la decisión de estar ahí, sino que en pocas palabras es “una imposición” para salvaguardar su integridad física, psicológico o emocional, así mismo, para sacarlos de una situación de riesgo en donde el peligro pueda ser inminente. En este sentido, es sabido que el Estado debe proteger al menor y adoptar las medidas públicas necesarias para que se cumpla

³ Vela Sánchez, Antonio J., *Derecho civil para el grado IV. Derecho de familia*, Madrid, Dykinson, 2013, p. 358.

dicha finalidad, no obstante, vivir en un lugar en donde no se tenga una familia y su estancia tenga un límite de temporalidad se considera no es el más idóneo para el desarrollo y de un menor.

Sancho Rebullida establece que “El acogimiento, que puede ser calificado como institución cuasi familiar, puede recaer, tanto sobre un menor sometido a tutela, como sobre aquel menor que sólo se halla sometido a guarda de la entidad pública”⁴

Al respecto, se deduce que el acogido no entra a ser parte de una familia, sin embargo, ve al acogedor como si ejerciera la tutela o bien la guarda del menor. Cabe mencionar que, la figura del acogimiento al menos dentro de las instituciones sociales públicas y privadas es una figura atípica en virtud de que, tanto instituciones públicas como privadas lo que hacen es acoger⁵ a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o abandono.

Por otra parte, Manuel Albadejo señala que “El acogimiento es figura pedida unas veces como situación forma para poder adoptar el acogiente al acogido, y otras simplemente forma de proteger a los menores que, por la razón que sea, lo necesitan.”⁶

Con lo expuesto por el autor, ya no ve la vida de un niño, niña o adolescente dentro de un centro de asistencia, sino ya en un seno familiar sea con fines adoptivos o para que una familia lo proteja y le de los cuidados necesarios.

⁴ Sancho Rebullida, citado por, Moreno Flóres, Rosa Ma., *Acogimiento Familiar*, Madrid, Dykinson, 2012, p. 141.

⁵ Dentro del *Diccionario de la Real Academia Española*, acoger es: tr. Servir de refugio o albergue a alguien. Véase, <http://dle.rae.es/?id=0VxZMOR>, consultado en: 20 de marzo de 2016.

⁶ Albadejo, Manuel, *Curso de Derecho Civil IV. Derecho de Familia*, Madrid, Edisofer, S.L., 2013, p. 276.

Para Pérez Martín, “El acogimiento familiar consiste en integrar al menor en situación de desprotección social, en un núcleo familiar que sustituya al suyo de origen, ejerciéndose la guarda por la persona, o personas, que lo integren.”⁷

El acogimiento familiar “es aquella por la que se integra temporalmente al menor en una familia que no es constituida por sus padres y madres biológicas o personas que ostenta su tutela. La familia acogedora asume la guarda si que exista cambio en la titularidad de la patria potestad o tutela. Esta medida adopta diferentes formas, dependiendo de la temporalidad podría ser simple o permanente y según la forma en que se constituya será administrativa o judicial”⁸

En este apartado, lo que se pretende dilucidar es la relación jurídica que el acogedor tendrá con el acogido, siendo el ejercicio de la guarda⁹ del menor la característica principal del acogimiento familiar, en donde el menor este dentro de un entorno familiar y “(...) solo cuando no sea posible o conveniente para el interés del menor, se realizará el acogimiento residencial.”¹⁰, de ahí la importancia de la figura, toda vez que, el vivir en familia es un derecho consagrado por nuestro Pacto Federal, el cual debe no sólo protegerse, sino también cumplirse.

Es dable mencionar que tanto el acogimiento dentro de una familia como el dado por un centro de asistencia pública o privada no hay vinculación de parentesco con los acogedores.”¹¹; por otra parte, éste, “(...) produce la plena participación del menor en la ida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por

⁷ Pérez Martín, citado por, Pous de la Flor, Ma. Paz y Tejedor Muñoz, Lourdes (Coord.), *Protección Jurídica del Menor*, 4ª ed., Madrid, Colex, 2016, p. 178.

⁸ Galvis Serna, Esteban, *Perspectiva Cultural del Desarrollo infantil en las Instituciones de Protección Revista Colombiana de Psicología*, Jan 2015, Volumen 24, No 1, páginas 29-46, disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-54692015000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=es, consultado el 16 de Diciembre de 2017.A

⁹ Dentro del *Diccionario de la Real Academia Española*, guarda es: f. Observancia y cumplimiento de un mandato, ley o estatuto. Véase: <http://dle.rae.es/?id=JhXFwFm>, consultado en: 20 de marzo del 2016.

¹⁰ Pous de la Flor, Ma. Paz y Tejedor Muñoz, Lourdes (Coord.), *Protección Jurídica del Menor*, 4ª ed., Madrid, Colex, 2016, p. 174.

¹¹ Vela Sánchez, Antonio J., *Derecho civil para el grado IV. Derecho de familia*, Madrid, Dykinson, 2013, p. 359.

él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.”¹², no es tener a un menor a su resguardo por el simple hecho de así quererlo, es tener implícito derechos y obligaciones con él, por tratarse no sólo de un menor, sino de un ser humano vulnerable que tiene los mismos derechos que todos los mexicanos y que de la misma forma deben ser atendidos.

Del acogimiento familiar se desprenden tres figuras: acogimiento familiar simple, acogimiento familiar permanente y acogimiento familiar preadoptivo.

1.3 Tipos de acogimiento

1.3.1 Acogimiento familiar simple

“Esta modalidad de acogimiento tendrá carácter transitorio, bien porque se prevea el retorno del menor a su propia familia, o bien porque se constituya en tanto se adopte una medida de protección de carácter más estable. Estas medidas de protección de carácter más estables pueden ser, entre otras, la constitución de un acogimiento permanente, o de una tutela ordinaria (...)”¹³, “(...) en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.”¹⁴

“Con la constitución de este acogimiento lo que persigue es simplemente la convivencia en una familia, que cubra, respecto del menor, las necesidades más elementales y vitales, (...)”¹⁵

Como se ha señalado, la protección del menor no sólo es retirarlo de un entorno familiar en donde se encuentre en situación de riesgo o abandono, es buscar la opción más apropiada para que el menor siga viviendo en un núcleo de familia, pues

¹² Albadejo, Manuel, *Curso de Derecho Civil IV. Derecho de Familia*, Madrid, Edisofer, S.L., 2013, p. 276.

¹³ Moreno Flóres, Rosa Ma., *Acogimiento Familiar*, Madrid, Dykinson, 2012, pp. 149 y 150.

¹⁴ Acedo Penco, Ángel, “*Derecho de Familia*”, Madrid, Dykison, 2013, p.254.

¹⁵ Moreno Flóres, Rosa Ma., *Acogimiento Familiar*, Madrid, Dykinson, 2012, pp. 150 y 151.

en ésta, ofrece en su interior un tipo de relaciones estrechas, personalizadas y estables marcadas por el afecto, el compromiso y la atención continua.

Este tipo de acogimiento se constituye cuando es previsible el retorno del menor al núcleo familiar de sus progenitores, por lo que tiene carácter temporal. El tiempo previsto y el modo de relación del niño con sus padres u otros familiares, han de ser especificados en El Contrato de Acogimiento o en la correspondiente Resolución judicial.

Los acogimientos son supervisados, y las familias acogedoras pueden recibir apoyo de la Entidad pública, tanto si éstas son parientes del niño/a (abuelos, tíos), como si el niño/a es acogido por una familia no consanguínea.

En la legislación española, se encuentran ejemplos de acogimiento simple refiriéndose como una corta estancia de un niño/a en una familia ajena por una situación de emergencia en su familia biológica, que habitualmente cuida y educa al niño/a con corrección, acogimiento con familiares del niño (abuelos, tíos) mientras los progenitores se esfuerzan en mejorar sus circunstancias personales, sanitarias, sociales y proyectan recuperar la guarda de su hijo/a o el acogimiento temporal de un niño de cierta edad, cuyo período se marca como prueba de su adaptación a una familia ajena, previendo la posibilidad de realizar un acogimiento permanente del niño/a en ese hogar.¹⁶

1.3.2 Acogimiento familiar permanente

El acogimiento de tipo permanente se da “cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen y así lo informen los servicios de atención al menor. En tal supuesto, la Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a

¹⁶ Portal de Gobierno de la Rioja, disponible en: <http://www.larioja.org/servicios-sociales/es/infancia/programas-apoyo-medidas-proteccion/acogimiento-familiar>, consultado el 25 de Marzo de 2018

los acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor.”¹⁷

Lo anterior, se da cuando no es posible el retorno del menor a su familia de origen, por tanto, atendiendo al interés superior del menor el acogimiento se convierte de forma permanente ya sea dentro de una institución administrativa o bien, dentro de una institución privada.

Un acogimiento con carácter permanente se constituye en aquellos casos en los que la edad u otras circunstancias del menor y de su familia biológica lo aconsejen. Gracias al acogimiento permanente se proporciona una mayor estabilidad y se amplía la autonomía de la familia acogedora respecto a las funciones derivadas del cuidado del menor.

Los acogimientos son supervisados, y las familias acogedoras apoyadas, tanto si son parte de la familia extensa del niño/a (abuelos, tíos), como si el niño/a es acogido por una familia ajena.

Como ejemplo de acogimiento permanente se encuentra el caso de un niño/a huérfano de madre y cuyo padre se encuentra en paradero desconocido es acogido de forma permanente por abuelos, tíos; el caso de un niño/a acogida en centro y que su estancia se presume indefinida por imposibilidad de reintegración en su familia biológica. Pero este menor tiene hermanos mayores, abuelos con los que mantiene relación. La familia ajena que lo acoja de forma permanente deberá aceptar el contacto del niño/a con estos familiares o el de algún niño/a de cierta edad, que desea ser acogido por familia ajena de forma estable, pero se siente apegado a su origen y a sus apellidos y, por este motivo, él mismo no desea ser adoptado.¹⁸

¹⁷ Acedo Penco, Ángel, *Derecho de Familia*, Madrid, Dykison, 2013, p.254.

¹⁸ Portal de Gobierno de la Rioja, disponible en: <http://www.larioja.org/servicios-sociales/es/infancia/programas-apoyo-medidas-proteccion/acogimiento-familiar>, consultado el 16 de Diciembre de 2017

1.3.3 Acogimiento familiar preadoptivo

El acogimiento familiar preadoptivo es una de las figuras más significativas para la vida del menor, es aquí donde su situación jurídica se verá más resguardada en un término más amplio, como su nombre lo indica, "(...) Su finalidad esencial viene marcada por la incorporación definitiva del menor en la familia preadoptiva"¹⁹.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, establece que la familia de acogimiento preadoptivo es "Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés de la niñez"²⁰.

A diferencia de los otros tipos de acogimiento, está "(...) es la situación que más se asemeja a la tutela o patria potestad. No es pensable que en esta situación sea la entidad pública quien corra con los gastos del menor, no que reciban emolumentos por cuidarse de él, ni que su familia biológica dé instrucciones en cuanto al cuidado, ni que lo visite."²¹, es decir, los acogedores preadoptivos, empezarán a incluir al menor a su familia, a conocerlo y a cuidarlo como como hijo, si bien legalmente aún no lo es, ya se encuentra dentro de un proceso de adopción, por tanto, debe cumplir con las obligaciones alimentarias.

Para que se dé este tipo de acogimiento, debe, "En primer lugar, constituirse por la entidad pública cuando eleve la propuesta de adopción del menor ante la autoridad judicial. Y, en segundo lugar, la entidad pública puede formalizar un acogimiento

¹⁹ Moreno Flóres, Rosa Ma., *Acogimiento Familiar*, Madrid, Dykinson, 2012, p. 164.

²⁰ Zariñán Martínez, Lourdes, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 18.

²¹ García de Enterría, Eduardo, et. al., *Responsa Iurisperitorum Digesta. Vol. II*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001, p. 206.

preadoptivo cuando considere establecer un periodo de adaptación del menor en la familia.”²²

Establecer un periodo de convivencia del menor con su posible familia adoptiva de cara a garantizar la mayor adaptación y vinculación entre adoptantes y adoptado, así que, cuando por resolución judicial se declare la adopción, niña, niño o adolescente, la integración y adaptación será fácil tanto para el adoptante como para el adoptado.

Ahora bien,²³

Al ser un tipo de acogimiento que ha de constituirse con carácter previo a la adopción, (puede tener como antecedente un acogimiento familiar simple o permanente, que modifican en su denominación y funciones, o constituirse directamente) los acogedores gozan de un *status* jurídico reforzando con respecto a los demás acogedores en general, ya que, además de ser guardadores del acogido, tiene una expectativa de convertirse, jurídicamente hablando, en padres del mismo. De otra parte, además, deben reunir unos requisitos más rigurosos que los requeridos para los acogedores en las otras modalidades de acogimiento, en el sentido de que en ellos deben concurrir las circunstancias necesarias exigidas para la adopción, o al menos estar en condiciones de darse en el momento en que deba producirse la transformación del acogimiento preadoptivo en adopción.

Existe la posibilidad de establecer un período preadoptivo, a través de la formalización de un acogimiento con esta finalidad, bien sea porque la entidad pública eleve la propuesta de adopción de un menor o cuando considere necesario establecer un periodo de adaptación del menor a la familia antes de elevar al Juez dicha propuesta.

²² Padial Albás, Adoración M. (Coord.), *El acogimiento y otras medidas de protección de la infancia y adolescencia desamparada*, Lleida, Ediciones de la Universitat de Lleida, 2012, p. 67.

²³ Moreno Flóres, Rosa Ma., *Acogimiento Familiar*, Madrid, Dykinson, 2012, pp. 168 y 169

Como ejemplos de Acogimiento preadoptivo en España, se encuentra el caso de que no conste la filiación de un menor, o que no sea necesario un periodo de adaptación previa entre el niño y su futura familia adoptiva, la entidad pública resolverá el acogimiento preadoptivo, y presentará de inmediato la adopción ante los Juzgados correspondientes.

La entidad pública propone ante el Juzgado la formalización de un acogimiento preadoptivo y, antes de realizar una propuesta de adopción, favorece el proceso de adaptación mutua (niño/a y familia) mediante apoyos al niño/a y a la futura familia adoptiva.

1.3.4 Acogimiento Residencial²⁴

Es una de las medidas que puede adoptar la Administración para proteger a una persona menor de edad cuya familia no le provee del debido cuidado.

Consiste en procurar a la persona menor los cuidados propios que le proporcionarían sus progenitores, incluyendo el alojamiento. Es una medida que debe tener un carácter excepcional: debe aplicarse exclusivamente como último recurso y durante el menor tiempo posible. Nunca debería aplicarse a menores de 3 e incluso de 6 años. Cuando se aplica debería aplicarse en un entorno lo más similar posible a una familia.

El acogimiento residencial es una medida de protección destinada a aquellos niños que no pueden permanecer en sus hogares, y mediante la cual se les proporciona un lugar de residencia y convivencia que cumpla con el cometido de una adecuada satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo, incluyendo las actuaciones terapéuticas y rehabilitadoras que sean necesarias.

²⁴ Portal de Gobierno de la Rioja, disponible en: <http://www.larioja.org/servicios-sociales/es/infancia/programas-apoyo-medidas-proteccion/acogimiento-familiar>, consultado el 16 de Diciembre de 2017

El acogimiento se realiza en una vivienda o residencia específicamente destinada a este fin, distinguiéndolo del acogimiento familiar que se produce en la vivienda de una unidad familiar, con la atención de profesionales con una determinada cualificación y prestando su servicio 24 horas al día.

En México el acogimiento residencial es practicado de hecho, dentro de las Instituciones de Asistencia Social, públicas, a través de los albergues para niños, niñas y adolescentes dependientes del Sistema DIF en las Entidades Federativas o privadas, mediante Asociaciones civiles cuyo objeto social se dedique a brindar este tipo de servicio como asistencia al sistema DIF por motivos de espacio en sus propios albergues, por especialización en cuidados o por edad de los niños albergados.

1.4 Acogimiento familiar de personas adultas mayores

El envejecimiento poblacional es reconocido como un tema nacional prioritario. Para abordar esta problemática es necesario analizarlo desde un enfoque profesional multidisciplinario a fin de que la población mexicana tome conciencia sobre los cuidados y desarrollo de las personas adultas mayores. Un objetivo primordial es la permanencia del adulto mayor dentro de un núcleo familiar, siendo el Acogimiento familiar una figura jurídica que ofrece al adulto mayor una mejor calidad de vida y no sólo tener como meta su longevidad, todo esto en el marco de los derechos humanos de este sector reconocidos tanto Nacional como Internacionalmente.

El término “Acogimiento Familiar de Personas Mayores” se refiere a la convivencia entre una persona mayor y un núcleo familiar con el que no tiene vínculo de parentesco hasta segundo grado tanto por consanguinidad como por afinidad (con excepciones), mediante el cual se pretende prestar los cuidados familiares ordinarios y personalizados a la Persona Mayor, además de procurar la permanencia de la Persona Mayor en su entorno habitual.

El Acogimiento Familiar de Personas Mayores se da por lo general cuando “una familia acoge a un anciano o ancianos (dos como máximo), sin mediar relación de parentesco entre acogedores y acogido o acogidos, para tratarlos como miembros de una familia, facilitando alojamiento, manutención y atención. Los acogedores reciben una compensación económica que cubre los gastos ocasionados por los cuidados dispensados a las personas acogidas”²⁵.

Finalidad del acogimiento familiar de personas adultas mayores.

El acogimiento familiar de personas adultas mayores pretende, en primer lugar, mantener al acogido dentro de su entorno de desarrollo, evitando la institucionalización. En segundo lugar, el objetivo o finalidad principal de esta medida es la total integración de la persona adulta mayor dentro del entorno social, a través de la participación en la vida de familia de las personas que se hacen cargo de él.

1.5 Adulto mayor

A causa de los grandes procesos de cambio que hoy día sufre nuestra sociedad, en especial el envejecimiento de la población, nos encontramos con que hay más personas adultas mayores que cuidar y menos familia para atenderles.

En este sentido, aunque durante mucho tiempo, dentro del debate sobre el modo de vida de las personas adultas mayores, sólo se planteaba la disyuntiva entre la vida familiar y la institucionalización, en la actualidad empiezan a surgir nuevas alternativas.

²⁵ Diez, J. 1996. *Los mayores en la Comunidad de Madrid. Estudio sobre las necesidades y recursos para la tercera edad*. Madrid: Fundación Caja Madrid. P. 228.

En México, la Ley de los derechos de las personas adultas mayores, define a dichas personas como “Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”.²⁶

Complementando lo anterior, el concepto que la propia ley le da a asistencia social es: “el Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

Existen dos especialidades dedicadas al estudio de los adultos mayores, que sirven como referentes para conocer los procesos vitales de las personas adultas mayores, que a saber son: la Geriatría, la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores y la Gerontología, el estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.

Derechos humanos de las personas adultas mayores.

Teoría del Garantismo

Juan de Dios González expone la importancia de esta teoría.

... con antecedentes en Hans Kelsen, H. Hart y el positivismo italiano del termino del siglo pasado, cuyo abuelo es Norberto Bobbio y el padre Luigi Ferrajoli.

... surge con toda fuerza Ferrajoli en 1989 con su libro Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, en donde empleando la epistemología, axiología y lingüística desarrolla su teoría general del garantismo, que sostiene que todo derecho,

²⁶ Cámara de diputados del honorable Congreso de la Unión, disponible en: <http://www.cddhcu.gob.mx>, consultado el 30 de Marzo de 2018.

institución y acción jurídica emerge de, para, por y en defensa de los derechos humanos fundamentales.²⁷

De esta forma, si la presente indagación no puede dejar a un lado la reforma constitucional dada en Junio de 2011 en nuestro sistema constitucional mexicano, es incuestionable que el garantismo constituye uno de los pilares sobre las que se alzara esta labor investigativa, maxime cuando:

...el garantismo es un modelo ideal al que la realidad puede acercarse mas o menos. Como modelo representa una meta que permanece tal aunque no se alcance y no pueda ser alcanzada del todo.²⁸

Un preciso análisis de los componentes y posiciones que presenta este moderno cuerpo teórico, lo hace precisamente con singular destreza.

Juan de Dios González, previo análisis y reflexión sobre las distintas obras de Luigi Ferrajoli, señalando:

..en el encontramos los siguientes componentes y posiciones:

- a) Un modelo normativo positivista pegado a la estricta legalidad;
- b) Estado de derecho democrático y social al servicio, como sistema, de la garantía de los derechos fundamentales de los individuos;
- c) Dominio de la ley del más débil, por oposición a la ley del mas fuerte en el estado de naturaleza a través de la violencia, esto apoyando el carácter supraestatal de os derechos fundamentales como entres fundantes o constituyentes de lo jurídico;
- d) Sistema normativo que limita el poder discrecional del Estado, instituciones públicas y funcionarios por medio de garantías reales que controlen y neutralicen el poder y derecho ilegítimo;
- e) Universalidad de la calidad única de ciudadanía en un constitucionalismo mundial;

²⁷ González Ibarra, Juan de Dios, *Metodología jurídica epistémica*, México, Fontamara, 2016, p.77.

²⁸ Ferrajoli, Luigi en *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*, citado por González Ibarra, Juan de Dios en *Metodología jurídica*, p. 78.

- f) Cognitivamente implica una teoría crítica formal del derecho y de la ciencia jurídica contra el absolutismo del mercado;
- g) En lo epistémico privilegia la metarazon de las garantías de los derechos humanos fundanes o constituyentes;
- h) Constituye una filosofía del derecho y una crítica de la política.

De ahí que si el garantismo constituye un modelo normativo positivista apegado a la estricta legalidad, sin duda sirve de base para los propósitos de este trabajo de investigación, en la forma que se ha expuesto y más adelante se concluye.

1.6 Derechos humanos del adulto mayor

Es primordial entender los alcances de los organismos de protección de Derechos Humanos, caso particular la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, sin embargo esto no es posible sin antes entender qué son los Derechos Humanos y qué alcances tienen y los cambios sustanciales que se han suscitado.

Un acercamiento al concepto de los Derechos Humanos.

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, se modifica la denominación del capítulo I del título primero, así como los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que representa un nuevo paradigma para el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos.

Se advierte que esta reforma trae consigo cambios sustantivos y de operación,²⁹ los primeros establecen nuevos estándares de derechos humanos mientras que los

²⁹ Carbonell, Miguel y Pedro Salazar, coords., *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, IJ-UNAM, México, 2011, p. 23.

segundos enriquecen los mecanismos de garantía de los derechos a efecto que tengan vías y posibilidades de ser exigidos y aplicados adecuadamente.

Modificaciones que si bien no enuncian un concepto literal de derechos humanos, establecen que debe realizarse una armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos y la probabilidad de hacerlos valer ante operadores jurídicos.

Mientras tanto surge la necesidad de considerar algunos conceptos que se consideran apegados a estas modificaciones constitucionales:

“Los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como social, que corresponde a ésta por razón de su propia naturaleza, de esencia a un mismo tiempo espiritual y social, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva nacional e internacional cediendo en su ejercicio ante las exigencias del bien común”.³⁰

Atributos inherentes a todo ser humano, es decir, le pertenecen por su sola condición de ser persona. Los derechos fundamentales de las personas no pueden ser arrebatados lícitamente por la sociedad. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la que pertenezca.³¹

³⁰ CDHDF, Sensibilización para la no discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia. *Manual para el servicio público*, p. 12.

³¹ Cita Pedro Nikken, “El concepto de derechos humanos” en *Estudios básicos de derechos humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, p. 16; *Manual para el servicio público*, México, 2004.

Atributos inspirados en valores de dignidad, justicia, igualdad y libertad, e implican obligaciones a cargo de los Estados y en favor de todas las personas, sin importar condición alguna de éstas.³²

Cada Estado entonces es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, y en principio sólo él puede ser considerado responsable de violarlos. Una violación a los derechos humanos es la que se comete desde el poder público, o con su aquiescencia, ya sea por acción u omisión, es decir, por aquello que el Estado hizo y no debía hacer o que no hizo y debía hacer.

Como es de apreciarse, los derechos humanos han evolucionado históricamente, son una construcción social, son todo aquello que incide en el desarrollo pleno de las personas y el Estado está obligado a respetar; en el contexto mexicano, las violaciones a derechos humanos solo pueden ser cometidas por servidores públicos, por acción u omisión.

Estos son los elementos que, concatenados con la obligación que se estableció a partir de la reformas constitucionales, derivan la necesidad de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, como organismo garante de los derechos humanos cumpa con sus funciones en tiempo y forma, por lo que en el ánimo de mejorar la prestación del servicio público se requiere reforzar el OIC, que es el ente que vigila precisamente el actuar de los servidores públicos adscritos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Envejecimiento activo

Es importante llegar a la vejez en las mejores condiciones posibles: sin enfermedades asociadas, en buena salud física y mental y ser autónomos e

³² Cita Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Curso básico sobre derechos económicos, sociales y culturales (DESC) p. 16; *Manual para el servicio público*, México, 2004.

independientes en las actividades cotidianas.³³ Si a esto se añade una actitud positiva ante el proceso del envejecimiento y una participación social activa se está hablando de “envejecimiento activo”.

Definido por la Organización Mundial de la Salud como “el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”. El término “activo” se refiere a la participación continua de las personas mayores, ya sea de forma individual o colectiva, en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas y de voluntariado, no solo en lo puramente laboral.

Pretende mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen, favoreciendo sus oportunidades de desarrollo para una vida saludable, participativa y segura. El envejecimiento activo implica entender esta etapa de la vida como un ciclo más de crecimiento personal, añadiendo “vida a los años y no solamente años a la vida”.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), son tres los pilares del envejecimiento activo. En primer lugar, el bienestar físico, mental y social; en definitiva, la salud. En segundo lugar, la participación en la sociedad de acuerdo con las necesidades, capacidades y deseos de las personas mayores, tanto individual como colectivamente y por último, la seguridad y la protección; es decir los cuidados de las personas que necesitan de asistencia.

Para ello, es necesario apoyarse en el desarrollo de hábitos de vida saludable, físicos y mentales, la formación a través del reconocimiento de capacidades y competencias, la promoción de la igualdad de oportunidades, el fomento de la autoestima y la participación de las personas mayores en la sociedad, desde su experiencia, formación, valores, incidiendo en el papel de la familia y la comunidad.

³³ I. Martín Lesende y otros, *Envejecimiento activo, la mejor receta para prevenir la dependencia*. Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2007. P. 4-6.

Lo importante es mantener la autonomía y la independencia a medida que se envejece.

En este sentido el gobierno anunció en el mes de noviembre de 2012, por boca de la ministra de sanidad, la elaboración del Estatuto del Mayor, que define como una guía de las políticas públicas orientadas a promover un envejecimiento saludable y a prevenir situaciones de dependencia.

El 2012 fue el Año Europeo del Envejecimiento activo y de la Solidaridad Intergeneracional y su objetivo fue fomentar el envejecimiento activo en tres ámbitos:

1. Empleo: al aumentar la esperanza de vida en toda Europa, las edades de jubilación se están retrasando, y mucha gente teme que no tendrá la capacidad necesaria para permanecer en su trabajo o encontrar otro hasta que pueda jubilarse con una pensión digna. Tenemos que dar mejores posibilidades en el mercado laboral a los trabajadores mayores. En este sentido hay que señalar el Real Decreto-ley 5/2013 (de 15 de marzo de 2013) que favorece la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promueve el envejecimiento activo. Consiste en la posibilidad que se concede a todos los trabajadores que se encuentren en el ámbito de los regímenes del sistema de la Seguridad Social de poder compatibilizar empleo y cobro del 50% de la pensión, todo con unas obligaciones de cotización social limitadas.

2. Participación en la sociedad: dejar el trabajo no significa quedarse mano sobre mano. La contribución de las personas mayores a la sociedad como cuidadores de otras personas, generalmente sus propios padres, sus cónyuges o sus nietos, muchas veces se pasa por alto, como actividad de voluntariado. El Año Europeo quiere que se

reconozca en mayor grado lo que las personas mayores aportan a la sociedad y crear unas condiciones que les ofrezcan más apoyo.

3. Autonomía: nuestra salud va flaqueando según envejecemos, pero se pueden hacer muchas cosas para enfrentarse a ello. Unos cambios insignificantes a nuestro alrededor pueden suponer una gran diferencia para quienes sufren problemas de salud y discapacidad.

El envejecimiento activo también significa poner los medios para que, al envejecer, podamos mantener nuestra autonomía el máximo tiempo posible:

- Disminuir las discapacidades asociadas a enfermedades crónicas.
- Disminuir la necesidad de asistencia sanitaria y social.
- Disminuir la dependencia.
- Asegurar su participación en el ámbito económico, social, cultural y político tanto a través de trabajos remunerados como de colaboraciones gratuitas.

Los 4 pilares en los que se apoya el envejecimiento activo son:³⁴

1. Mantener un estilo de vida saludable: Trata de los hábitos de vida saludable, sobre todo la nutrición y la actividad física. Muchas de ellas habría que tenerlas en cuenta ya en la edad adulta y no esperar a llegar a la vejez, pero nunca es tarde para empezar y conseguir los beneficios de una vida activa. a) Actividad física. Incluye desde un simple paseo a la práctica de algún deporte adecuado a las condiciones de cada persona. Lo más básico sería caminar a un buen ritmo (3- 4 Km./hora) durante 30 – 60 minutos al día y entre 150 – 300 a la semana. Lo que interesa es gastar energía y sudar. Es interesante además añadir ejercicios que potencien la musculatura, de estiramiento y de equilibrio de la marcha. Conviene, por supuesto, individualizar las indicaciones. La actividad física es el mejor

³⁴ *Libro blanco del envejecimiento activo*. Junta de Andalucía. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. 2010.

tratamiento antienvjecimiento.

b) Alimentación y nutrición adecuadas; para evitar sobrepeso, mantener hidratación adecuada, aportar minerales y vitaminas, etc. No es necesario hacer dietas sin sal, salvo en casos de insuficiencia cardiaca. Dar alimentos con mucho residuo para evitar estreñimiento. La dieta mediterránea puede ser el modelo adecuado para el envejecimiento activo. Se caracteriza por el uso del aceite de oliva para cocinar y aliñar; consumo abundante de frutas, verduras, legumbres, frutos secos; elección preferente de alimentos frescos y locales, aprovechando productos de temporada. Consumo de pescado en abundancia (mínimo dos veces por semana) y huevos con moderación (no más de 3-4 veces por semana). Consumo de pequeñas cantidades de vino (preferentemente tinto) con las comidas y llevando una dieta equilibrada.

c) Evitar hábitos tóxicos, sobre todo el tabaco y el consumo excesivo de alcohol.

d) Realizar los controles de salud programados para detectar hipertensión arterial, diabetes, hipercolesterolemia, osteoporosis y cribados de cáncer ginecológico, de mama, colon, próstata, etc. y vacunaciones como la de la gripe.

2. Fomentar la actividad cognitiva: Con el envejecimiento, el cerebro va experimentando ciertos cambios y, de forma global, su volumen y peso van disminuyendo. En circunstancias normales el peso medio máximo del cerebro se reduce hasta un 10-15 % a los 90 años respecto al peso que tenía a los 25- 30 años. Las paredes de las grandes arterias se engrosan por los depósitos de distintas sustancias, por lo que pierden elasticidad, haciendo que el sistema sea más vulnerable a procesos vasculares patológicos.

Ahora se habla más de cambios que de pérdidas celulares. Antes se creía que el envejecimiento estaba asociado a una pérdida irreversible de neuronas de la corteza cerebral a lo largo de toda la vida adulta. Hoy en día, con sistemas más sofisticados de medición, se tiende a pensar que se producen cambios por empequeñecimiento de las neuronas. No todas las regiones del cerebro son igualmente vulnerables a las consecuencias del envejecimiento. Algunas regiones

del cerebro vinculadas, por ejemplo, a la memoria reciente se afectan más precozmente. Así, algunas neuronas «se encogen», especialmente las más grandes, en áreas importantes para el aprendizaje, la memoria, la planificación y otras actividades mentales complejas³⁵.

La velocidad a la que se procesa la información en la mente humana, la capacidad para atender a la información relevante sin distraerse con estímulos irrelevantes y la capacidad para recordar información almacenada previamente, son procesos que se deterioran con la edad. La realización de actividades estimulantes como la práctica de ejercicio físico, el entrenamiento cognitivo con videojuegos y la participación en actividades sociales que eviten el aislamiento y reduzcan el sentimiento de soledad e inseguridad mediante la utilización de las redes sociales y las nuevas tecnologías de la comunicación por ordenador producen efectos beneficiosos y pueden contribuir a mantener la vitalidad cognitiva en la vejez y podrían mantener y retrasar los efectos negativos de la demencia³⁶.

De todo esto lo que más nos llama la atención es la pérdida de la memoria, pero aunque es algo normal no significa que no haya que hacer nada, se sabe que con programas de memoria bien establecidos y clases de mantenimiento de la misma se pueden compensar esos déficits. Por otra parte, el declive cognitivo que ocurre con el paso del tiempo puede ser compensado con ejercicios, incluso, la actividad intelectual a lo largo de la vida se considera un factor de protección de la demencia.

3. Atender a las emociones: Variables de personalidad como el optimismo y el pensamiento positivo están asociadas a satisfacción con la vida en la vejez, el afecto positivo reduce la mortalidad de las personas mayores. En este sentido, personas con una imagen positiva del envejecimiento (evaluadas 25 años antes) vivieron 7,5 años más que aquéllas con una imagen negativa. La actitud o afecto positivo es un protector contra el declive físico y funcional en mayores.

³⁵ V. Pérez y F. Sierra, *Biología del envejecimiento*. Rev. Med. Chile 2009; 137: 296-302.

³⁶ J. M. Marín, *Envejecimiento*. Salud Pública 2003; 3 (1) 28-33.

4. Participar en la sociedad: Finalmente, el modelo de envejecimiento activo apunta la importancia de las relaciones sociales, la competencia social, la participación y la productividad. La palabra activo contrasta con la palabra pasivo y se usa para superar la idea de que la vejez es una etapa de pasividad. Un estilo de vida activo implica mucho más que realizar actividad física o trabajar; también incluye participar en la sociedad, ya sea en relación con otras personas, en los eventos sociales y culturales de nuestra comunidad, en la práctica religiosa o en los temas cívicos que nos interesen.

Acogimiento familiar de personas adultas mayores y calidad de vida en la vejez

El término “Acogimiento Familiar de Personas Mayores” se refiere a la convivencia entre una persona mayor y un núcleo familiar con el que no tiene vínculo de parentesco hasta segundo grado tanto por consanguinidad como por afinidad mediante el cual se pretende prestar los cuidados familiares ordinarios y personalizados a la Persona Mayor, además de procurar la permanencia de la Persona Mayor en su entorno habitual.

El Acogimiento Familiar de Personas Mayores se da por lo general cuando “una familia acoge a un anciano o ancianos (dos como máximo), sin mediar relación de parentesco entre acogedores y acogido o acogidos, para tratarlos como miembros de una familia, facilitando alojamiento, manutención y atención. Los acogedores reciben una compensación económica que cubre los gastos ocasionados por los cuidados dispensados a las personas acogidas”.³⁷

Una vez descrita la figura jurídica de Acogimiento familiar se puede relacionar con la acepción de calidad de vida en la vejez, la cual no sólo se refiere a los aspectos biológicos o médicos de las personas adultas mayores, sino que contempla la autonomía, condiciones económicas, vivienda, entorno urbano, actividades

³⁷ Díez, J. 1996. p. 228.

recreativas y de ocio, relación con cuidadores y capacidad de toma de decisiones, en general, la satisfacción y bienestar del ser humano como ente biopsicosocial.

En el estudio “Los mexicanos vistos por sí mismos, los grandes temas nacionales”, los encuestados identificaron como limitantes de la calidad de vida de las personas adultas mayores la situación económica, la falta de atención en su cuidado, la falta de servicios médicos, el deterioro físico, el aislamiento, el deterioro mental y el maltrato.³⁸

En el mismo estudio se preguntó a los entrevistados acerca de si se consideraba que los adultos mayores en México cuentan con una vida digna y su percepción respecto de quién debería ser responsable del cuidado de las personas adultas mayores.

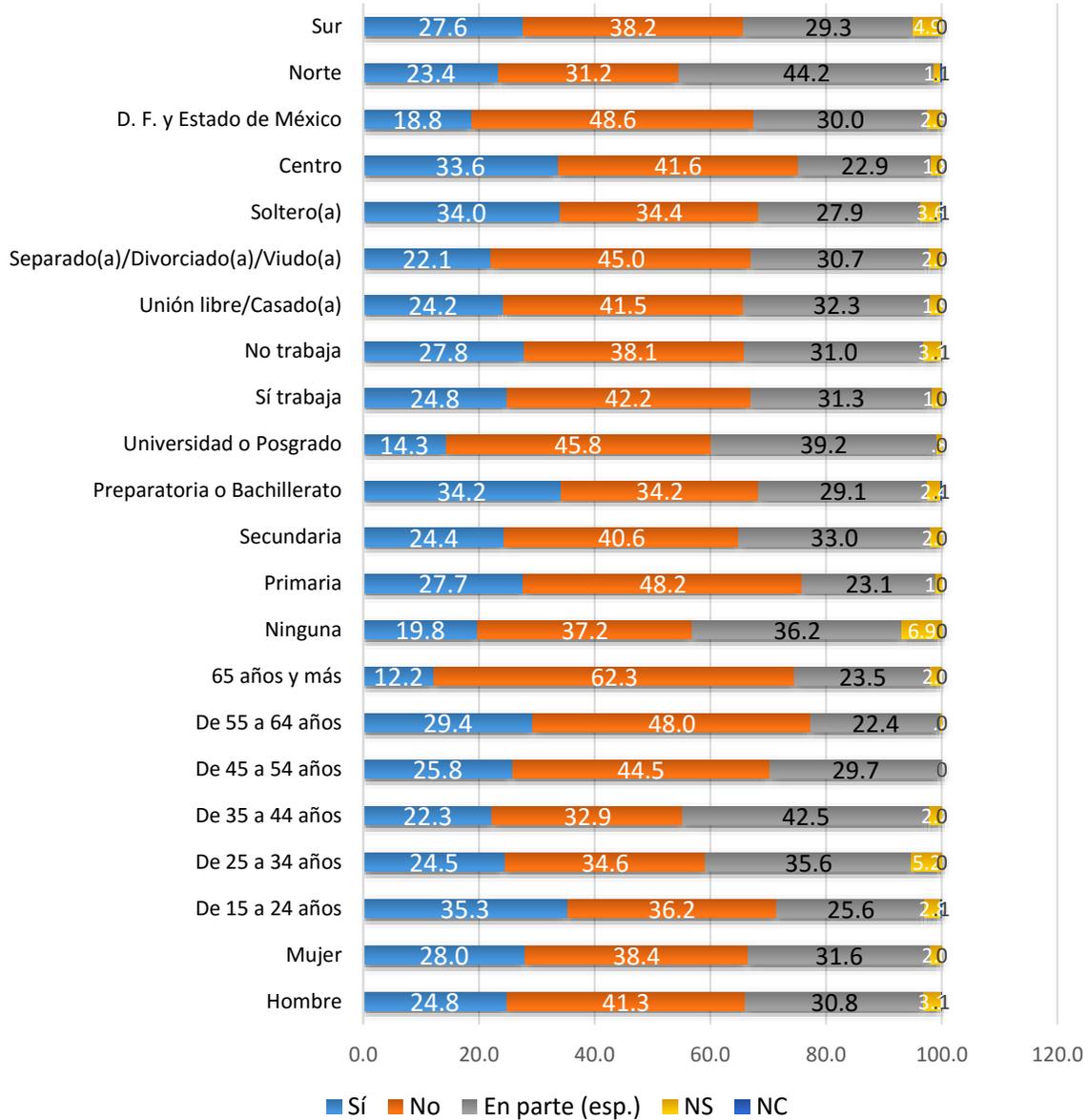
A continuación se muestran dicho cuadro y las gráficas mencionadas:

		¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES LIMITANTES PARA LOS ADULTOS MAYORES EN RELACIÓN A SU CALIDAD DE VIDA? (PORCENTAJES)						
		La situación económica	La falta de servicios médicos de calidad	La falta de atención en su cuidado	El aislamiento	El deterioro físico	El deterioro mental	El maltrato
Sexo	Hombre	84.5	46.9	50.3	29.1	36.9	14.6	13.5
	Mujer	80.5	43.7	57.0	27.9	35.4	18.4	13.0
Edad	De 15 a 24 años	82.7	34.6	50.9	29.8	34.1	19.4	14.7
	De 25 a 34 años	84.7	44.4	59.5	23.0	39.2	18.5	10.9
	De 35 a 44 años	75.9	56.3	58.1	31.1	34.1	12.3	14.7
	De 45 a 54 años	86.7	46.6	50.2	31.7	30.4	14.7	14.7
	De 55 a 64 años	78.7	56.1	44.9	31.3	35.4	17.6	10.5
	65 años y más	87.1	38.6	51.5	25.5	46.2	15.9	12.7
Escolaridad	Ninguna	75.4	41.0	49.4	29.6	33.4	21.3	13.0
	Primaria	86.2	48.3	54.6	27.5	39.6	13.2	15.0
	Secundaria	83.1	48.6	53.2	31.4	33.2	15.5	12.4
	Preparatoria o Bachillerato	85.6	42.5	58.4	26.5	34.4	13.6	12.9

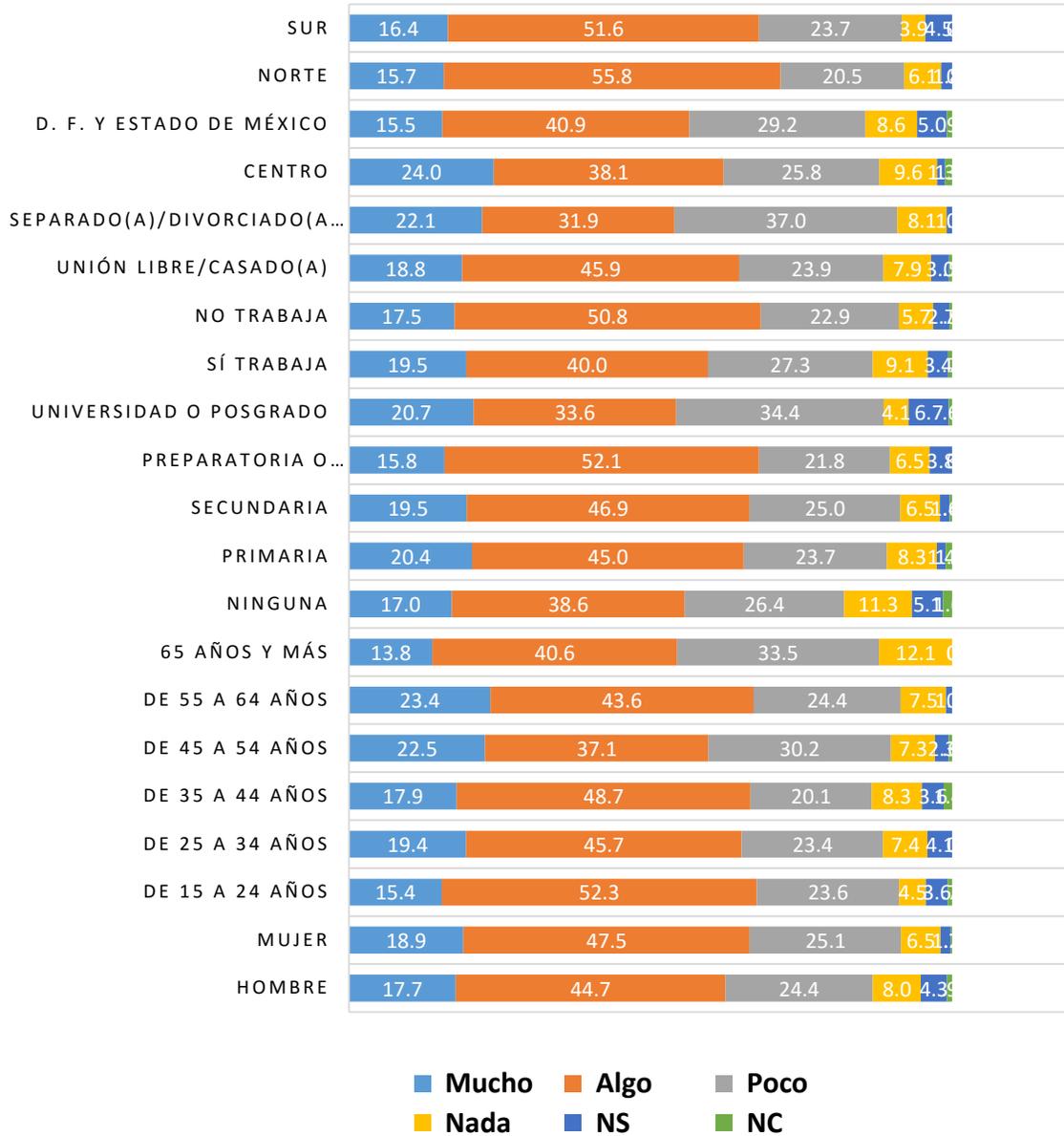
³⁸ Gutiérrez Robledo, L; Giraldo Rodríguez L, 2015. P.47

	Universidad o Posgrado	72.8	38.1	46.1	19.9	56.5	30.6	16.6
Condición de	Sí trabaja	84.3	47.7	49.0	29.5	35.9	19.9	14.8
	No trabaja	80.9	43.2	57.4	27.6	36.5	14.0	12.1
Estado Civil	Unión libre/Casado(a)	82.7	47.6	53.8	28.6	35.2	15.7	14.2
	Separado(a)/Divorciado(a)/Viudo(a)	80.6	50.4	50.3	25.5	32.9	21.1	10.0
	Soltero(a)	82.7	39.2	54.4	28.2	39.4	17.0	13.0
	Más de \$10,237.51 (Más de 5 SM)	76.5	48.9	39.7	25.4	44.2	29.1	22.9
Región	Centro	77.1	38.2	52.4	23.9	37.0	11.9	14.8
	D. F. y Estado de México	81.9	48.5	47.8	26.0	42.2	20.3	7.1
	Norte	88.0	47.1	59.9	34.6	32.8	15.2	16.4
	Sur	83.4	48.4	54.8	29.7	32.3	19.7	14.6
<p>Fuente: "Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales" Diseñada y levantada por el Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015. *Tabla correspondiente a la pregunta 37 de la Encuesta Nacional de Envejecimiento. Tabla correspondiente a pregunta de respuesta múltiple, los porcentajes no suman 100.</p>								

¿CONSIDERA QUE LOS ADULTOS MAYORES EN MÉXICO TIENEN UNA VIDA DIGNA? (PORCENTAJES)



EN LA ACTUALIDAD, ¿QUÉ TANTO CONSIDERA QUE LOS HIJOS ESTÁN DISPUESTOS A CUIDAR A SUS PADRES CUANDO ÉSTOS SEAN MAYORES?



Como puede observarse, se menciona la importancia de la permanencia dentro de un núcleo familiar al mencionar las percepciones y valores en torno a los cuidados

de las personas adultas mayores, cobrando relevancia el hecho del crecimiento de la población mexicana en cuanto a la proporción de personas mayores de 60 años, que de acuerdo al Consejo Nacional de Población se duplicará en menos de 20 años, mismo que nos hace preguntarnos el impacto que tendrá ese ritmo de crecimiento en cuanto a los sistemas de asistencia social y de salud para atender al sector de personas adultas mayores.

Encontramos que el apoyo informal es un factor determinante del envejecimiento, sano y activo. El apoyo familiar y de distintas redes sociales que proporciona soporte emocional, económico o incluso para llevar a cabo actividades de la vida diaria reduce el impacto de los acontecimientos negativos en el bienestar de las personas mayores.

El proceso de envejecimiento global, en el cual México también está inmerso, aunado a múltiples cambios en el ámbito social ha transformado, entre otros factores, la composición y dinámica de los hogares. El cambio demográfico y la transformación social cobrarán mayor relevancia hacia los años 2025-2030 cuando el país alcance el mayor crecimiento de la población envejecida, impactando tanto la demanda de bienes y servicios como la disponibilidad de recursos humanos que la provean.

Lo anterior nos permite pensar y tratar de encontrar soluciones viables a los factores que conllevará el cuidado de los adultos mayores, preguntándonos en primer lugar quién debe ser responsable de las personas adultos mayores.

En la encuesta mencionada, se preguntó a los entrevistados en quien recae la principal responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores en el país, sobre el gobierno, la familia, las mismas personas adultas mayores o si debe ser una responsabilidad compartida entre todos.³⁹

³⁹ Fuente: Encuesta Nacional de Envejecimiento, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación aplicada y Opinión, IJJ-UNAM, 2015

Se observa que las respuestas respecto de quién es la principal responsabilidad de las personas adultas mayores en el país varían con la edad, observando una clara tendencia en las personas de 18 a 59 años a favor del Estado, tanto entre los más jóvenes como entre los más viejos; sin embargo, para todos los grupos de edad la familia se reconoce como la principal responsable.

1.7. Metodología

La naturaleza de la presente investigación es científico-jurídica, razón por la cual se apoya de diversos métodos y técnicas de investigación.

A criterio de Jesús García López,⁴⁰

Entendemos el método como “el camino recto y el procedimiento seguro, que aunque nos conduce de manera fácil y certera a la meta que se persigue”, en consecuencia “el método debe ser congruente con la índole cognoscitiva del sujeto y la estructura cognoscible del objeto”.

Juan de Dios González Ibarra define al método como⁴¹:

“un procedimiento para tratar un conjunto de problemas, cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos y técnicas especiales... (Siendo) el método científico la estrategia de la investigación científica: afecta a todo ciclo completo de investigación y es independiente del tema de estudio”.

La importancia de los métodos, en opinión de Juan de Dios González Ibarra, resulta de:⁴²

La teoría cobra vida desde el estatuto científico gracias a los métodos que

⁴⁰ García López, Jesús en *Elementos de metodología de las ciencias*, citado por González Ibarra, Juan de Dios, en *Metodología jurídica epistémica*, México, Fontamara, 2016, p.66.

⁴¹ Bunge, Mario en *La investigación científica*, citado por González Ibarra, Juan de Dios en *Metodología jurídica...*, op.cit., p.82.

⁴² *Ibíd*em, p. 59.

el hombre ha construido durante su trabajo investigativo, entendiendo a éstos, en lo general, como los pasos y procedimientos que sólidamente se deben dar para tener la posibilidad de acercarnos a los valores de justicia, verdad y seguridad jurídica entre otros.

La división de lo teórico con lo metodológico no es recomendable, pues siendo los métodos científicos, los caminos que nos conducen en, por, para y hacia ella, la laboral científica en acción pierde su fuerza y orden con los escasos resultados previsibles obtenidos.

1.7.1. Método deductivo.

Este trabajo de investigación pretende estudiar de manera general la figura del acogimiento familiar y a partir de ahí encontrar sus particularidades, para comprenderla mejor.

1.7.2. Método inductivo.

El presente trabajo de investigación pretenderá estudiar los elementos particulares de la figura de la tutela en México para a partir de ese estudio extraer las líneas generales de dicha implementación y así comprenderla mejor.

1.7.3. Método analítico.

La investigación que se aborda separará para su estudio cada elemento respecto del tema para un mejor diagnóstico de la realidad y una mejor perspectiva de la propuesta de la investigación.

1.7.4. Método histórico.

Se abordará la semblanza histórica de la tendencia de la tutela y encontrar sus bases, entender su presente y prospectar su futuro.

1.7.5. Método hermenéutico.

El trabajo pretenderá interpretar de manera adecuada las normas inherentes a los procesos de adopción, tutela y acogimiento familiar.

Marcelino Agis Villaverde comenta que Emilio Betti ha sido uno de los primeros que en el ámbito de la hermenéutica jurídica consideró:

Las normas jurídicas no son un fin en sí mismo, a diferencia de los juicios teóricos, sino instrumentos que sirven a fines de convivencia social o a normas de derecho privado que buscan solucionar conflictos de intereses, de tal manera que los llamados a aplicar estas normas, caso del juez, deben conocer primero el juego de los intereses que han dado lugar al origen del conflicto. Dado, además, que dichos conflictos de intereses y su valoración son entidades sociales históricamente determinadas, abogará también por una interpretación histórica de las normas, reconstruyendo no sólo la idea originaria de la fórmula legislativa, sino confrontando la letra de las normas con la realidad actual, refiriendo de este modo la valoración normativa a la vida presente...⁴³

1.7.6. Método comparativo.

Se pretende estudiar de manera comparada los modelos de acogimiento familiar en los sistemas jurídicos contemporáneos de las regiones más influyentes hacia nuestro sistema; así como de dichas formas en algunos órganos jurisdiccionales de competencia internacional, para a partir del estudio comparativo poder encontrar los mecanismos comunes más eficientes y eficaces para una mejor implementación de los procesos de implementación de la figura en México.

1.7.7. Método sociológico.

⁴³ Díaz Romero, Juan, *Imagen elemental de la hermenéutica jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de promoción y difusión de la Ética Judicial, 2013, p.42

El trabajo pretenderá estudiar a partir de la perspectiva sociológica la actual realidad cultural de los operadores jurídicos respecto de todo lo concerniente a la tutela, formas de convivencia y acogimiento familiar.

Para concluir este apartado, conviene mencionar acerca de la utilidad que Juan de Dios González Ibarra menciona en su obra *Metodología del derecho*:

Los cuerpos teóricos requieren de los métodos para poder aplicarse ordenadamente a la comprensión, explicación y transformación de la realidad.

... desde la perspectiva del ser jurídico, los métodos son formales o adjetivos, las teorías son sustanciales.⁴⁴

La metodología no es otra cosa que la ciencia que se estudia a sí misma y así, encuentra su método. Pero si también la metodología es ciencia, o mejor, si también la metodología es acción, el problema del método se presenta también a la metodología.

1.8. Axiología

La axiología en general se refiere a la rama de la filosofía que estudia a los valores, tanto sus características como su jerarquía.

Abordar los valores del hombre para el estudio del derecho son dos condiciones que se complementan. Distinguir los valores como fines y esperanza humana es darle importancia de vida o muerte para la humanidad puesto que una ciencia sin valores no puede estar más que al servicio de las peores causas.

Para Juan de Dios González Ibarra:

Sin valores el derecho no puede ni siquiera perderse, es tan solo una forma estatal

⁴⁴ *Ibíd.*, p.79.

poderosa, vacía de todo valor y, ¿sin valores, quienes somos?.⁴⁵

... toda acción humana está motivada por valores y disvalores, la neutralidad axiológica no existe. Congruente con lo anterior, el derecho impulsa o alienta la obtención de valores y desalienta, reprime y castiga las conductas animadas por los disvalores.⁴⁶

1.9. La epistemología como recurso fundamental del hombre.

La presente investigación requiere pasar de lo óntico a lo epistémico, mediante la reflexión, para volver a lo óntico pero enriquecido con una visión epistémica que permita explicar la metodología jurídica.

El conocimiento tiene tres momentos, espacios o formas: el óntico, predominantemente memorístico y descriptivo; el ontológico, de naturaleza racional y explicativa, y el epistémico, de carácter reflexivo y metacognitivo.

Lo epistémico o reflexivo se refiere al conocimiento del conocimiento y a la reflexión como herramienta meta cognitiva, es decir referirse a lo que interesa como deber ser, y que hacer científico partiendo de la realidad y su comprensión para entender y explicar la dinámica jurídica.⁴⁷

La importancia de lo epistémico dentro de la investigación jurídica se ilustra con las palabras de Juan de Dios González Ibarra:

...desde lo epistémico se mueve al individuo del primer plano óntico o de la memoria, al ontológico de la explicación para pasar al tercer nivel reflexivo o momento autocognitivo o del conocimiento del conocimiento, sin que ninguno sea superior a los otros sino que por el contrario se apoyan mutuamente.⁴⁸

Aparte del estudio, la reflexión y la praxis reflexiva (hacer reflexionando en el conocimiento de lo que se está haciendo), también la paciencia y el valor

⁴⁵ Frondzi, Risiere, en *¿qué son los valores?*, citado por González Ibarra Juan de Dios, en *Metodología jurídica...*, op.cit. p.63.

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ González Ibarra, Juan de Dios, *Metodología Jurídica...*, op.cit., p.76.

⁴⁸ *Ibidem*, p.3.

intelectuales desempeñan papeles importantes en la epistemología, el atreverse a intentar nuevos caminos rinde pingües frutos cognitivos a corto o mediano sin que sea un problema de inteligencia formal sino es multidimensional con áreas actitudinales, volitivas y de autocompromiso.⁴⁹

La reflexión epistémica tiene la virtud de la eficacia potenciadora que en lugar de generar una suma mecánica, dinamiza llamémosle geoméricamente el conocimiento, así afirmamos que el conocimiento no suma lo óntico con el ontológico sino que lo eleva a la n potencia.⁵⁰

⁴⁹ *Ibíd*em, pag. 4.

⁵⁰ *Ibíd*em, pag. 33

CAPÍTULO SEGUNDO

Los derechos de las personas adultas mayores en la historia

2.1 Evolución Histórica de los derechos de las personas Adultas Mayores.

2.1.1. Comunidades primitivas.

Las personas adultas mayores han sido sujetos de diversas concepciones y valoraciones a lo largo de la historia. En las comunidades primitivas se consideraba al adulto mayor como un ser extraordinario, con características diferentes del resto de su comunidad, llegando en algunos casos a ser objeto de veneración y vinculación con la divinidad.

Pero, en esos mismos grupos sociales, también se pensaba del adulto mayor como como alguien que sufrió un perjuicio que derivó en su condición tan inusual. Esta doble concepción tuvo como resultado que al adulto mayor se le marginara como un ser diferente, uno que no tenía más importancia que la que le daban la sabiduría y experiencia acumuladas a través de los años.

2.1.2. Grecia antigua: espartanos y atenienses.

Los griegos dieron origen a dos modelos de civilización: la espartana y la ateniense. En la primera, el adulto mayor era tenido en alta estima, a tal grado que formaban parte del gobierno a través de la Gerusía, órgano de gobierno en la antigüedad que funcionaba como un consejo de ancianos, donde éstos tenían la posibilidad de discutir con voz y voto los problemas que aquejaban a la comunidad.

Por otra parte, en la sociedad de Atenas, el anciano tuvo una condición ambivalente, siendo en ocasiones aceptado en el gobierno denominado el Areópago y en otras rechazado, como ocurrió cuando los demócratas arribaron al poder. Dos de los

filósofos más reconocidos de Grecia, Platón y Aristóteles, tienen concepciones diametralmente opuestas de la ancianidad: para el primero, ser viejo es sinónimo de sabiduría y experiencia; en cambio, Aristóteles consideraba que la senectud no es otra cosa que un estado de decadencia, enfermedad y decrepitud del ser humano.

2.1.3. Roma.

En la República romana, el adulto mayor gozará quizá de una de sus mejores épocas, pues en este tiempo ostentaba las posiciones más altas del poder político, económico y familiar; sin embargo, y debido a la estabilidad social que poseía, el anciano era objeto del odio, desprecio y burla generacional de sus conciudadanos más jóvenes. En este estadio aparece el primer tratado filosófico dedicado enteramente a la tercera edad, *De Senectute*, cuyo autor fue Cicerón⁵¹.

2.1.4. Edad Media.

En la Edad Media, no puede decirse que los derechos de las personas adultas mayores hayan encontrado el terreno más propicio para su desarrollo. Debido a diversos factores, entre los cuales se pueden mencionar guerras, epidemias, hambrunas y el oscurantismo científico que trajo como consecuencia la falta de higiene, eran pocas las personas que alcanzaban a llegar a la tercera edad. Por otra parte, la falta de fuentes bibliográficas que directamente hagan relación a este tópico sirve como punto de partida para afirmar que el anciano medieval desempeñó un papel insignificante en su sociedad. No obstante lo anterior, el medioevo dio origen a una institución antecesora de las residencias actuales: la casa de retiro.

2.1.5. Renacimiento.

⁵¹ DABOVE CARAMUTO, María Isolina. *Los Derechos de los Ancianos*. 1ª Edición, Argentina, pp. 471

Con el Renacimiento la concepción del mundo cambia de una en la cual Dios era el centro de todo a otra en la que tal lugar es ocupado por el ser humano. A pesar de ello, el adulto mayor no es tenido en cuenta a fin de mejorar su situación; por el contrario, la juventud es exaltada como objeto de valoración plena. Por sus características de fealdad y decadencia, el adulto mayor no es motivo de la menor atención, no digamos comprensión; es más, el ser humano de esta época llega a plantearse como ridícula la existencia del adulto mayor.

2.1.6. Iluminismo

El Iluminismo trae consigo dos situaciones que atentarán contra el respeto cierto hacia los adultos mayores. Por una parte, dicha concepción filosófica establece tanto a la racionalidad como a la dignidad humana como conceptos inseparables uno del otro; por otra parte, el trabajo no es visto únicamente desde su perspectiva económica, sino como un precepto de carácter ético y moral, incluso religioso. La primera situación causa que al anciano se le margine por cuanto se constituye como un símbolo de la locura. La segunda dificultad para el anciano es que, dentro de este mundo dominado por la razón, constituirá el ejemplo palpable de la anormalidad de la naturaleza humana, “en cuanto encarna la degeneración biológica de la especie”⁵².

Al llegar los siglos XVII y XVIII la concepción antropocéntrica seguirá vigente. Más no se considera a la especie humana en su conjunto como sujeta de derechos, sino únicamente al ser humano masculino, al varón. En este sentido, niños, mujeres y ancianos no son tenidos en cuenta como factores reales de poder o, al menos, como sujetos dignos de consideración. Por otra parte, el capitalismo está en plena expansión y los adultos mayores sufren otro tipo de discriminación en razón de su incapacidad de rendir al ritmo que demanda el nuevo modo de producción.

La marginalidad a la que se ve sometido el adulto mayor en esta época trae como

⁵² Op.cit. pp. 473.

consecuencia que los ancianos sean frecuentemente encerrados en “casas de retiro”, las cuales son habitadas también por otros grupos segregados, como vagabundos y prostitutas. En última instancia, la vejez en esta época no es solo sinónimo de decrepitud, sino también de soledad en el exilio.

En el siglo XIX las tendencias anteriormente descritas se profundizan; sin embargo, y gracias a las críticas sociales que se dan en este tiempo, la situación deplorable de los adultos mayores sale a la luz y el mundo puede ser testigo del contraste entre la pobreza de este grupo social y la riqueza de la clase privilegiada.

2.1.7. Modernidad

En el siglo XX, nuevas esperanzas para los adultos mayores son traídas gracias a los avances en el campo de la biología. Por primera vez, la problemática de los ancianos es motivo para crear conciencia entre los pueblos. Entre los años 1918 y 1945 podemos situar los inicios de la Gerontología, disciplina que estudia en profundidad las condiciones sociales, económicas, culturales, recreativas, jurídicas, laborales, etc., que presenta un amplio sector poblacional cuya edad rebasa los 60 años⁵³.

En 1977 se realiza la Asamblea Mundial del Envejecimiento organizada por las Naciones Unidas, y en 1982 se elabora el Plan de Acción Internacional de Viena Sobre el Envejecimiento, actualmente vigente en la mayoría de los países del mundo. En los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, aprobados por la Asamblea General en 1991, se establecían normas universales referentes a la condición de las personas de edad en cinco ámbitos: independencia, participación, atención, realización personal y dignidad.

En 1992, décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción, la Asamblea celebró una conferencia internacional sobre el envejecimiento, aprobó la

⁵³ SALAS ALFARO, Ángel. *Derecho de la Senectud*, México, Editorial Porrúa, pp. 5.

Proclamación sobre el Envejecimiento, en la cual se establece la orientación general para seguir aplicando el Plan de Acción, y proclamó 1999 Año Internacional de las Personas de Edad.

En 1999, la Asamblea General se reunió para efectuar el seguimiento del Año Internacional; 64 países hicieron uso de la palabra en el período de sesiones y expresaron un amplio apoyo a los objetivos del Año. El proceso permanente de facilitar la transición hacia una sociedad para todas las edades se describe en el Marco de políticas para una sociedad para todas las edades y en el Programa de Investigación sobre el Envejecimiento para el siglo XXI. En el año 2002 se realiza la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en el marco del Plan de Acción Internacional de Envejecimiento, la cual tuvo lugar en Madrid, España.

En la Declaración de Brasilia, aprobada en 2007 en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, se firmó el documento: *Hacia una Sociedad para Todas las Edades y de Protección Social basada en Derechos*, ratificado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2008).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también hizo una notable contribución a través de su nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus Derechos Humanos, en la que se examina la relación entre los artículos de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Envejecimiento (CEDAW, 2009).

El primer convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación, fue la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que se proscribe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez.

La protección limitada que proporcionan las convenciones de Derechos Humanos existentes a los derechos de las personas de edad, se ha visto reforzada parcialmente gracias a su interpretación progresiva, realizada por los órganos encargados de su supervisión. Por otra parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha prestado particular atención a la situación de las mujeres de edad en sus observaciones finales sobre determinados Estados parte, incluidas cuestiones como la violencia contra ellas, la educación y el analfabetismo, y el acceso a las prestaciones sociales.

Existe una relación de reciprocidad entre los derechos humanos y las políticas de protección social, orientadas a las personas de mayor edad. Por un lado, el discurso de los derechos humanos requiere para su garantía y exigibilidad, los contextos institucionales que permitan su ejercicio. Por otro lado, las políticas se basan en un enfoque de derechos humanos, tendiente a la ampliación y la protección de éstos.

2.2 Origen de la familia

En el origen de la familia de Kelsen, el autor refleja la evolución que ha tenido la familia y los aspectos de su construcción, no sólo en el ámbito familiar, sino económico y social, así como la relación que surge el Estado con esta, tanto de un punto de vista las relaciones sociales de poder y el control de recursos materiales.

Por otra parte, hace referencia a aspectos importantes dentro de las gens y el Estado; cabe destacar que hace énfasis a la evolución de la familia sin dejar de observar la evolución del hombre y sus necesidades, es decir, desarrolla estos dos aspectos tratando la reproducción humana y la producción de ésta.

ESTADOS PREHISTÓRICOS DE CULTURA

El autor destaca tres épocas principales: el salvajismo, barbarie y la civilización, no obstante, subdivide las dos primeras en estadios inferior, medio y superior.

Salvajismo

Estadio inferior: en esta señala la infancia del género humano, argumentando es el principal progreso de esta época la formación del lenguaje articulado.

Estadio medio: indica comienza con el empleo del pescado como alimento y con el uso del fuego

Estadio superior: comienza con la invención del alimento regular, y el cazar. Aquí, se encuentran algunos indicios de residencia fija en aldeas, cierta maestría en la producción de medios de subsistencia.

La barbarie

Estadio inferior: empieza con la introducción de la alfarería. El rasgo característico del periodo de la barbarie es la domesticación y cría de animales y el cultivo de las plantas.

Estadio medio: destaca que los indios de los llamados pueblos de Nuevo México, los mexicanos, los centroamericanos y los peruanos de la época de la conquista, vivían en casas de adobe y de piedra en forma de fortalezas; cultivaban en huertos de riego artificial de maíz y otras plantas comestibles; diferentes según el lugar y el clima, que eran su principal fuente de alimentación, y hasta habían reducido a la domesticidad algunos animales.

También señalaba que los indios de los pueblos de Nuevo México, que se ven reducidos a una alimentación casi exclusivamente vegetal, tienen cerebro mucho más pequeño que los indios del estado inferior de la barbarie, que comen más carne y pescado.

Estadio superior: comienza con la fundición de mineral de hierro, y pasa al estadio en la civilización con el invento de la escritura alfabética y su empleo para la notación literaria.

Como conclusión señala que: Salvajismo es el periodo en que predomina la apropiación de productos que la naturaleza da ya hechos; las producciones artificiales del hombre están destinadas, sobre todo, a facilitar esa apropiación. Barbarie es el periodo en que aparecen la ganadería y la agricultura y se aprende a incrementar la producción de la naturaleza por medio del trabajo humano. Y Civilización es el periodo en que el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, periodo de la industria, propiamente dicha, y del arte.

La familia

En esta parte, señala que los iroqueses tenían un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia. Allí, destaca, el matrimonio era fácilmente disoluble por ambas partes, llamado por Morgan como familia sindiásmica. La descendencia de una pareja conyugal era patente y reconocida por todo el mundo; ninguna duda podía quedar acerca de a quién debía aplicarse los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana, asimismo, traían consigo deberes recíprocos perfectamente definidos y cuyo conjunto forma una parte esencial del régimen social de esos pueblos.

También habla del matrimonio por grupos, en donde grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecen recíprocamente y que deja muy poco margen para los celos.

Por otra parte, señala cuatro tipos de familia con base a lo dictado por Morgan: La familia consanguínea, como primera etapa de la familia, los grupos conyugales se clasificaban por generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto.

Por lo que, de tal familia serían los descendientes de una pareja en cada una de cuyas generaciones sucesivas todos fuesen entre si hermanos y hermanas y, por ello mismo, maridos y mujeres unos de otros.

La familia punalúa, en este tipo de familia, señala que el primer progreso consistió en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual reciproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos.

La familia sindiásmica, en esta etapa el hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo, el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después, como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre.

La familia monogamica, nace de la familia sindiásmica, se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. En relación al matrimonio, en este tipo de familia sólo el hombre puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. Destaca que la mujer era más libre y más considerada por los romanos, no obstante, creían garantizada la fidelidad de su mujer por el derecho de vida y muerte que tenía sobre ella.

La gens iroquesa

Dentro del desarrollo de este capítulo, alude que, de esa gens primitiva, Morgan toma la de los iroqueses y especialmente la de la tribu de los sénecas, la cual consta de ocho gens, y cada uno contiene las costumbres siguientes:

Elige el sachem (representante en tiempo de paz).

Depone a su discreción al sachem y al caudillo.

Ningún miembro tiene derecho a casarse en el seno de la gens.

La propiedad de los difuntos pasaba a los demás miembros de la gens, pues no debía salir de ésta.

Los miembros de la gens se debían entre sí ayuda y protección, y sobre todo auxilio mutuo para vengar las injurias hechas por extraños.

La gens tiene nombres determinados, o una serie de nombres que sólo ella tiene derecho a llevar en toda la tribu, de suerte que el nombre de un individuo indica inmediatamente a qué gens pertenece.

La gens puede adoptar a extraños en su seno, admitiéndoles, así, en la tribu. Los prisioneros de guerra a quienes no se consideraba a muerte, se hacían de este modo, al ser adoptados por una de las gens, miembros de la tribu de los sénecas, y con ello entraban en posesión de todos los derechos de la gens y de la tribu.

Las ceremonias religiosas están, más o menos, relacionadas con la gens.

La gens tiene un lugar común de inhumación.

La gens tiene un consejo, la asamblea democrática de los pueblos y mujeres, todos ellos con el mismo derecho de voto.

La confederación iroquesa presenta la organización social más desarrollada a que llegaron los indios antes de salir del estadio inferior de la barbarie, excluyendo, por consiguiente, a los mexicanos, a los neomexicanos y a los peruanos. Los rasgos de la confederación eran los siguientes:

Liga eterna de las cinco tribus consanguíneas basada en su plena igualdad y en la independencia en todos sus asuntos interiores.

El órgano de la liga era un consejo federal de cincuenta sachem. Todos de igual rango y dignidad.

Los títulos de sachem, se distribuyeron entre las tribus y las gens.

Los sachem federales lo eran también en sus tribus, y tenían voz y voto en el consejo de tribu.

Todos los acuerdos del consejo federal debían tomarse por unanimidad.

El voto se daba por tribu, de tal suerte que todas las tribus, y en cada una de ellas todos los miembros del consejo, debían votar unánimemente para que se pudiese tomar un acuerdo válido.

Cada uno de los cinco consejos de tribu podía convocar al consejo federal, pero éste no podía convocarse a sí mismo.

Las sesiones se celebraban delante del pueblo reunido.

La confederación no tenía ninguna cabeza visible personal.

Tenían dos jefes de guerra supremos, con igualdad de atribuciones y poderes.

La gens griega

Los griegos, se hallan en los umbrales de la civilización, el derecho materno ha cedido el puesto al derecho paterno; por eso mismo la riqueza privada, en proceso de surgimiento, ha abierto la primera brecha en la constitución gentilicia. No obstante, la gens ateniense según la historia de Grecia, estaba cohesionada por:

Las solemnidades religiosas comunes y el derecho de sacerdocio en honor a un dios determinado.

Los lugares comunes de inhumación.

El derecho hereditario recíproco.

La obligación recíproca de prestarse ayuda, socorro y apoyo contra la violencia.

El derecho y el deber recíprocos de casarse en ciertos casos dentro de la gens, sobre todo tratándose de huérfanas o herederas.

La posesión, en ciertos casos por lo menos, de una propiedad común, con un arconte y un tesorero propios.

La descendencia según el derecho paterno.

La prohibición del matrimonio dentro de la gens, excepción hecha del matrimonio con las herederas.

El derecho de adopción en la gens, ejercido mediante la adopción en la familia, pero con formalidades públicas y sólo en casos excepcionales.

El derecho de elegir y deponer a los jefes.

Como conclusión, el autor destaca que, la constitución griega llena aún de vigor la antigua organización de la gens, pero también se observa el comienzo de su decadencia: el derecho paterno con herencia de la fortuna por los hijos, lo cual facilita a la acumulación de las riquezas en la familia y hace de ésta un poder contrario a la gens; la repercusión de la diferencia de fortuna sobre la constitución social mediante la formación de los gérmenes de una nobleza hereditaria y una monarquía; la esclavitud, que al principio sólo comprendió a los prisioneros de guerra, pero que desbrozó el cambio a la esclavización de los propios miembros de la tribu, y hasta de la gens; la degeneración de la antigua guerra de unas tribus contra otras en correrías sistemáticas por tierra y por mar para apoderarse de ganados, esclavos y tesoros, lo que llegó a ser una industria más.

Génesis del estado ateniense

La constitución de los atenienses era la misma de la época heroica: asamblea del pueblo, consejo del pueblo y basileus. El suelo era repartido y formaba propiedad privada, lo que corresponde a la producción mercantil y al comercio de mercancías relativamente desarrollados que observamos ya hacia el final del estadio superior de la barbarie.

El camino principal fue la instrucción de una administración central en Atenas; es decir, parte de los asuntos que hasta entonces resolvían por su cuenta las tribus fue declarada común y transferida al consejo general residente en Atenas. De ahí nació un sistema de derecho popular ateniense general, que estaba por encima de las costumbres legales de las tribus y de las gens. El ciudadano de Atenas recibió como tales derechos determinados, así como una nueva protección jurídica incluso en el territorio que no pertenecía a su propia tribu, pero éste fue el primer paso hacia la ruina de la constitución gentilicia, ya que lo era hacia la admisión, más tarde, de

ciudadanos que no pertenecían a ninguna de las tribus del Ática y que estaban y siguieron estando completamente fuera de la constitución gentilicia ateniense.

La génesis y el estado en roma

La gens romana era una institución idéntica a la gens griega; si la gens griega es una forma más desarrollada de aquella unidad social cuya forma primitiva observamos entre los pieles rojas americanos, cabe decir lo mismo de la gens romana.

En los primeros tiempos de la ciudad, la gens romana tenía la constitución siguiente:

El derecho hereditario recíproco de los gentiles; los bienes quedaban siempre dentro de la gens.

La posesión de un lugar de sepultura común.

Las solemnidades religiosas comunes.

La obligación de no casarse dentro de la gens.

La posesión de la tierra en común.

La obligación de los miembros de la gens de prestarse mutuamente socorro y asistencia.

El derecho de llevar el nombre de la gens.

El derecho a adoptar a extraños en la gens.

El derecho de elegir y de deponer al jefe.

La gens entre los celtas y entre los germanos

Señala el autor que en general, las tribus alemanas reunidas en pueblos tienen, pues, la misma constitución que se desarrolló entre los griegos de la época heroica y entre los romanos del tiempo llamado de los reyes: asambleas del pueblo, consejo de los jefes de las gens, jefe militar supremo que aspira ya a un verdadero poder real.

La formación del estado de los germanos

La Germania Magna de los romanos, hasta el Vístula, abarca en números redondos 500.000 kilómetros cuadrados. Pues bien; toando para cada pueblo la cifra media de 100.000 individuos, la población total se elevaría a 5 millones, ifra considerable a un pueblo bárbaros, pero en extremo baja para nuestras actuales condiciones.

Los germanos, era una tribu aria muy favorecida por la naturaleza y en pleno proceso de desarrollo vigoroso. Pero no son sus cualidades nacionales específicas las que rejuvenecieron a Europa, sino, sencillamente, su barbarie, su constitución gentilicia.

Su capacidad y valentía personales, su espíritu de libertad y su instinto democrático, que veía un asunto propio en los negocios públicos, en una palabra, todas las cualidades que los romanos habían perdido y únicas capaces de formar, del cieno del mundo romano, nuevos Estado y nuevas nacionalidades.

Barbarie y civilización

En este capítulo, hace alusión a que, con la esclavitud, que alcanzó su desarrollo máximo bajo la civilización, realizó la primera gran escisión de la sociedad en una clase explotadora y una clase explotada. Esta escisión se ha sostenido durante todo el periodo civilizado. La esclavitud es la primera forma de explotación, la forma propia del mundo antiguo; le suceden la servidumbre, en la Edad Media, y el trabajo asalariado en los tiempos modernos.

El estudio de la producción de mercancías, con el que comienza la civilización, se distingue desde el punto de vista económico por introducción:

De la moneda metálica, y con ella del capital en dinero, del interés y de la usura.

De los mercaderes, como clase intermediaria entre los productores.

De la propiedad privada de la tierra y de la hipoteca y

Del trabajo de los esclavos como forma dominante de la producción.

Asimismo, señala el autor que la forma de familia que corresponde a la civilización y vence definitivamente con ella es la monogamia, la supremacía del hombre sobre la mujer, la familia individual como unidad económica de la sociedad. La fuerza cohesiva de la sociedad civilizada la constituye el Estado, que, en todos los períodos típicos, es exclusivamente el Estado de clase dominante, en todos los casos, una máquina esencialmente destinada a reprimir a la clase oprimida y explotada.

También es característico de la civilización, por una parte, fijar la oposición entre la ciudad y el campo como base de toda la división del trabajo social; y, por otra parte, introducir testamentos, por medio de los cuales el propietario dispone de sus bienes aún después de su muerte.

Antecedentes de las instituciones sociales en la protección del menores.

Los primeros exiliados españoles que pusieron los pies en México con motivo de la Guerra Civil española (1936-1939) fueron 464 niños que arribaron a Veracruz en el verano de 1937, a bordo del vapor Mexique. (...)

Este grupo de menores fue inicialmente alojado en la escuela España-México, ubicada en Morelia, Michoacán, por lo que acabaron siendo conocidos como los “niños de Morelia”⁵⁴

Se trataba, por tanto, de procurar la asistencia moral y material de los chicos y su adaptación. Entre los proyectos emprendidos por el patronato, cabe destacar la

⁵⁴ Velázquez Hernández, Aurelio, El proyecto de casas-hogar para los niños de Morelia (1943-1948) Tzintzun. Revista de Estudios Históricos, núm. 59, enero-junio, 2014, pp. 139-173, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México, p. 141. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=89830532005>, consultada en 20 de marzo de 2016.

realización de un censo de la situación de cada menor, que les permitía tener en cuenta las necesidades de cada uno y, principalmente, el proyecto de organización de una casa-hogar donde los menores pudieran residir.”⁵⁵

Hablar de institutrices de asistencia ya sea públicas o privadas, no es son un hecho reciente, ya desde 1937 con los primeros niños acogidos se creó una institución para que se brindará la protección y cuidado, sólo que “La realidad social de las instituciones de protección de menores en situaciones de desamparo, ha sido cambiante a lo largo del tiempo (...)”⁵⁶.

Las necesidades que se viven en pleno siglo XXI son diferentes a las que se vivían en aquella época, por lo que, “(...) las instituciones son la única vía para reintegrar a los grupos marginados a la sociedad”, no obstante, no se ha logrado tal objetivo, ya que la pobreza cada día va en ascenso y el abandono de niñas, niños y adolescentes también.

En México, las niñas y niños que son atendidos desde la asistencia social, recorren un trayecto que involucra en muchos casos diversas instituciones, que pueden ser desde el Ministerio Público, los juzgados de lo familiar, los Consejos Tutelares Locales, los Albergues o Casas-Hogar tanto de organizaciones sociales, civiles, Instituciones de Asistencia Privada (IAP) o religiosas que atienden situaciones de riesgo o desamparo social, así como instancias del gobierno local o federal en materia de asistencia social. El Artículo 3 de la Ley de Asistencia Social y corresponsabilidad ciudadana para el Estado de Morelos, consigna:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

⁵⁵ Velázquez Hernández, Aurelio, El proyecto de casas-hogar para los niños de Morelia (1943-1948) Tzintzun. Revista de Estudios Históricos, núm. 59, enero-junio, 2014, pp. 139-173, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, México, p. 149. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=89830532005>, consultada en 20 de maro de 2016.

⁵⁶ Bueno Bueno, Agustín (Coord.), *Infancia y Juventud en Riesgo Social. Programas de Intervención, Fundamentación y Experiencias*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010, p. 255.

I.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación;

II.- Familia: Agrupación natural de personas, relacionadas a través de lazos consanguíneos, conyugales o parentales con funciones orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;

III.- Niños y niñas: Personas menores de doce años;

IV.- Adolescentes: Personas que tienen entre doce años y dieciocho años cumplidos;

V.- Adulto Mayor: Toda persona mayor de 60 años;

VI.- Persona con discapacidad: Todo ser humano que tiene una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad funcional de tipo sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total que le impida o dificulte su desarrollo e integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manea transitoria o permanente;

VII.- Violencia Familiar, al acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima.

VIII.- Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; y

IX.- Ley: La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana.

La parte operativa de la asistencia social en México está a cargo del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Nacional, por otra parte, como antecedente se tiene que "(...) en el país existen 60,000 niños aproximadamente en los albergues, susceptibles de ser adoptados, 1,500 de los cuales se encuentran en el DIF de la Ciudad de México."⁵⁷ , los otros, repartidos en los centros de asistencia de las 32 entidades federativas que conforman nuestro País.

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en conjunto con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar todos aquellos Centros de Asistencia Social que tengan el propósito de brindar servicios de acogimiento residencial, protección y atención integral para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, de los sectores público y privado, así como las asociaciones. De la misma manera, es competencia de esta Procuraduría regular los diferentes Centros de Asistencia Social que se encuentren en operación, a través de la implementación de mecanismos de supervisión que permitan corroborar que estos cumplen con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se emitió el protocolo de actuación para su participación en las Visitas de Supervisión, garantizando y unificando de manera universal las acciones de supervisión a los Centros de Asistencia Social a fin de que los servicios que brindan estos, no contravengan los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución Política de los Estados

⁵⁷ Gómez Fernández, Teresita, *Dime qué resuelves y te diré qué aprendes. Desarrollo de competencias en la Universidad con el método de proyectos*, México, Universidad Iberoamericana, A.C., 2011, p. 200.

Unidos Mexicanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

Existen elementos públicos y privados que se han mezclado de forma indistinta en pro a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocido dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así mismo, los servicios públicos protegen a los niños cuando los padres no puedan protegerlos o han dejado de hacerlo. Haciendo hincapié que la beneficencia infantil ha evolucionado en el tiempo y ha ido desde “las casas de limosna pública” y “los orfanatos privados” a la atención y servicios de adopción, la creación de hogares, guarderías y otros servicios para salvaguarda el interés superior del menor.

En el Estado de Morelos, existen instituciones públicas como lo es la (CASA) Centro de Asistencia Social para Adolescentes, el (CAMI) Centro de Asistencia Morelense para la Infancia y el (CAM) Centro de Atención al Menor, los cuales desempeñan las siguientes funciones:

(CASA) Centro de Asistencia Social para Adolescentes⁵⁸

Proteger a los niños con problemas específicos en un albergue temporal proporcionando un espacio que funcione como hogar alternativo en el que puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Albergue temporal para menores de 12 a 18 años en donde satisfacen sus necesidades básicas, atención alimentaria, médica, psicológica, pedagógica, jurídica y de trabajo social, valores individuales, actividades deportivas, culturales y recreativas.

El (CAMI) Centro de Asistencia Morelense para la Infancia ⁵⁹

⁵⁸ Véase: <http://dif.morelos.gob.mx/ninos-y-ninas/servicios-de-asistencia/casa-centro-de-asistencia-social-para-adolescentes>, consultado en 15 de marzo de 2017.

⁵⁹ Véase: <http://dif.morelos.gob.mx/ninos-y-ninas/servicios-de-asistencia/cami-centro-de-asistencia-morelense-para-la-infancia>, consultado en 15 de marzo de 2017.

Proteger a los niños con problemas específicos en un albergue temporal, creando un ambiente familiar para que el menor pueda desarrollarse armónicamente, revalorando su autoestima. Albergue temporal para menores de 0 a 12 años con:

Atención alimentaria, médica, psicológica, pedagógica, jurídica y de trabajo social,

Actividades deportivas, culturales y recreativas.

Y el (CAM) Centro de Atención al Menor que,⁶⁰

funciona como un hogar alternativo temporal que les brinda la atención necesaria para que satisfagan sus necesidades básicas de afecto, alimentación, salud y vestido, así como las de educación y/o capacitación.

Durante su estancia se agota toda posibilidad de ser reintegrado con algún familiar (previa valoración psicológica, jurídica y trabajo social), en caso de no ser viable se busca un albergue alterno para su canalización definitiva.

Asimismo, fue creado para el cuidado de 157 niñas y niños de cero a 13 años 11 meses de edad.”⁶¹

De lo anterior se desprende que la estancia en los centros de asistencia sólo es temporal, debido a que la edad máxima son los 18, después,⁶²

A los 18 años, estos menores salen de las instituciones y hoy en día suman más de 115,000 los adolescentes convertidos en niños de la calle por no haber sido adoptados a tiempo. El problema, en números, se convierte en que:

89% de estos menores no estudia.

59% consume algún tipo de droga.

⁶⁰Véase:http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/DIF/oca16/MANU_AL%20DE%20ORGANIZACION%20%20DEL%20CENTRO%20DE%20ATENCIÓN%20AL%20MENOR.pdf , consultado en 15 de marzo de 2017.

⁶¹ Véase: <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/inauguran-elena-cepeda-y-graco-ramirez-nuevo-centro-de-atencion-al-menor>, consultado en 15 de marzo de 2017.

⁶² Gómez Fernández, Teresita, *Dime qué resuelves y te diré qué aprendes. Desarrollo de competencias en la Universidad con el método de proyectos*, México, Universidad Iberoamericana, A.C., 2011, p. 200.

55% ha delinquido.

13% ha sufrido maltrato.

“Las condiciones socioculturales de cada país determinan, en buena parte, la salud y calidad de vida de su población, y en consecuencia, la de sus niños.”⁶³, empero, a estos menores que estuvieron prácticamente en reclusión, al cumplir 18 años, salen a la calle sin tener un hogar al cual llegar, una familia la cual abrazar y compartir, sin un alimento que llevarse a la boca, qué les espera cuando la única familia que conocen son aquellos niñas, niños y adolescentes, junto con un personal administrativo que los cuales vivía o compartía gran parte de su tiempo.

El proceso de internamiento supone una modificación de vida, un cambio en términos de socialización, cultura, educación, hábitos y costumbres para los niños que ingresan a una Institución de Asistencia Social, por lo que las características de los internados, según (Goffman:1972) se resumen en: 1.“Todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. 2. La actividad diaria de sus miembros se realiza en compañía de un gran número de otros 3. Todas las actividades están estrictamente programadas y una conduce a la otra, mediante un sistema de normas y un cuerpo de funcionarios 4. Las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución”

Lo anterior, hace notar la “institucionalización del individuo”, por lo que se han desarrollado diversos estudios (Ferrari (2002), Luna (2001), Ponce (2002)) que proponen generar modelos alternativos que preserven los lazos y los vínculos de los niños ya sea con su familia extensa, una familia sustituta o con su comunidad.

Por otra parte, se ha creado un Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social DNIAS, para que las instituciones de asistencia privada se registren y así el

⁶³ García Caballero, Carlos y González Meneses, Antonio (editores), *Tratado de Pediatría Social*, 2ª ed., Madrid, Ediciones Díaz de Santos, S.A., 2000, p. 68.

Estado lleve un control de estas, en todo el País, sin embargo, encontramos que, en el Estado de Morelos, para el acogimiento de menores en situación de riesgo y abandono, sólo se encontraron la “Casa Hogar⁶⁴ para la Asistencia a Menores, A.C., y Juventud y Vida, A.C.”⁶⁵

Existen otras Casa Hogar que no se encuentran registradas, quedando desprotegidas las niñas, niños y adolescentes, debido a que su existencia y bienestar se encuentran en duda. Teniendo el Estado, la obligación de implementar políticas públicas accesibles para que estos menores se integren a un seno familiar y en vez de tener 18 años y estar en las calles viviendo una vida de mendicidad, se encuentre en una institución educativa creando un futuro, sobretodo, teniendo a su lado una familia.

Las relaciones en los Centros de Asistencia para niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad, existe una gran cantidad de niños en situación de riesgo y abandono, algunos de los cuales han tenido que ser retirados del entorno familiar y albergados en instituciones. Como se ha venido hablando, el entorno institucional, a pesar de proveerles un sitio donde vivir y garantizarles la atención de sus necesidades básicas (alimentación, vestido y educación), la privación afectiva y secuelas en el desarrollo, limita a los menores que viven dentro de las instituciones a forjar entre ellos ciertos lazos afectivos, empero, no con la sociedad.

“La infancia es una etapa crucial en la que se desarrolla la identidad y las capacidades de la persona.”⁶⁶, y no debe restársele importancia.

⁶⁴ Casas-hogares. Se caracterizan por ser los patrones habituales que conforman una unidad familiar de tipo medio. Están ubicadas en viviendas totalmente integradas en la comunidad. Véase: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, *Los menores con discapacidad en España*, Madrid, Cerami, 2008, p.57

⁶⁵ Véase: <http://dnias.dif.gob.mx/instituciones>, consultado en 17 de marzo de 2016.

⁶⁶ Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, *Los menores con discapacidad en España*, Madrid, Cerami, 2008, p.58.

“Así, para Rueda, los efectos de la situación de institucionalización pueden ser atenuados por la fuerza que ejerce el grupo de pares, ya que los niños entre 8 y 12 años, desarrollan fuertes sentimientos de compañerismo y solidaridad, que posibilitan el desarrollo de intereses y actividades grupales.”⁶⁷, las niñas y niños menores de esa edad, pueden relacionarse con todos su compañeros, debido a que el apego es totalmente diferente y pueden adaptarse mucho más rápido sin importar si tienen los mismo gustos o intereses.

“La amistad es un vínculo afectivo que une a dos personas, es un apego específico que satisface necesidades afectivas y sociales. De la misma forma que otros apegos, implica mantener un contacto con la otra persona, compartiendo afecto e intereses”⁶⁸, la amistad es un sentimiento universal, sin embargo, como se ha mencionado, este valor queda limitado a un número y que conforme van creciendo se va reduciendo aún más; no es lo mismo convivir con un niño de 3 años con uno de 8 años, donde su capacidad motriz está más desarrollada, por tanto, su desempeño en actividades recreativas son más productivo, asimismo, la conversación de un adolescente de 15 años no será la misma como si la sostuviera con un niño de 8 años. Siendo “Cada situación en particular nos suscita una emoción diferente. Nuestras experiencias y vivencias personales contribuyen a ello”⁶⁹

2.3 Antecedentes de la institucionalización de los adultos mayores

Del pasado, se puede rescatar al menos tres momentos que sirven de referentes directos al proceso de institucionalización del anciano en nuestro tiempo: el retiro medieval, los hospicios-asilos de la modernidad y los hogares-hospitales de las

⁶⁷ Rueda, citado por: Argumedo Bustinza, Doris; Albornoz Álvarez, Carla Calidad de la amistad en niños de 8 a 10 años de una institución pública Revista de Psicología, vol. XXIV, núm. 1, 2006, pp. 81-107, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú., p. 84. Véase, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337829536004>, consultado en: 19 de marzo de 2017.

⁶⁸ Ocaña Villanueva, Laura y Martín Rodríguez, Nuria, *Desarrollo Socioafectivo*, Madrid, Ediciones Paraninfo, S.A., 2001, p. 53.

⁶⁹ López Cassà, Èlia, *Educación emocional. Programa para 3-6 años*, Madrid, Wolters Kluwer España S.A., 2007, p. 42.

sociedades de beneficencia que proliferan a partir del siglo XIX.

Todos ellos, constituyen claros precedentes de las Instituciones encargadas de alojar a las personas adultas mayores. Las primeras experiencias de internación de ancianos, se remontan al siglo VI, durante los comienzos de la Edad Media. Al abrigo de los conventos y monasterios cristianos, la idea del “retiro” fue cobrando vida entre los ancianos con mayores recursos económicos.

En el convento podían encontrar la paz y el descanso, puesto que se trataba de un sitio seguro. Podían cumplir con los mandatos de una sociedad culturalmente teocéntrica, aislándose del mundo cotidiano, poniendo fin a la rutina productiva y a las preocupaciones sociales y políticas; pues se pensaba a la vejez como etapa de preparación para la muerte, como proceso de despegue de todo lo terreno, como tránsito al más allá.

Además, por esta vía, los mayores disfrutaban de ventajas cotidianas relevantes. Se aseguraban cierto grado de asistencia médica, de ayuda para los quehaceres domésticos: comida, aseo, orden, la compañía, nuevos caminos ocupacionales, y guía espiritual; todo ello de manera permanente por el resto de los días⁷⁰

Como señalan Philippe Ariès y George Duby en la obra *Alta Edad Media Occidental: la violencia y la muerte. Sagrado y secretos*, en “Historia de la Vida Privada” durante los Siglos VIII al XII, la práctica del “retiro” se populariza, generando dos sistemas de acogida: el monacal y el régimen de pensionado.

En el primero, el anciano aceptaba participar completamente de la vida religiosa. Asumía los oficios de la comunidad y vivía como un monje. En el segundo, la persona se hacía acreedora de un derecho a habitación, ciudades y alimentos, distintas de las conventuales, pues su vida no se confundía con la del monasterio.

⁷⁰ PATLAGEAN, Evelyne; Bizancio. Siglos X-XII. *El espacio privado*, en “Historia de la Vida Privada”, 1º ed., 1º reimp., ed. Dirigida por Philippe Ariès y George Duby, trad. Francisco Pérez Gutiérrez, Madrid, Taurus, 1992, tomo 2, págs. 169 y 195

De todas formas, y sea cual sea el camino escogido por el interesado, la comunidad eclesiástica fijaba las condiciones de la residencia por contrato, con cada anciano. En algunos casos, los acuerdos eran tan prolijos que, incluso, -como señala Michel ROUCHE- se llegaba a determinar el número de panes, la cantidad de vino o de cerveza y los vestidos que habría de recibir.

Durante la edad moderna, se produce un proceso de laicización del concepto de "caridad", propio del despliegue antropocéntrico de la época, que generará innegables consecuencias en el tema que nos ocupa. Entre ellas, el despliegue del Derecho de Pobres isabelino, en la Inglaterra de los siglos XVI y XVII, que se irá extendiendo poco a poco al resto de los países de cultura occidental. Mediante este régimen jurídico, se estableció un complejo sistema de ayuda para pobres, estructurado en base a contribuciones proporcionales obligatorias de los ciudadanos⁷¹

El Poor Law funcionaba en torno a dos cuestiones: A) la categorización de los pobres en tres clases: los aptos para trabajar; los desvalidos y ancianos; y los niños. B) Y la actuación estatal, a través de las parroquias, los jueces de paz condales y los inspectores de pobres, como órgano de ejecución y control⁷². Con la categorización se "ordenaba" la asistencia según el perfil de cada indigente, evitando el ejercicio de una "nociva caridad indiscriminada", según creían. Por ello, de estas prácticas van a surgir tres tipos de viviendas institucionalizadas para mendigos: las house of correction o work-house, para los categorizados "aptos para el trabajo"; las casa cunas o asilos, para "niños"; y los hospicios/asilos o alms-house para los "ancianos y desvalidos", primer antecedente directo de las residencias gerontológicas actuales⁷³

⁷¹ Vid LEBRUN, François; *Las reformas: devociones comunitarias y piedad personal*, en "*Historia de la vida privada. El proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI-XVIII*", ed. dirigida por Philippe ARIES y Georges DUBY, 1º ed., 1º reimp., trad. M. Concepción Martín Montero, Madrid, Taurus, 1992; tomo 5, pág. 71.

⁷² TREVELYAN, G.M.; *Historia Social de Inglaterra*, trad. Adolfo Alvarez Buyla, México, Fondo de Cultura Económica, 1946, pág. 127.

⁷³ DABOVE, M. I; op. cit., pág. 211.

La edad contemporánea resolverá la cuestión del lugar de los ancianos, recurriendo al aporte de las sociedades de beneficencia que comienzan a multiplicarse en el siglo XIX. Con ellas, se instaurarán sistemas formalizados de ayuda privada, que impulsarán la construcción de hogares y hospitales destinados a la protección de los más indigentes, entre ellos de los viejos marginados.

Resultaba muy frecuente en este tiempo, constituir organismos de socorro. Estas entidades eran creadas, como sabemos, por damas de la alta burguesía con el objeto de recaudar dinero para auxiliar a los más desamparados. El aporte lo hacían instituciones de la ciudad, incluso las municipalidades y conventos, y algunas personas en nombre propio.

CAPÍTULO TERCERO

Las formas procedimentales de acogimiento familiar de adultos mayores en el mundo.

3.1 Instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, se modifica la denominación del capítulo I del título primero, así como los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que representa un nuevo paradigma para el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos.

Se advierte que esta reforma trae consigo cambios sustantivos y de operación,⁷⁴ los primeros establecen nuevos estándares de derechos humanos mientras que los segundos enriquecen los mecanismos de garantía de los derechos a efecto que tengan vías y posibilidades de ser exigidos y aplicados adecuadamente.

Modificaciones que si bien no enuncian un concepto literal de derechos humanos, establecen que debe realizarse una armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos y la probabilidad de hacerlos valer ante operadores jurídicos.

Mientras tanto surge la necesidad de considerar algunos conceptos que se consideran apegados a estas modificaciones constitucionales:

“Los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como

⁷⁴ Carbonell, Miguel y Pedro Salazar, coords., *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, IJ-UNAM, México, 2011, p. 23.

social, que corresponde a ésta por razón de su propia naturaleza, de esencia a un mismo tiempo espiritual y social, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva nacional e internacional cediendo en su ejercicio ante las exigencias del bien común”.⁷⁵

Atributos inherentes a todo ser humano, es decir, le pertenecen por su sola condición de ser persona. Los derechos fundamentales de las personas no pueden ser arrebatados lícitamente por la sociedad. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la que pertenezca.⁷⁶

Atributos inspirados en valores de dignidad, justicia, igualdad y libertad, e implican obligaciones a cargo de los Estados y en favor de todas las personas, sin importar condición alguna de éstas.⁷⁷

Cada Estado entonces es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, y en principio sólo él puede ser considerado responsable de violarlos. Una violación a los derechos humanos es la que se comete desde el poder público, o con su aquiescencia, ya sea por acción u omisión, es decir, por aquello que el Estado hizo y no debía hacer o que no hizo y debía hacer.

Los derechos humanos han evolucionado históricamente, son una construcción social, son todo aquello que incide en el desarrollo pleno de las personas y el Estado está obligado a respetar; en el contexto mexicano, las violaciones a derechos humanos solo pueden ser cometidas por servidores públicos, por acción u omisión.

⁷⁵ CDHDF, Sensibilización para la no discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia. *Manual para el servicio público*, p. 12.

⁷⁶ Nikken, Pedro “El concepto de derechos humanos” en *Estudios básicos de derechos humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, p. 16; *Manual para el servicio público*, México, 2004.

⁷⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Curso básico sobre derechos económicos, sociales y culturales (DESC) p. 16; *Manual para el servicio público*, México, 2004.

A continuación se muestra la evolución de los derechos humanos del adulto mayor, junto con el correspondiente instrumento internacional que los contiene.

En 1988, con la aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), que los derechos de las personas mayores se reconocieron explícitamente en este contexto, aunque limitados a la esfera del bienestar y las políticas asistenciales.

Las personas adultas mayores han sido identificadas como un grupo social que requiere protección especial en otros instrumentos de derechos humanos aprobados por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entre los que figuran la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Declaración de San Pedro Sula: “Hacia una cultura de la no-violencia” y la Declaración Interamericana sobre la Familia.

En la resolución de la Asamblea General de la OEA sobre la situación de los refugiados, repatriados y desplazados internos en las Américas también se presta particular atención a sus derechos humanos, así como en el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, actualmente en negociación.

En opinión de Sandra Huenchuan:

Los órganos interamericanos de derechos humanos —la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos— han desempeñado hasta la fecha un papel relativamente limitado con respecto a los derechos de las personas de edad, lo que posiblemente se explica por la ausencia de referencias explícitas a ellas en los dos principales instrumentos interamericanos de derechos humanos.⁷⁸

⁷⁸ Huenchuan, Sandra. *Los derechos de las personas mayores*. Materiales avanzados de estudio y aprendizaje. Naciones Unidas, Santiago de Chile, CELADE-CEPAL, 2013, pag. 14.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) con su respectiva Interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) se establece en el artículo tercero, la Igualdad de derechos para hombres y mujeres, mediante el cual: “Los Estados partes deberían prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para todas las personas mayores que, con independencia de su género, carezcan de recursos”.⁷⁹

En la disposición comentada, se hace referencia Derecho al trabajo, artículos 6, 7 y 8, en los que se considera “Los Estados partes deben adoptar medidas que eviten la discriminación por edad en el empleo y la profesión; que garanticen condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación, y que otorguen a los trabajadores de edad avanzada empleos que les permitan hacer un mejor uso de su experiencia y conocimientos, además de poner en marcha programas preparatorios de jubilación”.⁸⁰

Por cuanto al Derecho a la seguridad social, el citado instrumento en el artículo 9, menciona: “Los Estados partes deben fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio; establecer una edad de jubilación flexible; proporcionar subsidios de vejez no contributivos y otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad establecida en la legislación nacional y careciendo de ingresos, no hayan finalizado el período de calificación contributivo y no tengan acceso a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de seguridad social o ayuda”.⁸¹

De manera relevante, por estar directamente relacionada con el tema del presente trabajo de investigación, destaca la mención del artículo 10 del referido instrumento, el cual establece el Derecho de protección de la familia a través del cual “Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben crear servicios sociales

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ Idem.

⁸¹ Idem.

para apoyar a la familia cuando existan personas mayores en el hogar, y aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en su seno a las personas de edad avanzada.”⁸²

Como eje fundamental se destaca el Derecho a un nivel de vida adecuado, en el artículo 11, adoptando que “Las personas mayores deberían lograr satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados y autosuficiencia, entre otras. También deben desarrollarse políticas que favorezcan la permanencia en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas.”⁸³

Por cuanto al Derecho a la salud física y mental mencionada en el artículo 12, supone efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida.

En último lugar, terminando de revisar el instrumento mencionado, se encuentra el Derecho a la educación y la cultura, en su artículo 13, en el que se menciona que debe ser abordado desde dos ángulos diferentes y a la vez complementarios: i) el derecho de la persona de edad a disfrutar de programas educativos, y ii) la posibilidad de poner sus conocimientos y experiencias a disposición de las generaciones más jóvenes.

Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Algunos contenidos de la recomendación general 27. ⁸⁴

Se mencionan los temas con sus respectivas recomendaciones:

General

⁸² Idem.

⁸³ Idem.

⁸⁴ Fuente: Elaborado sobre la base de United Nations, “General recommendation N° 27 on older women and protection of their human rights” (CEDAW/C/2010/47/GC.1), Committee on the Elimination of Discrimination against Women, 2010.

- Los Estados partes deben tomar medidas adecuadas, incluyendo aquellas de orden legislativo, dirigidas a eliminar la discriminación contra las mujeres mayores. Deben implementar políticas y medidas sensibles al género y a la edad, que aseguren a las mujeres mayores participar plena y efectivamente en los ámbitos político, social, económico, cultural, civil o cualquier otro.
- Los Estados partes tienen la obligación de asegurar el pleno desarrollo y el avance de las mujeres a lo largo del ciclo de vida, tanto en tiempos de paz como en situaciones de conflicto o desastre.
- Los Estados partes deben recolectar, analizar y difundir datos desagregados por edad y sexo y proporcionar información sobre la situación de las mujeres mayores, incluyendo aquellas que viven en áreas rurales, zonas de conflicto, las que pertenecen a grupos minoritarios o tienen alguna discapacidad.
- Los Estados partes deben proporcionar a las mujeres mayores información sobre sus derechos y la forma de acceder a los servicios legales, junto con velar, entre otros aspectos, por su derecho de propiedad y asegurarles que no sean privadas de su capacidad legal de forma arbitraria o discriminatoria.

Estereotipos:⁸⁵

- Los Estados partes tiene la obligación de combatir los prejuicios negativos y modificar los patrones culturales de conducta que perjudican a las mujeres mayores. Deben, además, eliminar el abuso y el maltrato en todas sus formas.

Violencia

- Los Estados partes tienen la obligación de reconocer y prohibir la violencia contra las mujeres mayores, incluyendo aquellas con discapacidad, en la legislación sobre violencia doméstica, sexual e institucional. Deben investigar, procesar y penalizar todo acto de violencia contra las mujeres de edad, incluyendo aquellos que son resultado de creencias o prácticas tradicionales.

⁸⁵ Ídem.

- También deben prestar especial atención a la violencia sufrida por las mujeres mayores en tiempos de conflicto armado, el impacto de tales conflictos en sus vidas y su contribución tanto al establecimiento de la paz como a los procesos de reconstrucción.

Participación en la vida pública

- Los Estados partes tienen la obligación de asegurar a las mujeres mayores

las oportunidades para participar en la vida pública y política, así como en los

puestos públicos en todos los niveles, incluyendo los procesos electorarios.

Educación

- Los Estados partes tienen la obligación de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para las mujeres de todas las edades y su acceso a la educación de adultos y a las oportunidades de aprendizaje.

Trabajo y beneficios de pensión

- Los Estados partes deben facilitar la participación de las mujeres mayores en el trabajo remunerado sin discriminación basada en el sexo o la edad.

- Tienen además la obligación de asegurar que no se discrimine a las mujeres

mayores respecto de las edades fijadas para la jubilación, sea en el sistema

público o privado, y deben proporcionar pensiones no contributivas adecuadas a todos los hombres y mujeres que no tengan acceso a la seguridad social, sobre una base igualitaria.

- Los Estados partes tienen que asegurar que las mujeres mayores, incluyendo aquellas con responsabilidades en el cuidado de niños, tengan acceso a beneficios económicos y sociales como cuidadoras, y a que reciban todo el apoyo necesario cuando cuidan a padres

ancianos o parientes.

Salud

Los Estados partes deben proporcionar medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas y no transmisibles, atención social y de salud de largo plazo, incluyendo el cuidado que permita una vida independiente y aquel de tipo paliativo, entre otras acciones.⁸⁶

Empoderamiento económico⁸⁷

Los Estados partes deben remover las barreras en el acceso a créditos agrícolas basadas en la edad y el sexo, y asegurar el acceso de las mujeres mayores productoras y campesinas a la tecnología. También deben facilitar el transporte apropiado para que las mujeres mayores, incluyendo aquellas de áreas rurales, puedan participar en la vida económica y social.

Beneficios sociales⁸⁸

Los Estados partes deben asegurar a las mujeres mayores el acceso a una vivienda adecuada acorde a sus necesidades y eliminar las barreras arquitectónicas y de movilidad que obstaculizan su vida. Tienen también que prestar servicios sociales que les permitan mantenerse en su hogar y vivir de manera independiente el mayor tiempo posible.

Mujeres rurales y otras vulnerables⁸⁹

Los Estados partes deben facilitar a las mujeres mayores el acceso al agua, a la electricidad y otros servicios. También deben asegurar su protección con el estatus de refugiadas, apátridas, internamente desplazadas, trabajadoras

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ Ibidem, p.3

⁸⁸ Ibidem, p.3.

⁸⁹ Idem.

migrantes, mediante la adopción de leyes y políticas sensibles al género y la edad.

Matrimonio y vida familiar⁹⁰

Los Estados partes tienen que derogar la legislación que discrimine a las mujeres de edad en el matrimonio y su disolución, incluyendo la propiedad y la herencia. Junto con ello, deben derogar la legislación que discrimine a las mujeres mayores viudas con respecto a la propiedad y la herencia, y protegerlas contra la apropiación indebida de sus tierras.

3.2. Protección de derechos de las personas adultas mayores en el derecho positivo Mexicano.

La Ley de los derechos de las personas adultas mayores tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:⁹¹

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a.** A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- b.** Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- c.** A una vida libre sin violencia.
- d.** Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e.** A la protección contra toda forma de explotación.
- f.** A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

⁹⁰ Idem.

⁹¹ Ley de personas adultas mayores, 2016, art. 5.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Se contempla que las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

- b.** Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- c.** A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Dignidad.

De acuerdo a la Real Academia Española, dignidad es la “Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden”.

De acuerdo a Castilla de Cortázar,

Hace referencia al valor inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad.⁹²

Dentro de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de Edad y aspectos implicados elaborado sobre la base de Naciones Unidas, Resolución 46/91, “ejecución del plan de acción Internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas”, se encuentran los aspectos de:

- Vivir dignamente y con seguridad.
- No sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales.
- Ser tratado decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social.
- Ser valorado con independencia de la situación económica.

Participación socio-cultural.

De acuerdo a la Real Academia Española, participación sociocultural es “lo perteneciente o relativo al estado cultural de una sociedad o grupo social”.

⁹² Castilla de Cortazar, Blanca, *En torno a la fundamentación de la dignidad personal*, Foro nueva época 18, 2015, pag. 76.

Dentro de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de Edad y aspectos implicados elaborado sobre la base de Naciones Unidas, Resolución 46/91, “ejecución del plan de acción Internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas”, se encuentran los aspectos de:

- Inclusión en la formulación y aplicación de las políticas que afectan su bienestar.
- Posibilidad de compartir conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes.
- Formación de movimientos y asociaciones.

Independencia.

De acuerdo a la Real Academia Española, Independencia es la “cualidad o condición de independiente; entereza, firmeza de carácter”

Dentro de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de Edad y aspectos implicados elaborado sobre la base de Naciones Unidas, Resolución 46/91, “ejecución del plan de acción Internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas”, se encuentran los aspectos de:

- Acceso a alojamiento adecuado, comida, agua, vivienda, vestido y atención en salud.
- Realización de trabajo remunerado.
- Acceso a la educación y a la información.

Cuidados.

De acuerdo a la Real Academia Española, cuidado “implica la acción de cuidar, asistir, guardar, conservar”

Dentro de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de

Edad y aspectos implicados elaborado sobre la base de Naciones Unidas, Resolución 46/91, “ejecución del plan de acción Internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas”, se encuentran los aspectos de:

- Disfrute de la atención familiar y acceso a la asistencia médica.
- Garantía de los derechos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o en instituciones de cuidado y tratamiento.

Autorrealización.

Desde el punto de vista de Golstein, se trata del motivo principal del organismo, el único motivo real: “la tendencia de realizarse a sí mismo tanto como sea posible es el impulso básico... el impulso de autorrealización”⁹³ es la motivación verdadera.

Dentro de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de Edad y aspectos implicados elaborado sobre la base de Naciones Unidas, Resolución 46/91, “ejecución del plan de acción Internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas”, se encuentran los aspectos de:

- Acceso a recursos educativos, espirituales y recreativos.

Libre desarrollo de la personalidad humana.

Este derecho busca proteger y tutelar los diversos aspectos indispensables a la dignidad y calidad de persona humana. Es decir, al valor supremo del ser humano frente al ordenamiento jurídico. En este sentido y de la amplitud de caracteres propios del ser humano, jurídicamente relevantes, se extrae la primera característica general definitoria de este derecho, a saber, que:

El libre desarrollo de la personalidad es el atributo jurídico general de ser persona humana, atributo en el cual se incluyen todos los derechos y características indispensables al estatus jurídico de persona.

⁹³ Goldstein, citado por Arnold H. Modell, *The private self*. Harvard, 1993, p.44.

Puede considerarse plenamente asentada la idea según la cual el ámbito de los derechos de la personalidad, no rigen las reglas generales de capacidad de obrar. Dado que el núcleo básico de estos derechos es la libertad y la dignidad de la persona, y su ejercicio contribuye al libre desarrollo de la personalidad, debe permitirse a todo individuo tomar sus propias decisiones en éste campo siempre que tenga el suficiente discernimiento para comprender el acto que realiza.

Para el eficaz ejercicio de los derechos de la denominado “capacidad natural”, que puede ser definida como la capacidad de entendimiento y juicio necesarios para comprender el alcance y consecuencias del acto de que se trate y adoptar una decisión responsable.

3.3. Análisis del acogimiento familiar de personas adultas mayores en las legislaciones del ámbito continental Europeo.

3.3.1. España.

Análisis de la protección de personas adultas mayores en la Constitución Española.

En la Constitución Española, desde que se nace, se es titular de unos derechos y unos deberes, los cuales se pueden ejercer a partir de los dieciocho años⁹⁴. Es decir, que desde los dieciocho años hasta que una persona fallece, goza de plena capacidad de obrar.

Estos derechos solo se pueden ver limitados por lo que se conoce como “Incapacitación legal o judicial”. Se observa que “son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma”.⁹⁵

Si las deficiencias o enfermedades que sufriese la persona adulta mayor fuesen

⁹⁴ Constitución Española, Artículo 12.

⁹⁵ Código Civil Español, Artículo 200.

persistentes, es decir, prolongadas en el tiempo o incluso definitivas y le impidiesen gobernarse por sí mismo, solo así, se podría limitar su capacidad de obrar, mediante sentencia judicial. La edad, por sí misma, no es una causa incapacitante.⁹⁶

El término “tercera edad” vino a consagrarse en la Constitución actual, al establecer que “los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad (...)”⁹⁷ Al hacer referencia a las pensiones, se puede entender que la tercera edad puede tener su inicio al comienzo de la etapa de la jubilación laboral, actualmente entre los sesenta y cinco y sesenta y siete años de edad.

Retomando el artículo 50 de la Constitución Española se observa que, tras hablar de la garantía de la suficiencia de las pensiones, hace referencia a que “los poderes públicos (...) asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un Sistema de Servicios Sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.⁹⁸

Dentro de las materias que competen a las Comunidades Autónomas, se encuentra que la Asistencia Social es competencia de las mismas.⁹⁹ Es por ello que, actualmente, existen diecisiete leyes de Servicios Sociales en el país. Dentro de cada una de estas leyes las distintas Comunidades Autónomas han podido abordar legalmente el tema de la protección de la tercera edad, bien a través de estas leyes o bien promulgando una normativa especial.

Las diferentes Comunidades Autónomas han decidido elaborar una normativa con el

⁹⁶ Portal espaciomayores.es. La incapacitación de las Personas Mayores. en: <http://www.espaciomayores.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/camino-incapacitacion-01.pdf>, consultada el 10 de Mayo de 2018.

⁹⁷ Constitución española, artículo 50, texto vigente. <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=50&tipo=2> consultado el 10 de Mayo de 2018

⁹⁸ Ídem.

⁹⁹ Constitución española, artículo 148, texto vigente. <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=143&fin=158&tipo=2>, consultado el 10 de Mayo de 2018

fin de proteger a las Personas adultas mayores Mayores y de dotarlo de una serie de derechos.

Acogimiento familiar de personas adultas mayores en la normatividad vigente Española.

Varias Comunidades Autónomas en España han elaborado diversas normas ¹⁰⁰ que regulan el Régimen Jurídico y cómo se aplica esta figura en su comunidad. Unas se centran más en la regulación de la relación de convivencia derivada del Acogimiento y otras se centran más en ayudas económicas para sufragar este tipo de convivencia y servicio.

Comunidad de Madrid, Galicia, Cataluña, Principado de Asturias, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco regulan de una u otra forma el Acogimiento Familiar de personas adultas mayores. La presente investigación se centrará en las cinco primeras, ya que en el País Vasco esta materia está regulada por las diferentes provincias que lo componen.

En Cataluña existe la Ley 22/2000, de 29 de Diciembre, de Acogida de Personas mayores, que lo regula como contrato civil, además de la Ley 11/2001, de 13 de julio, de Acogida Familiar para Personas Mayores, reguladora de dicha figura como Servicio Social.¹⁰¹

Navarra, a su vez, regula el Acogimiento Familiar de mayores a través de la Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores.¹⁰² Esta Ley tiene muchas similitudes con la legislación catalana, concretamente, con la Ley del 2000.

¹⁰⁰ Se entiende en el marco normativo Español como Ley, Decreto u Orden.

¹⁰¹ Agencia estatal, boletín oficial del Estado. En: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-2354> consultado el 10 de Mayo de 2018.

¹⁰² Ley Foral 34/2002, <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=3325> consultado el 10 de Mayo de 2018.

El Principado de Asturias regula esta materia mediante Decreto, en concreto, el Decreto 38/1999, de 8 de julio¹⁰³, por el que se regula el Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores del Principado de Asturias.

La comunidad Gallega también regula el Acogimiento a través del Decreto, pero no se centra solo en el colectivo de los mayores, si no que incluye también el de la discapacidad. Se regula a través del Decreto 318/2003, de 16 de julio, por el que se regula el programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores y Personas con Discapacidad¹⁰⁴

En la Comunidad de Madrid no hay una regulación clara de esta materia. Se suele dar diferente normativa cada determinado periodo de tiempo regulando la forma de concesión de las diferentes ayudas económicas para el acogimiento de mayores.

Actualmente, existe un Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores, en el cual establece diferentes requisitos y objetivos, gestionado por Cruz Roja. Este programa hace referencia al Acuerdo de 12 de mayo de 2011, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros¹⁰⁵.

Este acuerdo, en su anexo I hace referencia a las normas reguladoras de la ayuda para el acogimiento familiar de personas mayores. La Orden 1462/2013, de 11 de Septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el Acogimiento Familiar de Personas

¹⁰³ Boletín oficial del principado de Asturias, en <https://sede.asturias.es/bopa/disposiciones/repositorio/LEGISLACION40/66/10/001U005HSA0002.pdf>, consultado el 10 de Mayo de 2018.

¹⁰⁴ Xunta de Galicia, en https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2003/20030729/Anuncio15602_es.html consultado el 10 de Mayo de 2018.

¹⁰⁵ El portal mayor, Comunidad de Madrid, en http://www.madrid.org/cs/Satellite?language=es&pagename=PMAY%2FPage%2FPMAY_home consultado el 10 de Mayo de 2018.

Mayores para el año 2013¹⁰⁶ es la última convocatoria publicada.

3.3.1.1 Cataluña.

En la Ley 22/2000, se regula el Acogimiento Familiar de Personas Mayores como contrato civil, no hace una referencia expresa al término Acogida Familiar, pero sí que define qué se entiende por Pacto de Acogida.

“Consiste en la vinculación de una persona o una pareja casada o unida de manera estable, o una familia monoparental, por razón de la edad o bien de una discapacidad, a una persona o a una pareja casada o unida de manera estable, que deben ser más jóvenes, si la acogida es por razón de la edad, que los aceptan en condiciones parecidas a las relaciones de parentesco y a cambio de una contraprestación”¹⁰⁷

Simplemente, define el Pacto de Acogida como un acuerdo, una vinculación de una persona o una pareja con otra persona u otra pareja, en la que los que ejercen la función de “cuidado”, tienen que ser más jóvenes que los que son cuidados.

En la Ley 11/2001, de 13 de julio, de Acogida Familiar para Personas Mayores¹⁰⁸, define el Acogimiento Familiar un Servicio Social, pero no específicamente lo que entiende por él. Entiende que es un Servicio Social de atención especializada, y que, al estar sometida por la normativa reguladora de los Servicios Sociales, ha de “garantizar la integración de las personas acogidas en el ámbito familiar”¹⁰⁹.

Este servicio puede darse en el domicilio del acogido o del acogedor, mientras reúna

¹⁰⁶ Boletín oficial de la comunidad de Madrid, en http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2013/09/26/BOCM-20130926-9,0.PDF consultado el 10 de Mayo de 2018.

¹⁰⁷ Ley 22/2000, de 29 de diciembre de 2000 de Acogida de Personas Mayores, Artículo 1.1

¹⁰⁸ Comunidad Autónoma de Cataluña, en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-16692-consolidado.pdf> consultada el 10 de Mayo de 2018.

¹⁰⁹ Idem.

los requisitos expuestos en la misma Ley.

La Ley catalana, del 2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores comienza en su exposición de motivos que han hecho que se promulgue una norma para regular esta materia. Señala la importancia de regular situaciones de convivencia que ya se están dando, situaciones de convivencia entre las que no existen vínculos de parentesco.

Por ello, esta norma surge como medida de protección y de control hacia un “Acogimiento de hecho” que ya se está produciendo. Señala la importancia de la implantación de medidas de atención al envejecimiento y plantea el Acogimiento como alternativa a la institucionalización y como contrato civil.

Sin embargo, la Ley que se promulgó al año siguiente, la de 2001, Ley 11/2001¹¹⁰, de 13 de julio, de Acogida Familiar para Personas Mayores, tiene como presupuesto regular la Acogida de mayores como Servicio Social. En la anterior, en su preámbulo solo se hacía referencia a la regulación de las situaciones de convivencia semejantes a las que se dan entre ascendentes y descendentes pero sin existir un grado de consanguinidad ni vínculo de parentesco.

3.3.1.2 Comunidad Foral de Navarra.

La ley navarra sí que contiene una definición explícita de lo que entiende como Acogimiento Familiar de Personas Mayores. Entiende que el Acogimiento Familiar “consiste en proporcionar a las Personas Mayores los cuidados familiares ordinarios y personalizados, mejorando su calidad de vida y capacitándoles para llevar una vida independiente en el seno de su entorno habitual”.¹¹¹ En esta definición, no hace referencia a que la vivienda tenga que ser del acogedor, si no que el Acogimiento se puede dar también en la vivienda del acogido.

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ Ídem.

El requisito es que ambos convivan en la misma vivienda habitual. El cuidado lo debe proporcionar el acogedor, que debe de velar por el acogido. Aunque establece que ambas se deben de prestar ayuda mutua y participar en el trabajo doméstico de la forma en que pacten las partes. Se fijará un precio por parte de la Administración y se concederán ayudas para quien no puedan pagar la totalidad.

Tal y como enuncia la Ley de Navarra:

“La sociedad navarra de hoy presenta situaciones de convivencia que implican relaciones de ayuda mutua o especialmente de atención a las personas mayores o respecto a ellas, que intentan remediar las dificultades de aquellas personas (...). La forma de atención por medio del acogimiento familiar viene existiendo y está conceptuada frecuentemente por los propios protagonistas, como un régimen de pensión. Sobre esta realidad pueden darse abusos o situaciones de indefensión, por lo que es necesario regular una relación que, habitualmente, se inicia con un acuerdo entre las partes sin mediación externa”¹¹²

Aquí, al igual que en la Ley catalana, se pretende regular unas relaciones que se están dando ya, con el fin de proteger a la persona acogida.

De forma concreta, se regula la convivencia que se origina entre una pareja o una persona causada por el Acogimiento que ésta o éstas ofrecen a una Persona adulta Mayor, de forma similar a las relaciones entre ascendientes y descendientes. Y ello resulta precedente debido a que se está dando una situación de convivencia fuera del núcleo familiar, y más aún cuando existe una contraprestación económica ligada a esa convivencia aunque la misma esté vinculada a la amistad o vecindad.

En esta Ley, se regulan las situaciones convivenciales dadas entre personas de sesenta y cinco años y más con personas más jóvenes que ellas, en las cuales éstas

¹¹² Ley Foral 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores.

últimas ejercen un papel de cuidadores o de atención hacia la persona adulta mayor.

3.3.1.3 Principado de Asturias

El Decreto asturiano define lo que entiende por Acogimiento: “el Acogimiento Familiar consiste en el alojamiento y cuidados familiares ordinarios a Personas Mayores que, careciendo de un hogar adecuado a sus características, opten por vivir con un grupo familiar con el que no existiendo relación de parentesco, puedan obtener satisfacción a sus necesidades¹¹³”. En el caso de Asturias, el Acogimiento solo se puede dar en el domicilio del acogedor, tal y como enuncia en su definición.

En la definición añade cómo puede ser el Acogimiento según su duración. Puede ser de duración limitada, el cual no excederá de 3 meses y de duración indefinida. El de duración limitada viene a pretender atender aquellas situaciones temporales en las cuales el mayor deba residir fuera de su domicilio o del de sus familiares¹¹⁴.

La Ley de Servicios Sociales del Principado, establece entre sus principios la Prevención, la Globalidad y la Normalización¹¹⁵. Dentro del ámbito de las Personas Mayores, se están desarrollando por parte de la Consejería de Servicios Sociales diferentes programas que contribuyen a la atención de las necesidades de este colectivo y a la importancia de la permanencia de éstos en su entorno familiar y social.

El Plan Gerontológico del Principado de Asturias (1998-2000) establece que estos objetivos se pueden cumplir mediante el Programa de Acogimiento Familiar, ya que es una buena alternativa frente a la institucionalización, evitando el desarraigo de la Persona Mayor al trasladarlo a un centro residencial. Este recurso necesita una regulación específica, y es por ello por lo que se ha creado este Decreto¹¹⁶.

¹¹³ Decreto de Principado de Asturias sobre acogimiento familiar de personas mayores, Artículo 2.

¹¹⁴ Ídem.

¹¹⁵ Ley 5/1987 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

¹¹⁶ Decreto 38/1999, de 8 de julio, por el que se regula el Programa de Acogimiento Familiar para

Es decir, que el Principado de Asturias lo que pretende es regular el Acogimiento familiar de los mayores como un Servicio Social, como un recurso alternativo con el fin de promover la integración de las Personas Mayores en su medio. No hace referencia en esta primera parte del Decreto, a regular situaciones que ya se estuviesen dando con el fin de proteger a aquella persona que se encontraba en una “Acogida de hecho”¹¹⁷.

3.3.1.4 Galicia

La comunidad Gallega define qué entiende por el Programa de Acogimiento Familiar aquel que:

Pretende facilitar la integración de las personas mayores y personas con discapacidad en el seno de una familia que, además de proporcionarle un ambiente y trato familiar, atienda a las necesidades derivadas de su avanzada edad y/o dependencia. Dicho programa prevé la posibilidad de otorgamiento de ayudas (...) ¹¹⁸.

No define con exactitud cómo entiende el Acogimiento Familiar, ya que va directamente a lo que es el Programa de Acogimiento Familiar, pero se ve la finalidad que tiene, como es facilitar la integración y proporcionarle un trato y ambiente familiar. En la definición no se explicita si tienen que convivir en una misma vivienda. Implícitamente, se da por hecho. Tampoco establece en la definición si la vivienda tiene que ser la del acogedor o, como en Navarra, si puede ser en la del acogido. Posteriormente sí que lo explicita en su Artículo 5 punto B, que habla sobre los requisitos de la vivienda.

Personas Mayores del Principado de Asturias.

¹¹⁷ Ídem.

¹¹⁸ Decreto 38/1999, de 8 de Julio por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores y personas con discapacidad.

Galicia no solo regula el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, sino que también incluye al colectivo de Personas con Discapacidad. Por ello, es una norma más amplia, aunque concreta los diferentes requisitos para cada colectivo¹¹⁹.

La Ley 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales, reguladora del Sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma gallega, en su artículo 13 define los Servicios Sociales de atención especializada dentro de la discapacidad, como aquellos que “procuran el tratamiento, la rehabilitación y la integración social” de las Personas con Discapacidad física, psíquica y sensorial “y cuantas medidas sean favorecedoras de su autonomía personal e integración social”.

El artículo 14 establece como servicios sociales de atención especializada para la vejez “aquellos orientados a la consecución del mayor nivel de bienestar posible a la tercera edad, así como conseguir su autonomía e integración social, y contempla como propio de estos servicios el del Acogimiento Familiar”.

Se presenta este decreto como una forma de concretar, en el caso de los mayores, como una manera de concretar y desarrollar lo que en la Ley de Servicios Sociales gallega se establece como servicio, el Acogimiento familiar de Personas Mayores.

Por otra parte, según enuncia este Decreto, el Plan Gallego de Personas Mayores (2001-2006), apuesta por el envejecimiento en casa, “siendo la extensión del Programa del Acogimiento Familiar un pilar imprescindible para alcanzar este objetivo”¹²⁰.

Con esta norma se trata de “dar respuesta adecuada a las necesidades y demandas sociales, tanto de Personas Mayores como de Personas con Discapacidad (...) y se trata de conseguir una mayor seguridad jurídica y claridad normativa que no sería posible si el régimen jurídico de este programa resultase de disposiciones normativas

¹¹⁹ Ídem.

¹²⁰ Decreto 318/2003 de 26 de Junio por el que se regula el programa de personas mayores.

dispersas”. En esta nueva regulación, se “pretende flexibilizar los requisitos de los beneficiarios, tanto acogedores como acogidos (...) como medio para proporcionar a las Personas Mayores y con discapacidad un ambiente de convivencia familiar, preferentemente en su entorno habitual y procurando una atención más personalizada y participativa”¹²¹.

Esta norma no hace referencia a la protección de situaciones convivenciales ya existentes y a su protección a través de la misma. A grandes rasgos, lo que pretende esta norma es establecer los medios y requisitos para llevar a cabo un Acogimiento Familiar, con el fin de mantener a las Personas Mayores y con Discapacidad integradas en el entorno y en la sociedad, y como vía alternativa al internamiento en un centro residencial. Además de diferentes ayudas económicas.

3.3.1.5 Comunidad de Madrid

En el caso de la Comunidad madrileña, en la normativa no encontramos referencia expresa al término, pero si encontramos una definición donde entiende que el Acogimiento Familiar de Personas Mayores:

“Consiste en el alojamiento y atención de Personas Mayores (que por diversas circunstancias no puedan continuar residiendo en su propio hogar) por otras familias con las que no tiene relación de parentesco alguno y en el caso de tenerlo, a partir del tercer grado por consanguinidad o afinidad”¹²².

El “Acuerdo de 12 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros”, no establece ninguna definición de Acogimiento Familiar, ni en su anexo tampoco.

¹²¹ Idem.

¹²² Díptico publicado por la Consejería de Familia y Asuntos sociales de la Comunidad de Madrid.

Desde 1990, la Comunidad de Madrid lleva desarrollando un Programa de Acogimiento Familiar para Personas Mayores, que da la posibilidad en determinadas ocasiones y supuestos de conceder una ayuda individual a los beneficiarios del programa para así sufragar gastos de acogida y asistencia. Generalmente, cada año se establecen los diferentes requisitos dentro de la convocatoria para percibir las diferentes ayudas.

Este programa pretende:

- “Proporcionar una atención más personalizada que la que ofrece otros recursos asistenciales.
- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores, ofreciéndoles la posibilidad de que, al tiempo que reciben el apoyo necesario, se desenvuelvan de forma más independiente”¹²³.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 23, establece la importancia de “facilitar el mantenimiento de la Persona Mayor en su medio, a través de las medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar”.

Esta misma Ley establece en su artículo 17.2 d) como prestación económica del Sistema Público de Servicios Sociales el Acogimiento a Personas Mayores. Entiende que, para que se otorgue la prestación económica, se “requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibir las”¹²⁴.

El Acuerdo de 12 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores,

¹²³ Ídem.

¹²⁴ Ibidem, Artículo 17.2.

año 2011, por importe de 250.000 euros tiene por objeto “establecer unas nuevas normas reguladoras que recojan la concesión directa de las ayudas. El objetivo de la Comunidad de Madrid de fomentar el Acogimiento Familiar de nuestros mayores exige “que las ayudas se concedan a todos aquellos que cumplan con los requisitos fijados en las normas reguladoras, sin establecer concurrencia entre los solicitantes, y posibilitando que las ayudas se perciban desde el inicio del acogimiento”.

Es decir, que mediante este acuerdo se pretende establecer unas nuevas normas para regular la concesión directa de las ayudas.

“La finalidad de la ayuda es favorecer la integración de la Persona Mayor en su medio habitual en régimen de Acogimiento Familiar, sufragando los gastos de Acogida y asistencia en un hogar, con el fin de evitar o retrasar la institucionalización y procurarles una vida normalizada mediante formas alternativas de convivencia”¹²⁵.

La normativa madrileña en este ámbito se centra fundamentalmente en la dotación de la ayuda económica y no en la regulación y protección de la relación convivencial. El programa es gestionado por Cruz Roja, quien se encarga de hacer los diferentes dictámenes técnicos para considerar si es idóneo o no un determinado Acogimiento, a diferencia del resto de las comunidades, quienes son los Servicios Sociales Municipales los encargados de dicho cometido.

3.3.2. Francia.

El acogimiento de mayores.

¹²⁵ Artículo 1.2, Acuerdo de 12 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el acogimiento familiar de personas mayores, año 2011, por importe de 250.000 euros.

Esta figura ha sido regulada en Francia por la ley francesa 89-475 de 10 de Junio de 1989. Se trata de un pacto de acogida permanente que se celebra entre una persona mayor de 65 años y una pareja casada o unida de manera estable o una familia monoparental, por razón de la edad o bien de una discapacidad: ¹²⁶

El Presidente del Consejo General aprueba para este fin a la persona que generalmente recibe a personas que no son de la familia hasta el cuarto grado en el hogar por una tarifa.

La decisión de acreditación determina el número de personas que pueden ser acomodadas. Este número no puede exceder de dos. Se podrá aumentar a tres, por excepción del presidente del consejo general, a tres.

La acreditación solo puede otorgarse si se garantiza la continuidad de la recepción, si las condiciones de recepción garantizan la protección de la salud, la seguridad y el bienestar físico y moral de las personas alojadas y si es medico-social de estos puede ser asegurado. Esta aprobación es válida solo para la recepción como se propone durante la solicitud. Cualquier negativa de aprobación debe ser motivada.

El presidente del consejo general examina las solicitudes de aprobación, organiza la capacitación y el control de las personas aprobadas y el seguimiento social y médico-social de las personas que son bienvenidas.

Puede, para la instrucción, solicitar la participación de una institución como se define en el artículo 1 de la ley n ° 75-535 del 30 de junio de 1975 en relación con las instituciones sociales y médico-sociales. También puede encomendar a dicha institución el seguimiento social y médico-social de las personas alojadas. El presidente del consejo general también puede recurrir a otra organización pública o asociación regulada por la ley del 1 de julio de 1901 con la que se apruebe la

¹²⁶ Ley No. 89-475, de 10 de julio de 1989, sobre la recepción por parte de particulares, en su domicilio, para consideración, de adultos mayores o discapacitados.

convención.

La acreditación, a menos que se indique lo contrario, es válida para recibir beneficiarios de asistencia social en virtud de la sección 157 del Código de Asistencia Social y Familiar. La autorización podrá ir acompañada de una convención. Un decreto en el Consejo de Estado fija las condiciones de aplicación de este artículo, así como las modalidades de retiro de la aprobación.

Toda persona mayor en el hogar de una persona autorizada para este propósito, o su representante legal, deberá firmar un acuerdo por escrito con ellos.¹²⁷

Este contrato, que no está incluido en las disposiciones del Código del Trabajo, especifica si es a tiempo parcial o tiempo completo. Indica las condiciones materiales y financieras de la recepción, así como los derechos y obligaciones de las partes. Debe estar de acuerdo con las estipulaciones de los contratos estándar redactados por el consejo general que especifican en particular:

1 ° La duración del período de prueba durante el cual las partes pueden rescindir libremente el contrato que han firmado;

2 ° Las condiciones bajo las cuales las partes, después del período de prueba, pueden modificar, suspender, interrumpir o rescindir el contrato, y en particular los efectos de la falta de seguro, el período de notificación, así como las indemnizaciones compensatorias que puedan ser debido. El período de notificación no puede ser inferior a tres meses, cuando se impone a la persona autorizada, y un mes cuando se impone a la persona que recibe la bienvenida.¹²⁸

En el caso de que el contrato al que se hace referencia en el primer párrafo anterior

¹²⁷ Ídem.

¹²⁸ Ídem.

no se haya celebrado o si este contrato no cumple con las disposiciones de los tres párrafos anteriores, la aprobación puede ser retirada de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto del Consejo. Estado mencionado en el último párrafo del artículo 1.

En relación a la recepción de adultos discapacitados, el artículo 3 de la citada ley menciona que:

La persona que, para su examen, por lo general da la bienvenida, temporal o permanente, tiempo completo o parcial en su casa de los adultos con discapacidad que no pertenecen a su familia hasta el cuarto grado, ni encuadra en las previsiones el artículo 46 de la ley N° 75-534, de 30 de junio 1975 una guía para las personas con discapacidad, está aprobado para tal efecto por el presidente del Consejo.¹²⁹

Las disposiciones del artículo 1 se aplican a este tipo de recepción. La acreditación es válida, a menos que se indique lo contrario, el derecho a recibir beneficiarios de asistencia social en virtud del artículo 166 del Código de la Familia y la asistencia social. La autorización podrá ir acompañada de una convención.

Continuando con dicha ley, se menciona en el Artículo 4 que el contenido del artículo 2 se aplicará a las personas contempladas en el artículo 3.

El presidente del consejo general elabora un contrato estándar específico para especificar las condiciones de recepción en individuos privados de adultos discapacitados. Debe proporcionar, además de los requisitos establecidos en el tercer párrafo (1 °) y el cuarto párrafo (2 °) del Artículo 2, las posibilidades de viaje ofrecidas a las personas con discapacidad en cuestión.

¹²⁹ Ídem.

En el Artículo 5 se establece que “las personas con discapacidad cubiertas por el artículo 46 de la ley n ° 75-534, de 30 de junio de 1975, pueden ser colocadas en hogares de guarda, de forma permanente o temporal, organizadas bajo la responsabilidad de una institución médico-social. o un servicio mencionado en esa Ley o una asociación aprobada para tal fin conjuntamente por el Presidente del Consejo General y el representante del Estado en el departamento, en las condiciones previstas por el decreto del Consejo de Estado”.

En el Artículo 6, el contrato entre las partes especifica los siguientes elementos de la remuneración pagada a la persona autorizada:¹³⁰

(1) una remuneración diaria por los servicios prestados más, en su caso, por demandas especiales;

2 ° Un subsidio que representa los gastos del mantenimiento actual de la persona alojada;

3 ° Alquiler de la habitación o habitaciones reservadas para él.

La remuneración diaria por los servicios prestados, referida en 1 °, está sujeta al mismo régimen tributario que los salarios si se encuentra entre un mínimo, establecido por decreto, que se desarrolla como el mínimo garantizado previsto en el Artículo L. 141-8 del código de trabajo y un máximo fijado por el presidente del consejo general y si la indemnización mencionada en 2° se encuentra entre un mínimo y un máximo fijado por decreto, por referencia al mínimo garantizado previsto en el artículo L. 141-8 del código laboral.

Cuando el alquiler llega a una cantidad excesiva, el presidente del consejo general ordena a la persona hospitalaria que revise el monto del alquiler. En caso de negativa, el presidente del consejo general retira la aprobación.

¹³⁰ Íbidem, p.2.

Artículo 11 Si las condiciones de recepción amenazan o comprometen la salud, la seguridad o el bienestar físico y moral de las personas alojadas, el representante del Estado en el departamento ordenará a la persona autorizada que resuelva las deficiencias, inconvenientes o dentro del tiempo fijado por él para ese propósito e informar al Presidente del Consejo General. Si no se ha cumplido con el pedido dentro de este período o, en cualquier momento, en caso de urgencia, se termina la recepción. Esta medida conlleva la retirada de la aprobación. El presidente del consejo general queda inmediatamente informado.

En el Artículo 12 se hace referencia a la obligación de las partes involucradas en el acogimiento familiar con el fin de garantizar y poner a salvo los derechos de manera recíproca, atendiendo a las posibles responsabilidades en que pueden incurrir, estos son:

I.- El beneficiario de la autorización está obligado a suscribir un contrato de seguro que garantice las consecuencias pecuniarias de su responsabilidad civil por los daños sufridos por las personas recibidas y justificarlo ante el presidente del consejo general. De lo contrario, la aprobación podrá ser retirada.

II. - Asimismo, la persona contratada debe probar un contrato de seguro que garantice las consecuencias pecuniarias de su responsabilidad civil debido al daño sufrido por terceros y sus bienes. El beneficiario de la aprobación es un tercero en el sentido de este párrafo.

III. - A los efectos de este artículo, las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 86-1290, de 23 de diciembre de 1986, para promover la inversión en alquileres, la adquisición de la propiedad de viviendas sociales y el desarrollo de viviendas. La oferta de terrenos no se aplica al inquilino o subalterno aceptado por una persona autorizada.

IV. - Una orden fija los métodos de aplicación de este artículo.¹³¹

¹³¹ Íbidem. p.3.

El Artículo 13 señala que el beneficiario de la autorización, su cónyuge o pareja que convive, sus descendientes en línea directa, pueden beneficiarse de las disposiciones vivas o testamentarias a su favor de la persona o personas que reciben solo en las condiciones establecidas en el artículo 909 de la código Civil, en el cual:

los médicos o cirujanos, los profesionales sanitarios y los farmacéuticos que hubieran cuidado a una persona durante la enfermedad que le causó la muerte, no podrán beneficiarse de las disposiciones entre vivos o testamentarias que se hubieran hecho en su favor durante el curso de dicha enfermedad.

Quedan exentas de lo anterior las disposiciones remuneratorias hechas a título particular, tomando en cuenta los recursos del disponente y los servicios prestados; las disposiciones universales, en caso de parentesco hasta el cuarto grado inclusive, siempre y cuando el fallecido no tuviera herederos en línea directa; a menos que aquél en beneficio del cual se hubiera hecho la disposición no sea uno de dichos herederos. Se observarán las mismas reglas en relación con el ministro del culto. El artículo 911 de dicho Código es aplicable a los regalos en cuestión.¹³²

En el Artículo 14 de la multicitada ley, se prevé el caso de que el beneficiario de la autorización sea el tutor de la persona que hospeda, el contrato contemplado en el artículo 2 es celebrado por el tutor sustituto o, en su defecto, por un tutor ad hoc designado por el juez de tutela. Con el fin de contar con registro de cada proceso, el contrato debe ser aprobado por el consejo de familia o, en ausencia de un consejo de familia, por el juez de tutela. Estas acciones, al igual que la aprobación del juez de tutela si el juez ha autorizado a la persona protegida a celebrar el contrato con su tutor hacen notar el ánimo de protección a la figura de acogimiento familiar al considerarla como parte del Derecho Familiar a pesar de encontrarse en ley diversa.

¹³² Código Civil francés, 2006, art.909.

En la ley francesa 89-475, Artículo 16, se contempla la posibilidad para que cualquier persona que, sin haber sido acreditada, reciba habitualmente en su hogar, para una contraprestación, temporal o permanentemente, a tiempo parcial o tiempo completo, uno o más adultos mayores o discapacitados, es puesta en incumplimiento por el presidente de la Consejo general para regularizar su situación dentro del plazo fijado por éste.¹³³

Posterior al anterior supuesto en el que se encuentra un apercibimiento en función de la disposición del Consejo General, se prevé una sanción a quien Artículo 17 reciba en su domicilio a una persona mayor o un adulto discapacitado al vencimiento del plazo fijado o después de una decisión de rechazo o retiro de una licencia.

En el numeral 18, último artículo de la ley, se establece que:¹³⁴

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la atención familiar terapéutica, las personas autorizadas a que se refieren los artículos 1 y 3 pueden alojar a pacientes con enfermedades mentales en la atención familiar terapéutica organizada bajo la responsabilidad de un establecimiento o servicio de atención. Las obligaciones que incumben al Presidente del Consejo General de conformidad con el artículo 1 de esta Ley serán asumidas por el establecimiento o el servicio de atención mencionado anteriormente.

A cambio de los servicios prestados, el establecimiento o servicio de atención asigna:

1 ° Una remuneración diaria del servicio, aumentada, si es necesario, para una sujeción particular; dicha remuneración no puede ser inferior

¹³³ Ibidem, p. 4.

¹³⁴ Ibidem. p.5.

al mínimo fijado en la sección 6 para la remuneración mencionada en el 1 ° de esa sección y obedece al mismo régimen fiscal que el de los salarios;

2 ° Un subsidio que representa los gastos del mantenimiento actual de la persona alojada;

3 ° Alquiler por habitación (s) reservada para el paciente;

4 ° Una asignación correspondiente a los beneficios de apoyo ofrecidos al paciente, cuya cantidad mínima es fijada por el prefecto y que se modula de acuerdo con los servicios solicitados a la familia de acogida. Las personas que, a la fecha de publicación de esta Ley, pagan a adultos mayores o discapacitados a sus hogares por una tarifa, tienen dos años para rectificar su situación.

Del análisis de la Ley Francesa No. 89-475, de 10 de julio de 1989, sobre la recepción por parte de particulares, en su domicilio, para consideración, de adultos mayores o discapacitados, se resumen las siguientes características:

- Los acogedores tienen que ser más jóvenes que el acogido si el acogimiento es por razón de edad.
- Se establece una vinculación entre ambas partes parecidas a las relaciones de parentesco.
- El acogimiento se hace a cambio de una contraprestación.
- La regla general es que solo se admita que los acogedores acojan una persona excepto en los supuestos que las personas acogidas sean una pareja casada o unida de manera estable o tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción.
- Se configura como servicio social y es la administración local la competente en la programación, prestación y gestión de dicho servicio de acogida al ser la Administración más cercana a la persona acogida.

Así mismo, se distingue que el objeto Ley No. 89-475, de 10 de julio de 1989, sobre la recepción por parte de particulares, en su domicilio, para consideración, de adultos mayores o discapacitados consiste en la convivencia en una misma vivienda (sea de la persona acogedora o sea de la persona acogida), con la finalidad de que los acogedores presten cuidados, alimentos y asistencia a los acogidos.

Es similar en cuanto a las obligaciones personales al acogimiento familiar de menores salvo el hecho en que en el acogimiento de mayores se requiere “la atención a los acogidos en situación de enfermedad”, y en el acogimiento de menores alude expresamente “a la educación y formación integral del menor acogido”¹³⁵.

Por cuanto a los aspectos patrimoniales, los acogedores reciben una remuneración por el acogimiento del sistema público y del acogido.

No obstante, para evitar que las personas acogedoras gestionen o dispongan en beneficio propio del patrimonio de los ancianos acogidos se establecen las siguientes garantías:

- El pacto de acogida no incluye la administración legal de bienes ni la representación legal de las personas acogidas por los acogedores.
- El otorgamiento de apoderamientos voluntarios por el acogido a los acogedores está excluido si comprenden facultades dispositivas.
- Se prohíbe a los acogedores comprar bienes del acogido.
- El pacto para ser válido tiene que estar recogido en escritura pública y aprobación del Ministerio Fiscal.

“En síntesis, la acogida familiar de ancianos supone la integración de personas mayores en una familia a cambio de una contraprestación económica, con el objetivo de conseguir que el anciano sea un miembro

¹³⁵ Ley No. 89-475, de 10 de julio de 1989, sobre la recepción por parte de particulares, en su domicilio, para consideración, de adultos mayores o discapacitados.

más. en Francia, este acogimiento se ha regulado por una Ley del 12 de julio de 1989. Esta fórmula se práctica más en el medio rural o semi-rural, en casas individuales que acogen a una o dos personas.¹³⁶

En los países europeos las personas afectadas por la demencia de tipo Alzheimer pueden beneficiarse de un sistema de protección jurídica desde el momento en que nos son capaces de administrar sus bienes o de tomar decisiones que les conciernen. Sin embargo, el sistema del que se benefician no es específico de las personas que sufren de demencia y corresponde al sistema estándar aplicable a cualquier persona incapaz de ocuparse de sus bienes o de sí misma.

Así, en Francia, las personas mayores afectadas por este tipo de demencia están sometidas a las normas de derecho común en lo que respecta a su protección jurídica. Existen tres regímenes de protección según el estado de salud de la persona enferma:

El régimen de protección de los discapacitados es la forma de protección más simple por cuanto a que representa un principio temporal, y la persona mayor conserva sus derechos, pero si comete un acto que pueda perjudicarle a ella o a terceros, es posible revocarlo durante los cinco años siguientes. Cuando está bajo curatela, la persona mayor actúa sola en todos los actos de la vida normal y conserva sus derechos cívicos, pero debe ser asistida por su curador en todos los actos que conciernen a su patrimonio, la persona bajo tutela no conserva sus derechos; su tutor la representa en todos los actos.

Si la persona adulta mayor así lo considera, existe la posibilidad de celebrar un contrato de recepción entre el anfitrión y el cuidador familiar a manera de prestación de servicio, en el cual se debe garantizar la seguridad, la comodidad física y moral

¹³⁶Sotomayor, Norberto. "Guía de protección jurídica de personas mayores, discapacitados, incapacitados y personas en situaciones especiales" 2ª Edición, España, Dykinson, 2015 p.34
<https://books.google.com.mx/books?id=YehGDwAAQBAJ&pg=PA32&dq=acogimiento+familiar+de+adultos+mayores+en+francia>

de los adultos mayores, su presencia, la calidad de su escucha y su consideración. A cambio, el anfitrión goza de una serie de derechos.

Los derechos y deberes de la familia de acogida se describen en el contrato de alojamiento. Estos derechos consisten en:¹³⁷

Formación inicial y continua proporcionada por el Consejo General del departamento de residencia de la familia-cuidador, beneficios del seguro de salud, pago diario y permisos de vacaciones del 10%, dos días y medio de vacaciones anuales por mes, sujeto a reemplazo.

Los deberes de una familia acogedora son:¹³⁸

- a) Respeto a las libertades y derechos fundamentales de las personas mayores,
- b) Asegurar la continuidad de la recepción de personas mayores (proporcionar un reemplazo en caso de ausencia o licencia),
- c) Alertar al servicio médico-social en caso de ausencia de más de 24 horas.
- d) Alertar al servicio a cargo del seguimiento de la persona anciana, en caso de asignación del curso de recepción por hospitalización o empeoramiento del estado de salud del adulto mayor.
- e) Someterse a las inspecciones de los servicios sociales del Consejo General,
- f) Suscribir un acuerdo de responsabilidad.

La persona mayor que desee optar por una bienvenida familiar, puede beneficiarse de las ayudas financieras denominadas “Asignación de Autonomía Personalizada (APA)”, “beneficio de Compensación por Discapacidad (PCH)”, “Provisión Social de

¹³⁷ Código de acción social y familias, atención familiar a personas mayores o discapacitadas francesa, art. Artículo L442-1

¹³⁸ Ídem.

Vivienda (ELA)” o la “carcasa de Asignación Familiar (ALF)” o la “carcasa personalizada (APL)”.

Dentro de las Obligaciones y derechos del adulto mayor se encuentran: Respetar la vida privada y familiar de la persona anfitriona, remunerar a la familia y declarar su trabajo con la entidad de gobierno correspondiente, contratar una póliza de responsabilidad civil que proteja al cuidador familiar y su propiedad; tener derecho a una habitación individual de 9 m², si está sola o de 16 m² para una pareja, con un sistema de calefacción adecuado y cerca de los baños, respeto por sus derechos y libertades fundamentales, acceso ilimitado a las salas comunes de la casa.

Por cuanto a la remuneración del cuidador familiar se calcula a partir de las siguientes prestaciones:¹³⁹

Asignaciones diarias por servicios prestados que corresponden al menos 2.5 veces el monto del SMIC por hora (es decir, € 23.50 brutos por día),

El subsidio por vacaciones pagadas asciende al 10% del importe de la remuneración mensual,

Las asignaciones diarias para dependientes particulares varían según el grado de dependencia de la persona mayor, su cantidad varía entre 1 a 4 veces la cantidad del mínimo garantizado (entre 3,49 € y 13,96 € por día).

Asignaciones que representan los gastos de mantenimiento actuales de la persona mayor, cuyo importe varía entre 2 y 5 veces el importe del Mínimo garantizado, es decir, entre € 6,98 y € 17,45.

Subsidios de vivienda representativos de las habitaciones a disposición de la persona mayor, cuyo monto es negociado por ambas partes y que varía según el tamaño y la calidad de la vivienda y el costo del alquiler.

¹³⁹ Ídem.

El alojamiento familiar presenta para un adulto mayor las ventajas de mantenerse en un hogar cálido, familiar, seguro y humano, atención completa por un cuidador familiar atento y competente las 24 horas del día, los 7 días de la semana y reducciones de impuestos. Es una figura similar a la Ley de dependencia en España, la cual constituye una prestación para el familiar que cuida al adulto mayor, contrario a lo que se esperaba tuviera más éxito: la ayuda a domicilio.

3.4. Criterios relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Es conveniente para el presente estudio y la adecuada fundamentación de la propuesta de regulación del acogimiento familiar de personas adultas mayores en el Estado de Morelos observar los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido respecto al tema.

ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA. Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos. Lo anterior es así, pues las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, por eso, al momento de analizar la controversia los Jueces deben cerciorarse de que comprenden el derecho que ejercen en cada etapa procesal, así como al desahogar las pruebas, como la confesional, ya que deben tomar en consideración su condición física y de salud. Ello

se considera así, porque conforme al artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, pueden acudir a la justicia por derecho propio. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses. (Tesis: I.3o.C.289 C (10a.)

VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad señalan, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia; en tanto que su artículo 5, numeral 11, considera en condición de vulnerabilidad a la víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización; además, puntualiza que esa vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal, destacando entre estas víctimas, a los adultos mayores y recomienda especial atención en los casos de violencia intrafamiliar. Atento a lo anterior, la actitud agresiva y amenazante que asumen las personas contra un adulto mayor que reúne la calidad de ascendiente en línea recta, como lo establece el artículo 200, fracción II, del Código Penal para el Distrito

Federal, en el que se contiene la descripción típica del delito de violencia familiar, constituye un trato denigrante, al crear un ambiente hostil y humillante respecto de una persona que por su condición de adulto mayor se encuentra en un estado de indefensión y constante agresión por quienes lo debieran cuidar y proteger en esa etapa de su vida; situación ante la cual, el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para su defensa efectiva, ya que por su edad tiene derecho a no ser discriminado por dicho factor, a ser tratado con dignidad y protegido ante cualquier rechazo o tipo de abuso mental por su condición de vulnerabilidad. (Tesis: I.9o.P.58 P (10a.)

CAPÍTULO CUARTO

Estudio analítico del acogimiento familiar de las personas adultas mayores.

4.1. Familia como núcleo de protección social.

Perspectiva actual de la institucionalización de las personas adultas mayores.

Instituciones que brindan atención a las personas adultas mayores en México.

4.1.1. Concepto de familia

El presente trabajo de investigación centra su objetivo en la permanencia del adulto mayor dentro de un núcleo familiar, por este motivo, dado el constante cambio social y diversas conformaciones de familia es necesario recurrir a algunas las definiciones emitidas por expertos en la materia de Derecho Familiar.

Se considera a la familia como “(...) la célula primaria y fundamento de la sociedad (...)”¹⁴⁰, toda vez que, es dentro de la familia donde se forjan los principio y valores de cada uno de sus integrantes, asimismo, en donde la ayuda mutua y la solidaridad son el soporte de la misma.

Al respecto, Felipe de la Mata Pizaña y Roberto Garzón Jiménez, establecen que *“Desde la perspectiva jurídica debemos entender por familia aquella institución natural de orden público compuesta por las personas unidas por lazos de parentesco, matrimonio, concubinato o sociedades de convivencia y que surte efectos jurídicos por lo que hace a cada miembro respecto de sus parientes, en línea recta sin limitación de grado y la colateral hasta el cuarto grado.”*¹⁴¹

¹⁴⁰ Rodríguez López, Rosalía y Bravo Bosch, Ma. José (eds.), *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*, Madrid, Dykinson, 2010, p.393.

¹⁴¹ Mata Pizaña, Felipe de la y Garzón Jiménez, Roberto, *Derecho Familiar y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal*, 6ª ed, México, Porrúa, 2014, p.8.

Con lo antes citado, se considera que la familia no es en todas sus acepciones de orden público, debido a que el Estado no interfiere en los sentimientos, emociones, menos aún en las preferencias sexuales de cada individuo, por tanto, no determina qué tipo de relación deben tener y como deben conformar una familia.

Por otra parte, el autor en cita nos hace alusión a que la familia también se da dentro de una sociedad de convivencias, sin embargo, no en todas las legislaciones se encuentra regulada esta figura, cabe hacer hincapié que, una sociedad de convivencia puede ser homosexual o heterosexual, aún así, es un nuevo modelo de familiar que se vive en pleno siglo XXI y genera derechos y obligaciones entre los contrayentes.

Asimismo, se puede dilucidar a la sociedad de convivencia desde dos concepciones, es decir, lo que es una sociedad¹⁴² y una convivencia¹⁴³, en donde la sociedad se integra por un conjunto de individuos o personas que no necesitan ser esencialmente de sexos distintos, en el cual se asignan roles y se crean derechos y obligaciones recíprocos; por otra parte, la convivencia va encaminada a la compañía, afectos y la cohabitación. Desde esta tesitura, la sociedad de convivencias forma parte de un modelo de familia que se debe ayuda mutua, se forjan lazos afectivos y por su parte, se crean derechos y obligaciones entre los integrantes.

¹⁴² Sociedad: La sociedad es un conjunto integrado de individuos que establecen relaciones a base de conductas recíprocas orientadas por objetivos propios y por el comportamiento esperado de otro u otros (interacciones).

Cada relación se da desde posiciones asignadas o ganadas por cada uno (roles) a las que asocian y reconocen deberes y ventajas específicas (*status*). Parte de las relaciones sociales son motivadas, organizadas y dirigidas para realizar en conjunto propósitos comunes que exigen acciones coordinadas, cooperación para cumplir metas o fines deseados; los individuos adquieren conciencia de solidaridad y desarrollan un sentimiento de pertenencia; se forman así los "grupos" sociales. En Diccionario Jurídico, disponible en: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=97>, consultado en 15 de marzo de 2018.

¹⁴³ Convivencia: Cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, y en ocasiones el lecho, | Referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país. Enciclopedia jurídica, disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/convivencia/convivencia.htm>, consultado en 16 de marzo de 2018.

Por su parte, Antonio Vela Sánchez, alude que *“La familia es un concepto previo al Derecho, es decir, metajurídicamente es una multiplicidad de personas físicas vinculadas entre sí, bien por el matrimonio, bien por un vínculo de sangre (madre soltera con sus hijos), o, simplemente, por un efecto, que constituye un solo núcleo de convivencia”*.¹⁴⁴

Con el concepto propuesto por el autor de referencia, de una forma más sencilla esboza que la familia va más allá de lo jurídicamente establecido, en virtud de que no sólo es aquella conformada por madre, padre e hijos biológicos, o bien, por medio de una monoparental formada por el padre o la madre y sus hijos, sino aquella conformada por otro grupo familiar.

Con la multiplicidad de la que entraña Antonio Vela Sánchez, la familia puede ser de tipo extensa, reconstituida, concubinaria, homoparental o bien, monoparental, pues la sociedad va cambiando día con día y hablar de una familia tradicional se estaría discriminando otros tipos de familia que socialmente es una realidad su existencia.

A juicio de Carlos Muñoz Rocha, la familia “(...) es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos recíprocos, por la interdependencia de sus miembros, emergentes de la unión intersexual, la procreación, el parentesco que son reconocidos por la ley”¹⁴⁵, es menester hacer mención que, la procreación no es la finalidad primordial de la familia, debido a que esta puede formarse entre los cónyuges sin tener la intención de querer o no hijos.

La procreación¹⁴⁶ biológicamente hablando crea un nuevo organismo de vida, empero, no es un fin primordial para todos los individuos; las personas se unen para

¹⁴⁴ Vela Sánchez, Antonio J., *Derecho civil para el grado IV Derecho de Familia*, Madrid, Dykinson, 2013, p.21.

¹⁴⁵ MUÑOZ ROCHA, Carlos I, *Derecho Familiar*, Oxford, México, D.F., 2013, p.18.

¹⁴⁶ Reproducción: f. ([Fisiol.](#)) [Proceso biológico](#) que permite la producción de nuevos [organismos](#) y que es común a todas las formas de [vida](#) conocidas; las dos modalidades básicas son la [asexual](#) o

convivir y compartir dentro de un mismo techo, conocerse, cuidarse mutuamente, incluso, para formar un patrimonio familiar antes de procrear hijos.

Ahora bien, a criterio de Oscar Buenaga Ceballos,¹⁴⁷

Aunque la familia es un conjunto de miembros unidos por vínculo de parentesco dotado de cierta estabilidad, es una institución *dinámica*, en el sentido de que se encuentra sometida a un ciclo de desarrollo o desenvolvimiento, ya que la familia tiene su momento de fundación de la misma, distintas alteraciones en la composición del grupo (nacimiento de nuevos miembros, muerte de los mismos, separación o divorcio, abandono del hogar o regreso al hogar de parte de los componentes de la familia), o distintas circunstancias que llevan a la extinción del grupo familiar.

Con lo anterior, se desprende que la familia no sólo se forma por medio de los vínculos de sangre, toda vez que, con los constantes cambios que se han venido suscitando en los últimos tiempos, la familia se va transformando y evolucionando a las necesidades individuales de los miembros de esta. Oscar Buenaga, no sólo ve a la familia como aquella que se une, sino también prevé una desintegración familiar no sólo por el divorcio, también por la muerte de uno de sus miembros o la separación de los cónyuges, concubinos o convivientes dependiendo de la unión de que se trate.

A diferencia de los autores citados, éste, da una concepción más apegada a lo que vive la familia del siglo XXI, toda vez que no es permanente las uniones, su composición y descomposición no son la misma, no es estática, se transforma con el tiempo y las necesidades de cada uno de sus miembros.

Con base en lo anterior, Eduardo Oliva Gómez, apunta que¹⁴⁸:

vegetativa y la [sexual](http://diccionamed.eusal.es/palabra/reproduccion) o generativa. Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico, disponible en: <http://diccionamed.eusal.es/palabra/reproduccion>, consultado en 16 de marzo de 2018.

¹⁴⁷ Buenaga Ceballos, Oscar, *La Familia y la Seguridad Social*, Madrid, Dykinson, 2014, p. 27.

¹⁴⁸ Tapia Vega, Ricardo y Oliva Gómez, Eduardo (Coords.) *Temas selectos. Hacia el ámbito del Derecho Municipal. No. 1*, Morelos, Ediciones Eternos Malabares S.C., 2014, p. 29.

(...) con independencia del matrimonio y divorcio, la familia existe, subsiste, permanece y continua con la misma o mayor aún preponderancia en la organización de la sociedad humana, en la que lo único que cambia es el modelo de conformación, de estilo, de forma, de estructura, de desarrollo, pero las relaciones interpersonales y afectivas que caracterizan a la familia, de sentimientos y emociones, de dependencias e interdependencias, continúan vigentes y se renuevan día a día en nuevas formas de expresión.

Por tanto, la familia sea cual sea su integración no deja de ser un núcleo familiar, asimismo, el hecho de que se generen nuevas familias no quiere decir que, ésta, rompe vínculos afectivos, es decir, cuando medie hijos en una separación o divorcio, las relaciones paternos/maternos filiales siguen subsistiendo, el amor entre padres e hijos de la misma forma sólo que su forma será distinta. El amor, cariño y tolerancia entre la pareja puede terminar, empero, los lazos de sangre, de amor y afecto entre padres e hijos, siguen perdurando hasta después de la muerte de alguno de ellos.

En este contexto, se divide a la familia en tres extensiones las cuales serán estudiadas desde su enfoque biológico, sociológico y jurídico.

4.1.1.1 Concepto biológico de familia

“Hasta la modernidad tardía, las familias han tenido como propósito principal, la reproducción biológica de descendientes aptos para la reproducción social del linaje o de la clase en cuestión, o sea el matrimonio heterosexual”¹⁴⁹. Los lazos de consanguinidad predominan en la vida tanto social como jurídica debido a que los humanos por naturaleza cumplen con un instinto de reproducción.

Siendo entonces que, “La familia como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, generan lazos sanguíneos entre sí; debido a ello, el concepto biológico de *familia*

¹⁴⁹ Meler, Irene, *Las Familias*, en Revista Subjetividad y Procesos Cognitivos, Número 12, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Buenos Aires, Argentina, 2008, p. 166. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339630251009>, consultado en 15 de marzo de 2018.

indefectiblemente implica los conceptos de *unión sexual y procreación*¹⁵⁰, siendo predominante en esta acepción la procreación mediante un acto sexual, siendo el parteaguas a la conformación de la familia por hechos biológicos.

Con la implementación de las Técnicas Humanas de Reproducción Asistida, puede darse una procreación biológica que no precisamente se debe a una unión sexual, ya que el donante de espermia puede ser un hombre distinto al cónyuge o concubino, o bien, el ovulo es de una mujer distinta a la cónyuge o concubina, por tanto, el vínculo sanguíneo no es de ambos, sino de uno solo.

Por su parte, Fausto Rico menciona que *“Conforme al sentido genético de la palabra familia, un adoptado no tendría vinculación familiar alguna con los adoptantes, mientras que conservaría un lazo de familia con sus progenitores y con las demás personas con quienes compartiera información genética”*.¹⁵¹

Viendo desde esta perspectiva genética, lo aludido por el autor es cierto, sin embargo, desde el aspecto legal el lazo que las personas que intervienen en el acogimiento familiar no tiene biológicamente un parentesco, pero la expresión de voluntad hacia permanecer en un núcleo familiar distinto al consanguíneo une a dichas personas en una relación afectiva igualmente sólida.

4.1.1.2 Concepto sociológico de familia

“La familia es un elemento clave en la vida social, un fenómeno con un alcance y una profundidad que muy pocos tienen”¹⁵², por lo cual, la sociología a definido como “(...) una relación sexual definida y permanente para promover la procreación y educación

¹⁵⁰ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, 2ª ed, México, Oxford University Press, 2009, p.4.

¹⁵¹ Rico Álvarez, Fausto, et al, *Derecho de Familia*, México, Porrúa, 2011, p.2.

¹⁵² Domingues, José Maurício, *Familia, modernización y teoría sociológica*, en Revista Estudios Sociológicos, Vol. XXXIV, Número 100, El Colegio de México, A.C., Distrito Federal, México, 2016, p. 164. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59844201006>, consultado en 01 de abril de 2016.

de los hijos o la agrupación relativamente permanente y socialmente autorizada de los padres e hijos (...)"¹⁵³. La sociología sigue observando a la familia con tintes genéticos al decir que es una "relación sexual y permanente", además para "promover la procreación", se considera que las figuras citadas han quedado superadas, las ideologías sociales han cambiado, si bien no del todo, si para una parte de la población.

Por otra parte, la sociología refiere a grupos sociales y "Los miembros de ese grupo se encuentran unidos por lazos parentales y de consanguinidad, con carácter temporal. Configura además un conjunto de intereses, roles, y funciones, a cada miembro familiar, estructurando un sistema de valores que define una sociedad en una tapa histórica determinada"¹⁵⁴.

En este contexto, se estudia a la familia como grupos sociales, los cuales serán distintos de otros no sólo por su conformación, sino por los fines, intereses u objetivos que surjan de cada uno de ellos. No en todas las familias los principios y valores son los mismos, cada grupo busca la forma más óptica para convivir dentro de una sociedad, y como bien se establece, ir marcando una evolución a través del tiempo.

El ser humano es un ser complejo, no todos tienen la misma cultura, siendo su forma de vida y de correlación muy variante, lo que para unos puede ser bueno o aceptado en su familia, para otro sector social puede ser inmoral y repudiado; sin embargo, tiene la capacidad de adaptarse y respetar otras culturas e ideologías, ya que es un ser consciente y reflexivo.

Dentro de una sociedad, la familia juega roles o papeles con visiones ideales y personalistas en la que se considera el comportamiento social exclusivamente desde

¹⁵³ Mangione Muro, Mirta Hebe, *Derecho de Familia-Familia y Proceso de Estado*, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, 2000, p.22.

¹⁵⁴ Ortega Giménez, Alfonso, et al (Coords.), *Hacia la protección de la familia. Perspectiva del derecho de familia hoy: preguntas, respuestas y propuestas*, España, 2012, p. 101.

un punto de vista normativo y las relaciones sociales sólo como relaciones interpersonales.

4.1.1.3 Concepto jurídico de familia

Pérez Contreras dice que *“La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.”*¹⁵⁵

En este sentido, se considera que este concepto es más amplio y concreto jurídicamente hablando, viendo a la familia por cuanto a sus clases, órdenes y grados, agregando los deberes y obligaciones que impone el Estado.

Antonio López Álvarez, establece que, *“(...) la familia, desde una perspectiva jurídica, se estructura en base a los siguientes elementos: sujeción, convivencia, parentesco, y filiación. Y estos requieren una protección jurídica por parte del Estado.”*¹⁵⁶.

La legislación mexicana atiende a estos supuestos, sin embargo, en cada ordenamiento jurídico difieren en algunos criterios, verbigracia, en el Estado de Morelos con las últimas reformas que han dado, marca como tipos de parentesco el de consanguineidad y el de afinidad, anterior a la reforma contemplaba el civil como un tipo de parentesco.

¹⁵⁵ Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones. Colección Cultura Jurídica*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 23.

En: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/3.pdf>. consultado el 10 de Septiembre de 2018.

¹⁵⁶ Ortega Giménez, Alfonso, et al (Coords.), *Hacia la protección de la familia. Perspectiva del derecho de familia hoy: preguntas, respuestas y propuestas*, España, 2012, pp. 101 y 102.

4.2. Familia como núcleo de protección social de la persona adulta mayor.

De acuerdo a lo que establece la Ley de Derechos de personas adultas mayores, la familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.

Obligaciones de la familia para con las personas adultas mayores:¹⁵⁷

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Derivado de lo anterior, destaca la importancia del núcleo familiar como una agrupación permanente en nuestra sociedad que constantemente cambia para adaptarse a las necesidades sociales de cada época.

Una vez descrita la figura jurídica de Acogimiento familiar y la importancia de permanecer dentro de una familia, se puede relacionar con la acepción de calidad de vida en la vejez, la cual no sólo se refiere a los aspectos biológicos o médicos de las personas adultas mayores, sino que contempla la autonomía, condiciones económicas, vivienda, entorno urbano, actividades recreativas y de ocio, relación con cuidadores y capacidad de toma de decisiones, en general, la satisfacción y bienestar

¹⁵⁷ Ley de derechos de las personas adultas mayores, 2016, art.9.

del ser humano como ente biopsicosocial.

En el estudio *los mexicanos vistos por sí mismos, los grandes temas nacionales*, los encuestados identificaron como limitantes de la calidad de vida de las personas adultas mayores la situación económica, la falta de atención en su cuidado, la falta de servicios médicos, el deterioro físico, el aislamiento, el deterioro mental y el maltrato.¹⁵⁸

¹⁵⁸ Fuente: Encuesta Nacional de Envejecimiento, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

CUADRO 3

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES LIMITANTES PARA LOS ADULTOS MAYORES EN RELACIÓN CON SU CALIDAD DE VIDA?
(PORCENTAJES)

		LA SITUACIÓN ECONÓMICA	LA FALTA DE SERVICIOS MÉDICOS DE CALIDAD	LA FALTA DE ATENCIÓN EN SU CUIDADO	EL AISLAMIENTO	EL DETERIORO FÍSICO	EL DETERIORO MENTAL	EL MALTRATO
Sexo	Hombre	84.5	46.9	50.3	29.1	36.9	14.6	13.5
	Mujer	80.5	43.7	57.0	27.9	35.4	18.4	13.0
GRUPOS DE EDAD	18-29	83.0	38.0	53.1	26.4	33.8	21.9	14.0
	30-49	82.4	51.5	56.0	29.3	36.7	12.6	13.2
	50-59	76.8	48.8	52.4	36.4	30.0	10.2	13.4
	60+	85.0	40.7	49.4	25.1	44.9	20.3	12.0
ESCOLARIDAD	Ninguna	41.0	49.4	29.6	33.4	21.3	13.0	4.1
	Primaria	86.2	46.3	54.6	27.5	39.6	13.2	15.0
	Secundaria	83.1	48.6	53.2	31.4	33.2	15.5	12.4
	Preparatoria o bachillerato	85.6	42.5	58.4	26.5	34.4	13.6	12.9
	Universidad o posgrado	72.8	38.1	46.1	19.9	56.5	30.6	16.6
CONDICIÓN DE ACTIVIDAD	Sí trabaja	84.3	47.7	49.0	29.5	35.9	19.9	14.8
	No trabaja	80.9	43.2	57.4	27.6	36.5	14.0	12.1
ESTADO CIVIL	Unión libre/ Casado(a)	82.7	47.6	53.8	28.6	35.2	15.7	14.2
	Separado(a)/ Divorciado(a)/ Viudo(a)	80.6	50.4	50.3	25.5	32.9	21.1	10.0
	Soltero(a)	82.7	39.2	54.4	28.2	39.4	17.0	13.0
REGIÓN	Centro	77.1	38.2	52.4	23.9	37.0	11.9	14.8
	DF y Estado de México	81.9	48.5	47.8	26.0	42.2	20.3	7.1
	Norte	88.0	47.1	59.9	34.6	32.8	15.2	16.4
	Sur	83.4	46.4	54.8	29.7	32.3	19.7	14.6

47



Envejecimiento

En ese mismo estudio, se menciona la importancia de la permanencia dentro de un núcleo familiar al mencionar las percepciones y valores en torno a los cuidados de las personas adultas mayores, cobrando relevancia el hecho del crecimiento de la población mexicana en cuanto a la proporción de personas mayores de 60 años, que de acuerdo al Consejo Nacional de Población se duplicará en menos de 20 años, mismo que nos hace preguntarnos el impacto que tendrá ese ritmo de crecimiento en cuanto a los sistemas de asistencia social y de salud para atender al sector de personas adultas mayores.

Encontramos que el apoyo informal es un factor determinante del envejecimiento, sano y activo. El apoyo familiar y de distintas redes sociales que proporciona soporte emocional, económico o incluso para llevar a cabo actividades de la vida diaria reduce el impacto de los acontecimientos negativos en el bienestar de las personas mayores.

El proceso de envejecimiento global, en el cual México también está inmerso, aunado a múltiples cambios en el ámbito social ha transformado, entre otros factores, la composición y dinámica de los hogares. El cambio demográfico y la transformación social cobrarán mayor relevancia hacia los años 2025-2030 cuando el país alcance el mayor crecimiento de la población envejecida, impactando tanto la demanda de bienes y servicios como la disponibilidad de recursos humanos que la provean.

Lo anterior nos permite pensar y tratar de encontrar soluciones viables a los factores que conllevará el cuidado de los adultos mayores, preguntándonos en primer lugar quién debe ser responsable de las personas adultos mayores.

En la encuesta mencionada, se preguntó a los entrevistados en quien recae la principal responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores en el país, sobre el gobierno, la familia, las mismas personas adultas mayores o si debe ser una responsabilidad compartida entre todos.

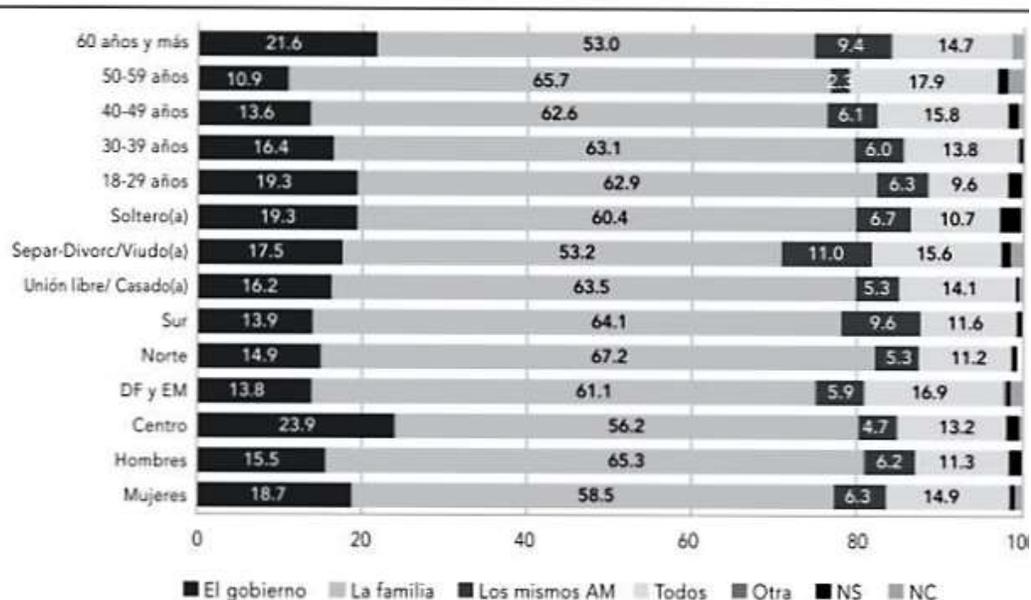
De acuerdo a la gráfica siguiente, se observa que las respuestas respecto de quién es la principal responsabilidad de las personas adultas mayores en el país varían con la edad, observando una clara tendencia en las personas de 18 a 59 años a favor del Estado, tanto entre los más jóvenes como entre los más viejos; sin embargo, para todos los grupos de edad la familia se reconoce como la principal responsable.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Fuente: Encuesta Nacional de Envejecimiento, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 3

POR LO QUE USTED PIENSA, ¿DE QUIÉN ES LA PRINCIPAL RESPONSABILIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES EN NUESTRO PAÍS?

(PORCENTAJES)

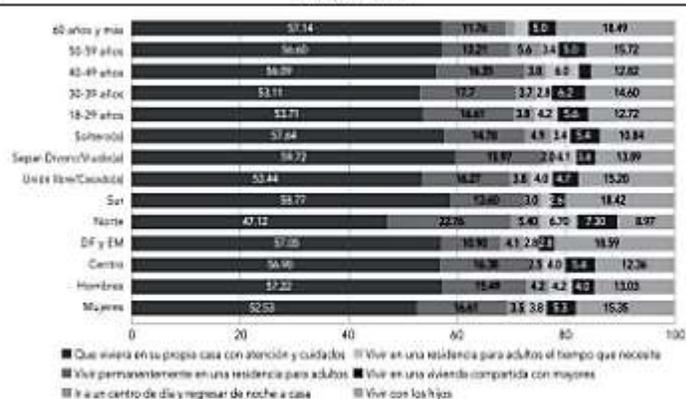


Para concluir esta reflexión acerca de las personas adultas mayores, se deja abierta la posibilidad de permitir la inclusión de la figura de Acogimiento de personas adultas mayores dentro del ordenamiento legal mexicano a fin de promover un envejecimiento sano de las personas adultas mayores dentro de un entorno familiar que le permita desenvolverse integralmente en la sociedad, valorando la importancia y el papel fundamental de las personas de este sector.

Enseguida se muestran las gráficas acerca de supuestos de las personas adultas mayores en situación de dependencia para ilustrar la opinión de la población mexicana al respecto.

GRÁFICA 5

EN CASO DE QUE UN ADULTO MAYOR, FAMILIAR SUYO, NECESITARA AYUDA, ¿QUÉ PREFERIRÍA USTED?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Envejecimiento. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.

Nota: esta gráfica no incluye las opciones "Donde él decida", NS y NC por representar menos de 3 por ciento del total.

GRÁFICA 4

COMO USTED SABE, EXISTEN PERSONAS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, ES DECIR, QUE NECESITAN DE ALGUIEN MÁS PARA OBTENER LOS CUIDADOS NECESARIOS. EN RELACIÓN CON ESTO, ¿PODRÍA DECIRME QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ CON LAS SIGUIENTES FRASES?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Envejecimiento. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.

4.3. Perspectiva actual de la institucionalización de las personas adultas mayores.

El siglo XX se ha caracterizado por desarrollar un concepto de vejez ligado a los avances de la Ciencia y de la Tecnología. La expansión de la Medicina, en particular, ha generado mejoras sustanciales en la calidad de vida, provocando cambios estructurales en las pirámides de población. La disminución de la tasa de mortalidad infantil y el aumento la esperanza de vida más allá de los 70 años, junto a las bajas en la tasa de fecundidad producidas a partir de la década de los 50, han posibilitado la mayor presencia de ancianos en las sociedades de nuestro tiempo¹⁶⁰.

Las Instituciones que albergan personas adultas mayores se convierten en respuesta al proceso de envejecimiento progresivo de la sociedad.

En la década de los 70 la idea de la institucionalización de las personas de edad se populariza, dando lugar a una verdadera “explosión de residencias para ancianos”. Es en este momento, que dos ejes caracterizan este proceso: un concepto de vejez asociado a la idea de “vida declinante” –anciano: cuasi.enfermo, sujeto dependiente y la necesidad de encontrar “respuestas eficientes”, en un mundo –como dice BOBBIO- con un curso histórico cada vez más acelerado¹⁶¹.

Es entonces, cuando la solución respecto de la estadía del adulto mayor se reduce a un lugar donde permanezcan resguardados con énfasis en los cuidados médicos necesarios de ésta última etapa de existencia humana pero aislándolo de su entorno social.

En estas instituciones, las personas adultas mayores no sólo tienen cama, alimento y algo de compañía, también cuentan con cierto grado de asistencia sanitaria

¹⁶⁰ V. LOPEZ ARANGUREN, Eduardo; Los derechos de la tercera edad, revista "Derechos y Libertades", Instituto de Derecho Humanos Bartolomé de Las Casas, de la Universidad Carlos III de Madrid, Nº 2, 1993

¹⁶¹ V. BOBBIO, Norberto; De Senectute; trad. Esther Benítez, Madrid, Taurus, 1997, pág. 27.

permanente, acceso a fármacos y personal de enfermería dispuesto a ayudarles, sin embargo, su vida sólo transcurre al lado de otros adultos mayores, de otras personas que padecen problemas semejantes.

La institucionalización de personas adultas mayores ha demostrado sin duda que, con la concentración de personas en función de un común denominador: se obtienen ventajas inmediatas a nivel práctico como la posibilidad de poner en funcionamiento un sistema más eficiente de vida gracias a la especialización.

En este momento, se comienza con práctica de rutinas cotidianas que ahorran tiempo, energía y dinero a través de las múltiples actividades de los lugares, manteniendo o pretendiendo mantener ocupados o aún peor, “entretenidos” a los adultos mayores, aumentando su detrimento social y en muchos casos acelerando el detrimento físico.

En este sentido, señalan BUENDÍA y RIQUELME: “...no debemos olvidar que el principal problema de la institución geriátrica es la institución misma, en tanto que constituye una solución al problema asistencial centrada en la creación de “espacios para ancianos”, que son alejados de su contexto natural: el medio social...”¹⁶²

El principal problema que se pone en juego para el adulto mayor en relación con la alternativa de su institucionalización es el sostenimiento de su autonomía, que representa un atentado al libre desarrollo de la personalidad humana, independencia y autorealización de las personas adultas mayores. Ejemplo de ello es que desde el ingreso hasta su salida, por cualquier causa que sea, la persona adulta mayor no opina ni siempre es escuchado en estos ámbitos, teniendo como consecuencia que progresivamente se comporte de manera pasiva, aceptando sin hablar todo lo que

¹⁶² V. BUENDÍA, José y RIQUELME, Antonio; *La experiencia depresiva en residencias geriátricas*, en “La vejez. Una mirada gerontológica actual”, comp. Leopoldo Salvarezza, Buenos Aires, Paidós, 1998, pág. 361

se le diga.

Son los familiares de la persona adulta mayor quienes se encargan de gestionar el ingreso a la institución, generalmente privada y en repetidas ocasiones, son ellos también quienes firman el “consentimiento” de la solicitud para su alojamiento. Al anciano, nada le preguntan y poco le informan acerca de las nuevas condiciones de vida, ni las instituciones gerontológicas, ni sus parientes, porque no son los mayores quienes en verdad “deciden” su futuro.

Así, poco a poco, la persona adulta mayor se convierte en sujeto pasivo de las voluntades de personas diversas, resignado ante el rumbo que otros le asignan a su destino, al que sólo le cabe esperar lo que los demás quieren de él. Desde esta mecánica se facilita que la persona adulta mayor resulte presa de vínculos sociales autoritarios en una Institución que por su naturaleza se rige por una serie de normas, aumentando la pérdida del sentido de control personal en los nuevos usuarios.

Ahora bien, aun cuando la opción de continuar la vida en este tipo de instituciones haya sido fruto de una elección directamente realizada por el propio interesado, el ingreso en ella *supone una forma de reubicación especialmente dura y difícil de elaborar...* Iniciar la vida en una residencia geriátrica -en palabras de BUENDIA Y RIQUELME- *a diferencia del traslado que supone ir a vivir con algún familiar, lleva consigo la incorporación a un ambiente tan extraño como artificial, en el que el anciano, antes que cualquier cosa, es un desconocido. No resulta por lo tanto extraño que el recién ingresado se desoriente ante el desafío impuesto por la nueva realidad a la que se debe adaptar...*¹⁶³

En este contexto, la persona adulta mayor sólo puede recibir, en gran medida, impotencias de partida, que llegan incluso a condicionar severamente su permanencia en el lugar. El traslado se realiza, en efecto, a expensas de pérdidas

¹⁶³ BUENDÍA, J. y RIQUELME, A.; *La experiencia depresiva en residencias geriátricas...* cit., pág. 359

importantes para él, por ejemplo, de su cama, su ropa, sus objetos queridos, en suma, de todo lo que hasta ahora había constituido “su” entorno.

En este contexto, la persona adulta mayor aumenta de manera considerable su actitud de dependencia, llegando a mostrar una baja participación social y un incremento de su aislamiento que le impedirán comportarse en el mundo jurídico con pleno uso de la autonomía de su voluntad.

Para llevar adelante la internación, es posible recurrir a distintos tipos de caminos o formas, por ejemplo, en el mejor de los casos, se tomará la vía de la negociación, del diálogo abierto entre el interesado, la institución e, incluso, los familiares y allegados. Mas no será ésta, la estrategia comúnmente utilizada. Todo depende del tipo de vínculos que la persona adulta mayor haya podido establecer con los demás, en el pasado.

Otros mecanismos que sí resultan habituales en nuestra realidad, lo constituyen la adhesión y el recurso a la mera imposición, en aras de concretar la orden de alojamiento.

En el primer supuesto, el adulto mayor se somete al deseo y necesidades de los de su entorno, sin otra alternativa que la posibilidad de decir que “no” a lo propuesto. Cuando esto ocurre difícilmente los mayores se nieguen, puesto que en esta instancia entran a jugar cuestiones afectivas, de personalidad, y hasta la historia personal, que constriñen la libertad de expresión.

El uso de la imposición o de la coacción psíquica o física, también es utilizado cotidianamente. Cada vez que no se le hace firmar al adulto mayor su consentimiento para institucionalizarse, se está procediendo en base a una estrategia de presión que en nada contribuye al respeto de su libertad de expresión, de acción o de pensamiento, justificable solo en algunos casos, en los cuales no queda otro remedio más que acudir a ella, cuando la persona adulta mayor no está en condiciones de

expresar su voluntad de manera plena.¹⁶⁴

Existen múltiples razones que avalan la decisión de vivir en una Institución para personas adultas mayores. Casi tantas como sujetos involucrados en ella. Sin embargo, quizás sea posible detectar cuatro niveles de justificación que entran en juego en este complejo vital: razones históricas, materiales, normativas y razones valorativas.

Por razones históricas vamos a entender tanto la vinculación que exista entre el pasado particular de la persona adulta mayor, sus familiares y la institución que condicionan directamente la alternativa actual, como el despliegue colectivo de la cuestión de la vejez en el imaginario social universal, que influye de manera sutil.

Las razones materiales son todas aquellas razones que operan directamente sobre la vida del anciano y su entorno, por ejemplo: la necesidad de internación proveniente del padecimiento de alguna enfermedad que invalida objetivamente la independencia de la persona mayor.

Las razones normativas, en cambio, se constituyen cuando la institucionalización es fruto de alguna decisión judicial debidamente establecida, la internación de algún anciano inhabilitado, o declarado incapaz.

Por último, entre las razones valorativas cabe citar las consideraciones de justicia, salud, bondad, utilidad, cooperación, poder, solidaridad, previsibilidad, coherencia, etc. que cada parte estime oportuna al caso.¹⁶⁵

Estas cuatro clases de razones a veces, funcionan como móviles; es decir, se presentan sólo en la interioridad de cada sujeto. En ocasiones, se esgrimen abiertamente como fundamentos del obrar. Cuando esto sucede, nos encontramos

¹⁶⁴ V. DABOVE, M.I.; *Los derechos de la ancianidad*. cit., p. 259

¹⁶⁵ V. GOLDSCHMIDT, W.; *Introducción...* cit; p. 57

frente a razones alegadas. Mas en otras situaciones, estas razones pueden aparecer también como justificaciones masivas de la comunidad, pudiendo o no coincidir con las anteriores. En este caso estamos en presencia de razones sociales, a veces convertidas en prejuicios.

Maurice Hauriou señala que “todo adulto mayor institucionalizado, constituye un orden de reparto vertical, es decir, configura básicamente, un sistema organizado de vida en función de una idea eje, directriz. Como tal, la residencia gerontológica se estructura en torno a dos problemas claves: 1) el sostenimiento de determinados criterios y objetivos de actuación (criterios de repartos) y 2) la configuración de autoridades que lleven adelante lo anterior, es decir, supremos repartidores.

El primer elemento permite direccionar la actividad de todo el personal institucional y de sus moradores, en función de una idea fuerza. Esta idea fuerza nuclea un conjunto de valores e intereses que permiten concretar un plan de acción social homogéneo, que se proyecta en el tiempo”¹⁶⁶

Las instituciones para adultos mayores se organizan con el objetivo claro de brindar al adulto mayor un espacio donde habitar lo que le quede de vida. Y es precisamente en torno a esta finalidad, donde se pone en juego un entramado complejo de hechos sociales, o adjudicaciones, que condicionan de manera radical tanto la vida cotidiana de la persona adulta mayor institucionalizada, como el ejercicio de la autoridad de los directivos del lugar.

Desde la perspectiva ius-sociológica, las instituciones especializadas en atender personas adultas mayores pueden ser clasificados en primer lugar como públicos o privados en función de quiénes sean los encargados de llevar adelante la planificación u objeto social, de acuerdo al origen del patrimonio utilizado.

¹⁶⁶ V. HAURIU, M.; *La teoría de la institución y de la fundación (Ensayo de vitalismo social)*, pról. T.D. Casares, trad. A.E. Sampay, Buenos Aires, Surco, 1947

4.4. Instituciones que brindan atención a las personas adultas mayores.

4.4.1. Instituciones Privadas.

En México, de acuerdo a la actividad que realizan es posible encontrar Instituciones privadas que brindan sólo alojamiento a cambio de una contraprestación pecuniaria; Instituciones privadas sin fines de lucro, constituidas en Asociaciones Civiles cuyo objetivo es similar al de las residencias antes mencionadas, con dos diferencias: son gratuitos y están destinados a personas adultas mayores indigentes o que no cuentan con familiares, brindando estancia de día, estancia de noche, casa hogar, promoción del sano desarrollo físico, mental y social; prevención, rehabilitación, terapia y habilitación de discapacidad.

Por cuanto a las Instituciones privadas que brindan sólo alojamiento a cambio de una contraprestación pecuniaria en el Estado de Morelos, no existe un registro total de ellas, siendo encontradas la mayor parte de manera individual en páginas de internet o concentradas en mayor parte en la publicación comercial impresa o web de la “sección amarilla”.¹⁶⁷

RESIDENCIA GUADALUPE AC

ASILO BECASAN

GERIATRICO VISTA HERMOSA

VILLA BERENICE

CASA DE REPOSO ETERNA PRIMAVERA

ASILO Y RESIDENCIA HUEHUETEOTL

MI TERCER HOGAR RESIDENCIA GERIATRICA OAXTEPEC AC

RAINBOW HOGAR PARA DESCANSO

ASILO CASA HOGAR MAXIMILIANO Y CARLOTA

ASILO DE ANCIANOS EL BUEN SEÑOR

¹⁶⁷ Cfr: Sección amarilla Cuernavaca. <https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/asilos/morelos/1>, consultado el 12 de Diciembre de 2018.

ASILO FRANCISCO DIAZ DE LEON AP
ASILO LA CASA DE MAXIMILIANO Y CARLOTA
ASILO LA GRAN FAMILIA
CASA DE BIENESTAR PARA ADULTOS MAYORES ATENEA
CASA DE REPOSO FIDELITA ORTIZ
CASA DE REPOSO MI BELLO ANGEL
CASA PALMIRA FUNDACION AYUDA VIDA AC
CENTRO YAVENTAY AC
CLINICA MEDICA INTEGRAL REYNA SOFIA SPA
EISHEL NUESTRO HOGAR
LAS MARAVILLAS DE CUERNAVACA
LOS AÑOS DORADOS
RESIDENCIA GERIATICA LAS FUENTES
RESIDENCIA GUADALUPE AC
RESIDENCIAL NUEVO AMANECER
RESIDENCIA LOS ABETOS
ASILO BECASAN

Sin embargo, estas Instituciones son un pequeño porcentaje de las que realmente operan en el Estado de Morelos, principalmente en la Ciudad de Cuernavaca, lo que denota la preferencia por la institucionalización de las personas adultas mayores sobre el cuidado en el entorno familiar consanguíneo.

En el Estado de Morelos se percibe un aumento de éste tipo de Instituciones, las cuales brindan Acogimiento Residencial de la personas adultas mayores, sin embargo, no se encuentran supervisadas respecto al trato personalizado que se les brinda por parte de alguna Institución que proteja los derechos humanos como la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos, sino que se deja a la mera satisfacción del “cliente” quienes resultan ser en la mayor parte de los casos los descendientes de la persona adulta mayor interna en la Institución.

Respecto a las Instituciones privadas sin fines de lucro, en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social, con fecha de última actualización 12 de Diciembre de 2018, se encuentran los nombres de las siguientes Instituciones registradas en el Estado de Morelos y su objeto social, mismas que cuentan con el servicio de albergue para personas adultas mayores:¹⁶⁸

Casa Hogar Heredia López A.C., Establecimiento de asilos para ancianos de ambos sexos. La realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil, industrial y cualquier otra, que se relacionen, directamente con todo o parte, del objeto enunciado y todo aquello que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo.

Quinta Guadalupe, A.C, Proporcionar a los ex alumnos y/o ex alumnas de la tercera edad, de los colegios Guadalupanos, que lo requieran, un hogar para recibir, brindándoles los servicios asistenciales necesarios para su seguridad y bienestar físico y espiritual, procurando fortalecer los lazos de unión, comprensión entre los residentes y el personal de la institución. Dar cursos y realizar programas especializados de índole social, cultural, recreativo y fortalecimiento espiritual.

Geriátrico Villa Berenice, A.C., La asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad. La atención a requerimientos básicos de atención como alimentación, vestido y vivienda.

Elsa María Jiménez Galindo, Cuidar, atender, rehabilitar y dar asistencia integral a personas de la tercera edad, discapacitados, con

¹⁶⁸ Cfr: Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social, Secretaría de Salud y Sistema Dif Nacional. <http://dnias.dif.gob.mx/instituciones/download/pdf/?srv=0&edo=17&type=0&pob=0&nom=> consultado el 12 de Diciembre de 2018.

profesionalismo, entrega y amor.

Casa Hogar para Ancianos Olga Tamayo del Sistema Nacional DIF, Brindar servicios asistenciales a personas adultas mayores de 60 años sujetas de asistencia social, en las modalidades de residencia y programa de día.

Marco Antonio Sámano Hernández (Centro Integral de Atención al Adulto Mayor), Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de los ancianos.

Residencia y Centro de Desarrollo Integral Cava, S.C.; La prestación de servicios especializados para la atención de los adultos mayores con el objeto de fomentar su salud física, psicológica y de cuidados y asistencia personalizada, brindar atención residencial, cuidados y asistencia personal, para efecto de otorgar estancia conveniente, cómoda y placentera.

Acompañamiento para la Vida Centro Albanta, A.C., Tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr las mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad intelectual y múltiple, sin discriminación alguna, con el fin de lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de la comunidad; así como la aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

4.4.2. Instituciones Públicas.

Por último, se menciona a las Instituciones Públicas, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia que cuenta con los siguientes objetivos y servicios:

Albergue para el Adulto Mayor¹⁶⁹

En este albergue se ofrece alojamiento, alimentación, además de atención integral a los Adultos Mayores, en situación emergente de abandono, maltrato o indigencia.

Este Albergue tiene carácter temporal donde la persona adulta mayor satisface sus necesidades básicas, se le brinda alimentación, vestido, atención médica, psicológica, trabajo social, actividades recreativas y culturales, talleres, apoyos funcionales y servicios por defunción.

Dentro de los servicios que ofrece el Sistema DIF se encuentran las Casas de día, que ofrecen atención integral para Adultos Mayores, brindándoles: servicio de comedor atención médica, psicológica, trabajo social, enfermería, transporte, actividades culturales y recreativas, terapias ocupacionales (manualidades y juegos de mesa) activación física y pláticas de auto cuidado.

En la presente investigación se propone la creación de un departamento de Registro y Supervisión de las convivencias sujetas a Acogimiento familiar de personas adultas mayores con la finalidad de garantizar el bienestar general de las personas que intervienen en ella.

Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM) en Morelos¹⁷⁰

¹⁶⁹ Véase: <http://dif.morelos.gob.mx/albergues/albergue-de-atencion-al-adulto-mayor> consultado el 25 de Noviembre de 2018.

¹⁷⁰ Véase: <https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/morelos-79123> consultado el 25 de Noviembre de 2018.

Programas, servicios y acciones

1. Cultura del Envejecimiento: Tarjeta Inapam.
2. Envejecimiento Activo y Saludable: Diplomados y seminarios en gerontología, conferencias de prevención para la salud, servicio médico (cuota de recuperación mínima).
3. Seguridad Económica: Tarjeta Inapam y Bolsa de Trabajo.
4. Protección Social: Asesoría Jurídica.
5. Derechos de las Personas Adultas Mayores: Pláticas sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

PROPUESTA

La sociedad hoy presenta situaciones de convivencia de ayuda mutua, especialmente entre personas adultas mayores o respecto a ellas, que intentan remediar las dificultades de estas personas. Sobre la base del estudio que se ha llevado a cabo a partir de datos estadísticos fiables y de carácter sociológico, y de las diversas soluciones que ofrece el derecho comparado, se llega a la conclusión de que es necesaria la regulación de las situaciones de convivencia entre personas que, sin constituir una familia, comparten una misma vivienda habitual, unidas por vínculos de parentesco lejano en la línea colateral, o de simple amistad o compañerismo, y con la voluntad de ayuda al más débil y de permanencia.

Se propone la regulación de la convivencia originada por el acogimiento de una persona o pareja que ofrecen a una persona o pareja mayor, en condiciones parecidas a las relaciones que se producen entre ascendientes y descendientes. En la situación actual, de envejecimiento progresivo de la población como consecuencia de la prolongación de la vida y la reducción de la natalidad, una regulación legal que proteja dicho tipo de convivencia tiende a mejorar el mejoramiento de la calidad de vida de la persona adulta mayor.

Propuesta de adición de un APARTADO dentro del TITULO TERCERO DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS

ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Constitución del Acogimiento familiar de personas adultas mayores.

Artículo 1. Concepto. El Acogimiento familiar de personas adultas mayores consiste en la vinculación de una persona o una pareja casada o unida de manera estable, o una familia monoparental, por razón de la edad o bien de una discapacidad, a una persona o a una pareja casada o unida de manera estable, que deben ser más

jóvenes, si la acogida es por razón de la edad, que los aceptan en condiciones parecidas a las relaciones de parentesco y a cambio de una contraprestación.

El convenio mediante el cual se constituye el acogimiento de personas adultas mayores permite que la persona o personas acogedoras solamente puedan acoger a una persona, excepto en los supuestos en que las personas acogidas sean una pareja casada o unidad de manera estable o tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción.

En este caso, el acogimiento abarca a ambas personas. El convenio no incluye la administración legal de bienes ni la representación legal de las personas acogidas por las acogedoras.

Artículo 2. Objeto. Las personas acogedoras y la persona adulto mayor conviven en una misma vivienda habitual, sea de las personas acogedoras o de la persona adulto mayor con el objeto de que los primeros cuiden de los segundos, les den alimentos, les presten asistencia, procuren su bienestar general y les atiendan en situaciones de enfermedad.

Personas acogedoras y la persona o personas adultas mayores deben prestarse ayuda mutua y compartir los gastos del hogar y el trabajo doméstico de la forma pactada, que debe responder a las posibilidades reales de cada parte.

La contraprestación puede realizarse mediante la cesión de bienes muebles, bienes inmuebles o en dinero.

Las personas acogedoras deben promover la constitución de la tutela si las personas acogidas están en situación de ser sometidas a ella.

El domicilio donde tiene lugar el acogimiento debe tener condiciones de habitabilidad y accesibilidad tanto infraestructurales como de servicios.

Artículo 3. Requisitos personales.

El acogimiento de personas adultas mayores requiere que las personas acogedoras y la o las personas adultas mayores no tengan parentesco entre ellas hasta el segundo grado, sean mayores de edad y con plena capacidad de obrar o que dicha capacidad, en lo relativo a las personas acogidas, sea suplida o complementada por el consentimiento de sus representantes legales, la persona que ejerce la curatela o las personas designadas en documento de nombramiento tutelar no testamentario.

En los casos de voluntad suplida o complementada es necesaria autorización judicial y debe escucharse a la persona o pareja acogida, si es que tiene discernimiento suficiente.

La o las personas adultas mayores acogidas no pueden ser menores de sesenta y cinco años, y el de menos edad debe tener, como mínimo, quince años más que la persona acogedora de más edad. El requisito de la diferencia de edad no es necesario si una de las personas acogidas es discapacitada física o psíquica o requiere atenciones especiales.

La persona o personas acogedoras deben actuar siempre en beneficio de la persona o personas adultas mayores acogidas durante el tiempo que establezca el convenio de acogimiento y que, con carácter general, nunca debe ser inferior a tres años.

Artículo 4. Requisitos formales de la constitución.

El acogimiento debe constituirse mediante un convenio realizado a través del Sistema DIF Morelos, y posteriormente inscribirse en el Registro de Acogimiento familiar de personas adultas mayores dependiente del mismo organismo.

El convenio debe hacer constar las contraprestaciones, derechos y obligaciones que

corresponden a cada parte, y, también, si procede, las donaciones realizadas por las personas acogidas a las acogedoras y a terceras personas en interés de aquéllas, de presente o para después de la muerte. Ello no supone la administración de los bienes de la persona o personas acogidas.

En tratándose del otorgamiento de alimentos, la contraprestación puede consistir en la cesión de capital en bienes muebles, inmuebles o en dinero. Dicha cesión puede ser revocada a instancia de las personas acogidas si las acogedoras incumplen las obligaciones fijadas o muestran ingratitud. Si existe donación y ésta recae en bienes inmuebles, la donación y las condiciones que, si procede, se establecen no perjudican a terceros si no se inscriben en el Registro de la Propiedad.

Causas de extinción. El acogimiento familiar de personas adultas mayores se extingue por las siguientes causas:

- a) Por manifestación expresa en el convenio de acogimiento
- b) Por común acuerdo de personas acogedoras y acogidas.
- c) Por voluntad de una de las partes, manifestada ante el departamento correspondiente del sistema DIF Morelos con la cual debe notificarse a la otra parte.
- d) Por voluntad de una de las partes, si la otra incumple las obligaciones que le corresponden o si le es imputable alguna causa que haga difícil la convivencia. En estos supuestos, la notificación resolutoria en la que deben expresarse las causas tiene efectos inmediatos.
- e) Por la muerte de la o las personas acogidas.
- f) Por la muerte de la persona acogedora única o de las dos, si se trata de una pareja acogedora. La muerte de uno de los miembros de la pareja también puede dar lugar a la revisión de la contraprestación establecida y en su caso extinguir el convenio si el sobreviviente justifica que no puede cumplir las obligaciones.

En los supuestos de las letras a), b), c) y d) del apartado 1 quedan revocados los poderes que cualquiera de las personas acogidas haya otorgado a favor de la persona o personas acogedoras y a la inversa.

La extinción del acogimiento debe comunicarse al Registro de acogimiento familiar de personas adultas mayores dependiente del Sistema DIF Morelos

Artículo 5. Efectos de la extinción respecto a la vivienda.

En caso de defunción de la persona acogida o de la última de ellas, si son dos, si éstas eran propietarias de la vivienda, la persona o personas acogedoras tienen derecho a vivir en ella y a utilizar el menaje de casa durante un año.

Si las personas acogidas o acogedoras eran titulares del arrendamiento de la vivienda, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arrendamiento.

En caso de extinción de la acogida por defunción de las personas acogedoras, si éstas eran propietarias de la vivienda, las personas acogidas tienen derecho a ocuparla durante un año y a utilizar el menaje de casa.

Artículo 6. Efectos en caso de sucesión intestada.

En la sucesión intestada de las personas acogidas, si la convivencia ha sido por un período mínimo de cuatro años, las personas acogedoras tienen el derecho, en concurrencia con descendientes, cónyuge, ascendientes o colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción, y conjuntamente si son dos, a ejercer una acción personal y a exigir a los herederos de aquéllos, bienes hereditarios o su equivalencia en dinero a elección de los que sean herederos, que representen una cuarta parte del valor de la herencia.

También pueden reclamar la parte proporcional de los frutos y rentas de la herencia percibidos desde el día de la muerte de las personas acogidas, o de su valor en dinero.

La acción para formular las reclamaciones establecidas prescribe al año de la muerte de la persona acogida.

Si no existen descendientes, cónyuge, ascendientes ni colaterales hasta el segundo grado a las personas acogedoras les corresponde toda la herencia, si la convivencia ha sido por un período mínimo de cuatro años.

Artículo 7. Efectos en caso de sucesión testada. En los casos en que se haya producido una marcada desproporción de las prestaciones asistenciales y económicas de las personas acogedoras en interés de las acogidas en relación con las compensaciones entre vivos o por causa de muerte que hayan recibido de éstas, las personas acogedoras tienen derecho a una indemnización económica a cargo de los herederos de las personas acogidas que, de no haber acuerdo, debe determinarse mediante arbitraje o judicialmente, teniendo en cuenta los pactos entre las partes, los medios económicos de las personas acogedoras, el tiempo que haya durado la convivencia, la importancia de la disposición pactada como contraprestación y el caudal relicto. La acción para formular dicha reclamación prescribe al año de la muerte de la persona acogida.

Disposición adicional única. Creación del Registro de Acogida de Personas Mayores. Se crea el Registro de Acogimiento de Personas Adultas Mayores, dependiente del Sistema DIF Morelos, cuyas funciones principales serán de registro de los convenios de acogimiento, asesoría y asistencia para la celebración de los mismos, así como la supervisión con apoyo de Trabajo Social de cada convenio.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada, el análisis de los instrumentos jurídicos, experiencia en Derecho comparado y de principios axiológicos, se presentan a continuación las conclusiones derivadas del estudio desarrollado al construir cada capítulo de la investigación, en los cuales se observaron las prácticas de convivencia de personas adultas mayores, sus inquietudes, la necesidad de regulación en la materia, la conducta actual de la sociedad respecto a las personas adultas mayores y su cuidado.

Destaca la importancia del núcleo familiar como una agrupación permanente en nuestra sociedad que constantemente cambia para adaptarse a las necesidades sociales de cada época.

Una vez descrita la figura jurídica de Acogimiento familiar y la importancia de permanecer dentro de una familia, se puede relacionar con la acepción de calidad de vida en la vejez, la cual no sólo se refiere a los aspectos biológicos o médicos de las personas adultas mayores, sino que contempla la autonomía, condiciones económicas, vivienda, entorno urbano, actividades recreativas y de ocio, relación con cuidadores y capacidad de toma de decisiones, en general, la satisfacción y bienestar del ser humano como ente biopsicosocial.

El envejecimiento de la población mexicana es reconocido ya como un tema nacional prioritario. Para abordar esta problemática se analizó desde un enfoque profesional multidisciplinario a fin de que la población mexicana tome conciencia sobre los cuidados y desarrollo de las personas adultas mayores. Un objetivo primordial es la permanencia del adulto mayor dentro de un núcleo familiar, siendo el Acogimiento familiar una figura jurídica que ofrece al adulto mayor una mejor calidad de vida y no sólo tener como meta alargar su vida, sino lograrlo en las mejores condiciones biopsicosociales, todo esto en el marco de los derechos humanos de este sector reconocidos tanto Nacional como Internacionalmente.

La propuesta jurídica planteada en esta investigación intenta constituir una respuesta social que sea adecuada a las necesidades actuales de convivencia de las personas adultas mayores, en la cual se permita la posibilidad de permitir la inclusión de la figura de Acogimiento de personas adultas mayores dentro del ordenamiento legal mexicano a fin de promover un envejecimiento sano de las personas adultas mayores dentro de un entorno familiar que le permita desenvolverse integralmente en la sociedad, valorando la importancia y el papel fundamental de las personas de este sector.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

Referencias bibliográficas

Acedo Penco, Ángel, *“Derecho de Familia”*, Madrid, Dykison, 2013.

Albadejo, Manuel, *Curso de Derecho Civil IV. Derecho de Familia*, Madrid, Edisofer, S.L., 2013.

Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, 2ª ed, México, Oxford University Press, 2009.

Buenaga Ceballos, Oscar, *La Familia y la Seguridad Social*, Madrid, Dykinson, 2014.

Beuchot, Mauricio. *La hermenéutica y el ser humano*. Grupo planeta Spain, España, 2015, 135 p.

Bueno Bueno, Agustín (Coord.), *Infancia y Juventud en Riesgo Social. Programas de Intervención, Fundamentación y Experiencias*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010.

Comellas, María Jesús, *Educación en la comunidad y en la familia: Acompañando a las familias en el día a día*, Valencia, Nau Llibres, 2011.

Chávez-Fernández Postigo, José. *La dignidad como fundamento de los derechos humanos en las sentencias del Tribunal Constitucional peruano; La tensión entre la mera autonomía y la libertad ontológica*, Lima, Perú, Palestra, 2012. 216 p.

García Caballero, Carlos y González Meneses, Antonio (editores), *Tratado de Pediatría Social*, 2ª ed., Madrid, Ediciones Díaz de Santos, S.A.

García de Enterría, Eduardo, et. al., *Responsa Iurisperitorum Digesta. Vol. II*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.

Gracia Ibáñez, Jorge. El maltrato familiar hacia las personas mayores. Un análisis sociojurídico. Zaragoza, España, Prensas universitarias de Zaragoza. 2012, 417 p.

Gómez Fernández, Teresita, *Dime qué resuelves y te diré qué aprendes. Desarrollo de competencias en la Universidad con el método de proyectos*, México, Universidad Iberoamericana, A.C., 2011.

González Ibarra, Juan de Dios. Metodología jurídica epistémica, Porrúa, México, 2015, 229 p.

González Ibarra, Juan de Dios. Técnica, ciencia y epistemología legislativas, Fontamara, México, 2016.249 p.

González Ibarra, Juan de Dios. Epistemología jurídica, Porrúa, México, 2016. 162 p.

González Ibarra, Juan de Dios. Introducción a las fuentes de la epistemología, Porrúa, México, 2016. 237 p.

Lasarte, Carlos, *Derecho de Familia. Principios de Derecho Civil, tomo sexto, 13ª ed*, Madris, Marcial Pons, 2014.

Mangione Muro, Mirta Hebe, *Derecho de Familia-Familia y Proceso de Estado*, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, 2000.

Mata Pizaña, Felipe de la y Garzón Jiménez, Roberto, *Derecho Familiar y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal*, 6ª ed, México, Porrúa, 2014.

Moreno Flórez, Rosa Ma., *Acogimiento Familiar*, Madrid, Dykinson, 2012.

Muñoz Rocha, Carlos I, *Derecho Familiar*, Oxford, México, D.F., 2013.

Ocaña Villanueva, Laura y Martín Rodríguez, Nuria, *Desarrollo Socioafectivo*, Madrid, Ediciones Paraninfo, S.A., 2001.

Ortega Giménez, Alfonso, et al (Coords.), *Hacia la protección de la familia. Perspectiva del derecho de familia hoy: preguntas, respuestas y propuestas*, España, 2012.

Ortega Giménez, Alfonso, et al (Coords.), *Hacia la protección de la familia. Perspectiva del derecho de familia hoy: preguntas, respuestas y propuestas*, España, 2012.

Padial Albás, Adoración M. (Coord.), *El acogimiento y otras medidas de protección de la infancia y adolescencia desamparada*, Lleida, Ediciones de la Universitat de Lleida, 2012.

Pérez Contreras, María Montserrat, *Derechos de los padres y de los hijos*, 2ª. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

Pérez Martín, citado por, Pous de la Flor, Ma. Paz y Tejedor Muñoz, Lourdes (Coord.), *Protección Jurídica del Menor*, 4ª ed., Madrid, Colex, 2016.

Pous de la Flor, Ma. Paz y Tejedor Muñoz, Lourdes (Coord.), *Protección Jurídica del Menor*, 4ª ed., Madrid, Colex, 2016.

Ribes Antuña, María Dolores, Recio Martínez, Belén, et al., *Educadores de Menores. Temario Específico. Volumen 2. Diputación Foral de Bizkaia*, Sevilla, Editorial Mad, S.L., 2006.

Rico Álvarez, Fausto, et al, *Derecho de Familia*, México, Porrúa, 2011.

Rodríguez López, Rosalía y Bravo Bosch, Ma. José (eds.), *Experiencias jurídicas e identidades femeninas*, Madrid, Dykinson, 2010.

Rodríguez-Cano, Rodrigo Bercovitz (Coord.), *Manual de derecho civil. Derecho de familia*, Madrid, Bercal, S.A., 2013.

Sancho Rebullida, citado por, Moreno Flóres, Rosa Ma., *Acogimiento Familiar*, Madrid, Dykinson, 2012.

Tabera Galván, María Victoria y Rodríguez de Loza, Marta, *Intervención con familias y atención a menores*, Madrid, Editex, 2010.

Tapia Vega, Ricardo y Oliva Gómez, Eduardo (Coords.) *Temas selectos. Hacia el ámbito del Derecho Municipal. No. 1*, Morelos, Ediciones Eternos Malabares S.C., 2014.

Vela Sánchez, Antonio J., *Derecho civil para el grado IV Derecho de Familia*, Madrid, Dykinson, 2013

Vivas Tesón, Inmaculada. Acogimiento y adopción. Dykinson, Madrid, España, 2011, 168 p.

Legislativas Mexicanas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (vigente), artículos 1, 3, 5, 6, 9 y 26.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1914 (histórica).

Código Familiar para el Estado libre y Soberano de Morelos.

Código de Procedimientos Familiares del Estado de Morelos

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Ley de los derechos de las personas adultos mayores.

Ley general de Salud, artículos 1, 3, 4, 6, 7 y 58.

Ley de Asistencia social y corresponsabilidad ciudadana para el Estado de Morelos.

Ley de desarrollo, protección, e integración de las personas adultas mayores para el Estado libre y Soberano de Morelos.

Ley de los Derechos de las personas adultas mayores.

NOM-167-SSA I-1997 para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores.

Tesis: I.3o.C.289 C (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, Octubre de 2017, p. 2403.

Tesis: I.9o.P.58 P (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 10, Tomo III, Septiembre de 2014, p. 2651.

Españolas

Constitución Española (de 27 de diciembre de 1978), España.

Ley 22/2000, de 29 de diciembre, de Acogida de Personas Mayores. Cataluña. 2000, España.

Ley 11/2001, de 13 de Julio, de Acogida Familiar para personas mayores, Cataluña. 2001, España.

Ley Foral 34/2002, de 10 de Diciembre de acogimiento familiar de personas mayores. Navarra. 2002, España.

Decreto 38/1999, de 8 de Julio por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias. 1999, España.

Decreto 318/2003, de 26 de Junio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores y personas con discapacidad. Galicia. 2003, España.

Acuerdo de 12 de Mayo de 2011, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de la ayuda económica de pago único para el acogimiento familiar de personas mayores, 2011. Madrid. España.

Orden 1462/2013, de 11 de Septiembre, de la Consejería de Asuntos sociales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el acogimiento familiar de personas mayores para el año 2013. Madrid.

Francia.

Ley No. 89-475, de 10 de julio de 1989, sobre la recepción por parte de particulares, en su domicilio, para consideración, de adultos mayores o discapacitados. 1989, Francia.

Código Civil, 2006, Francia.

Código de acción social y familias, atención familiar a personas mayores o discapacitadas, 2015, Francia.

Hemerográficas

Mayor del Hoyo, María Victoria. Más allá del acogimiento de menores: incapacitados, tercera edad y nasciturus. Revista crítica de derecho inmobiliario, Vol. LXXXVIII, número 734, Noviembre-Diciembre, 2012.

Citas electrónicas

Domingues, José Maurício, *Familia, modernización y teoría sociológica*, en Revista Estudios Sociológicos, Vol. XXXIV, Número 100, El Colegio de México, A.C., Distrito Federal, México, 2016, p. 164. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59844201006>, consultado en 01 de abril de 2018.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/3.pdf>.

<http://dle.rae.es/?id=0VxZMOR>, consultado en: 20 de marzo de 2018.

<http://dle.rae.es/?id=JhXFwFm>

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=79819279013>, consultado en 14 de marzo de 2018.

<https://books.google.com.mx/books?id=mmJVQ2Q-U1sC&pg=PA92&dq=abandono+de+menores&hl=es->

419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=abandono%20de%20menores&f=false, consultado en 05 de marzo de 2018.

Melendro Estefanía, Miguel y Rodríguez Bravo, Ana Eva (Coors.), *Intervención con menores y jóvenes en dificultad social*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2013. Disponible en:

<https://books.google.com.mx/books?id=DIReAgAAQBAJ&pg=PT119&dq=abandono+de+menores&hl=es->

419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=abandono%20de%20menores&f=false, consultado en 05 de marzo de 2018.

Meler, Irene, *Las Familias*, en Revista Subjetividad y Procesos Cognitivos, Número 12, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Buenos Aires, Argentina, 2008, p. 166. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339630251009>, consultado en 15 de marzo de 2018.

Disponible en: *Mí-ma-me. Crecer en familia*, https://books.google.com.mx/books?id=bN_7CAAQBAJ&pg=PT25&dq=relaciones+afectivas+con+padres+adoptivos&hl=es-

419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=relaciones%20afectivas%20con%20padres%20adoptivos&f=false, consultado el 20 de marzo de 2016.

San José, 2011, p. 92. Disponible en:

<https://books.google.com.mx/books?id=mmJVQ2Q-U1sC&pg=PA92&dq=abandono+de+menores&hl=es->

419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=abandono%20de%20menores&f=false, consultado en 05 de marzo de 2018.

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/15.pdf> consultado 24 de octubre 2018.

http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/1/44901/cr_carta_esp.pdf consultado 24 de octubre 2018.

http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/51618/Derechos_PMayores_M2.pdf consultado 24 de octubre 2018.

http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/4/23004/MVillarreal_p.pdf consultado 24 de octubre 2018.

http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf consultado 24 de octubre 2018.

Consulta de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

ANEXO 1.

Solicitud de Información Pública

COPIA DEL PARTICULAR

07 10 16
día mes año

Autoridad a quién preguntas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Nombre del solicitante: Miriam Guadalupe Payal Alvarez

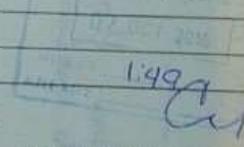
Lugar donde recibirás la información: Ventanilla TSIEM

Formato en el que deseas que te entreguen la información: Copia simple Copia certificada ()

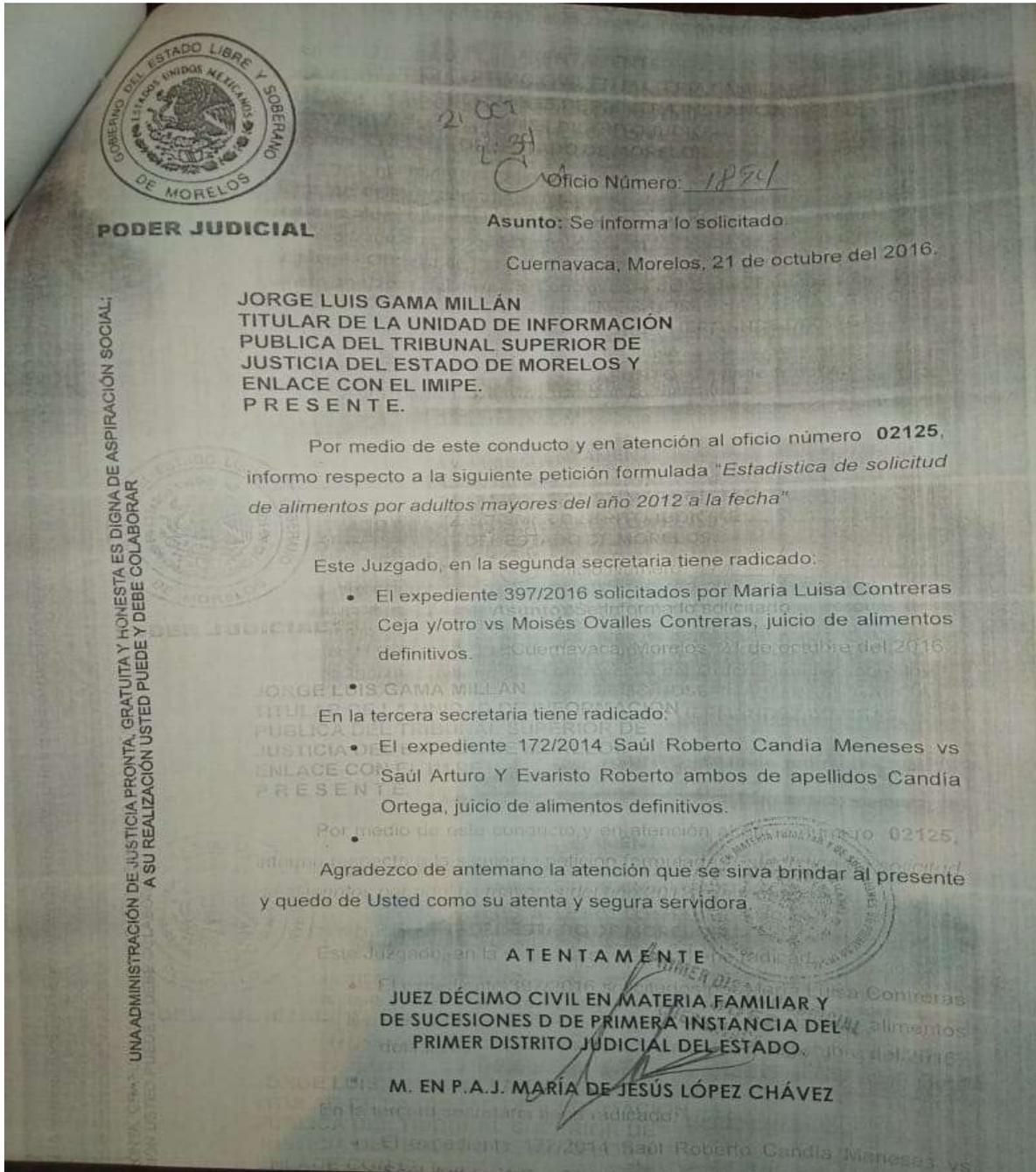
Medio magnético: _____ Correo electrónico: _____

Describe claramente la información que quieres conocer: Estadística de solicitud de alimentos por adultos mayores del año 2012 a la fecha.

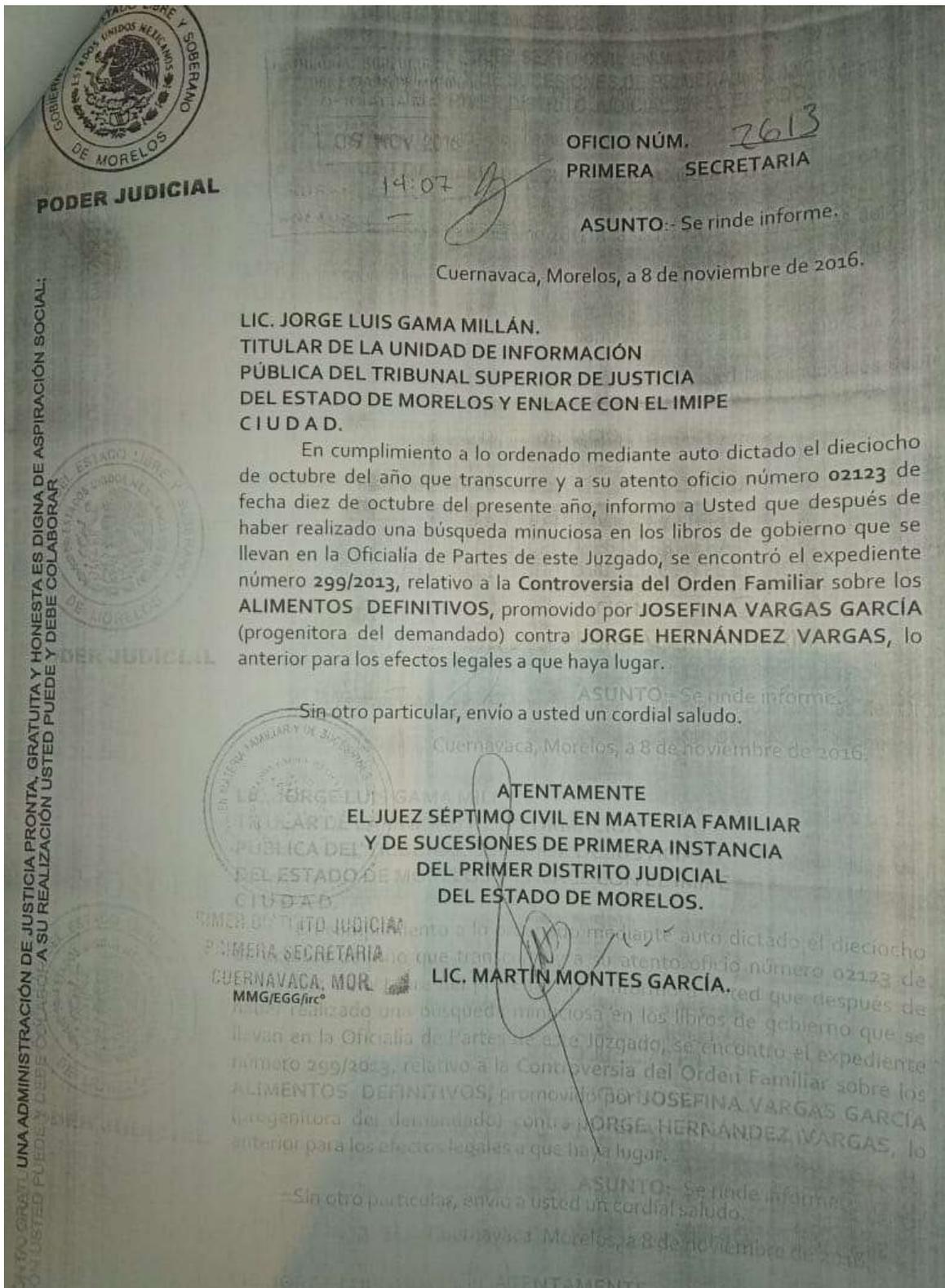
Entidad pública: _____
Fecha de recepción: _____
Firma de recibido: _____

  
Sello de la entidad pública 

ANEXO 2



ANEXO 3



LOS NOV 2016
14:07

OFICIO NÚM. 2613
PRIMERA SECRETARIA
ASUNTO:- Se rinde informe.

Cuernavaca, Morelos, a 8 de noviembre de 2016.

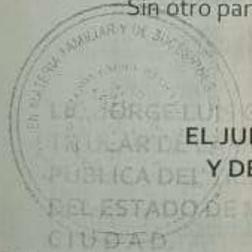
LIC. JORGE LUIS GAMA MILLÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS Y ENLACE CON EL IMIPE
CIUDAD.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto dictado el dieciocho de octubre del año que transcurre y a su atento oficio número 02123 de fecha diez de octubre del presente año, informo a Usted que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los libros de gobierno que se llevan en la Oficialía de Partes de este Juzgado, se encontró el expediente número 299/2013, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre los ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por JOSEFINA VARGAS GARCÍA (progenitora del demandado) contra JORGE HERNÁNDEZ VARGAS, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ASUNTO:- Se rinde informe.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, a 8 de noviembre de 2016.



ATENTAMENTE
EL JUEZ SÉPTIMO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR
Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA SECRETARIA
CUERNAVACA, MOR.
MMG/EGG/frc

LIC. MARTÍN MONTES GARCÍA.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto dictado el dieciocho de octubre del año que transcurre y a su atento oficio número 02123 de fecha diez de octubre del presente año, informo a Usted que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los libros de gobierno que se llevan en la Oficialía de Partes de este Juzgado, se encontró el expediente número 299/2013, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre los ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por JOSEFINA VARGAS GARCÍA (progenitora del demandado) contra JORGE HERNÁNDEZ VARGAS, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

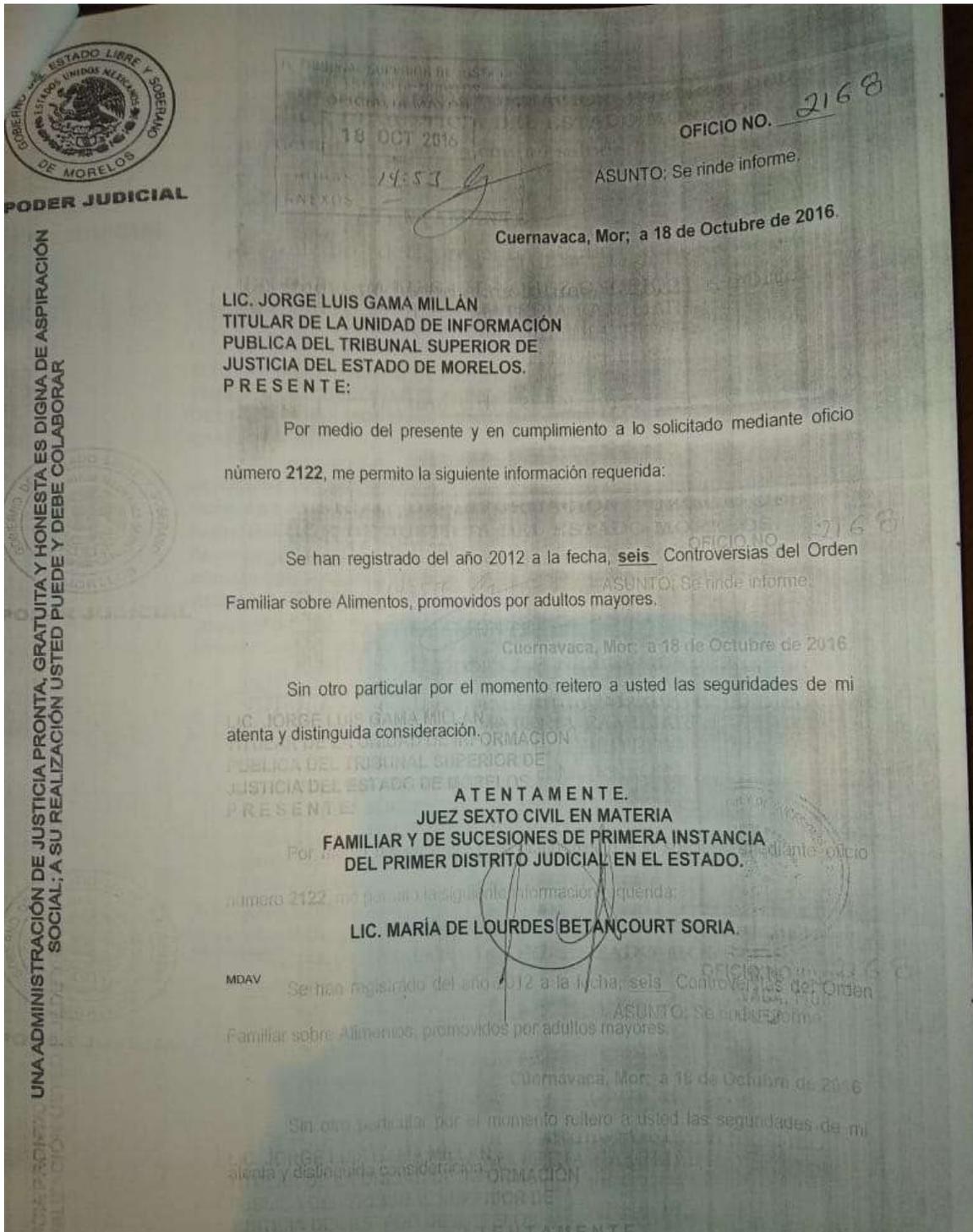
ASUNTO:- Se rinde informe.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, a 8 de noviembre de 2016.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; CON USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ANEXO 4



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

18 OCT 2016
MORALES 19:53
ANEXOS

OFICIO NO. 2168

ASUNTO: Se rinde informe.

Cuernavaca, Mor; a 18 de Octubre de 2016.

LIC. JORGE LUIS GAMA MILLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E:

Por medio del presente y en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 2122, me permito la siguiente información requerida:

Se han registrado del año 2012 a la fecha, seis Controversias del Orden Familiar sobre Alimentos, promovidos por adultos mayores.

Cuernavaca, Mor; a 18 de Octubre de 2016

Sin otro particular por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
**JUEZ SEXTO CIVIL EN MATERIA
FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LIC. MARÍA DE LOURDES BETANCOURT SORIA

MDAV Se han registrado del año 2012 a la fecha, seis Controversias del Orden Familiar sobre Alimentos, promovidos por adultos mayores.

Cuernavaca, Mor; a 18 de Octubre de 2016

Sin otro particular por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

INFORMACIÓN

POBLICA

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; a 18 de Octubre del 2016.

12:27

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LIC. JORGE LUIS GAMA MILLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO MORELOS.
PRESENTE.

Por medio del presente remito a Usted, la información solicitada mediante oficio número 02121 recibido con fecha trece de Octubre del dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Del 2012 al 2016 hay un total de 2 demandas de adultos mayores.

LIC. JORGE LUIS GAMA MILLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO MORELOS.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

M. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
JUEZ QUINTO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR
Y DE SUCESIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.



DISTRITO JUDICIAL
PRIMER SECRETARÍ

CUERNAVACA, MORELOS A 9 DE ABRIL DE 2019.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E**

**ASUNTO: VOTO APROBATORIO DE LA
TESIS DE LA LIC. MIRIAM GUADALUPE ROGEL
ÁLVAREZ**

Por medio de la presente me es grato saludarlo con el afecto de siempre y, conforme designación de que fui objeto conforme oficio 476/11/16/DESFDF como director de tesis de la investigación intitulada *IMPLEMENTACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MORELOS* de la alumna MIRIAM GUADALUPE ROGEL ÁLVAREZ, me permito manifestarle en mi calidad de director que la misma en mi criterio ha quedado concluida satisfactoriamente, superando con mucho la normatividad institucional, como son lo teórico-metodológico, la actualidad y extensión de sus fuentes de investigación, originalidad, ortografía, redacción y estilo y, la aportación reflexiva la aspirante a Maestra en Derecho, por lo que emito mi voto aprobatorio en tiempo y forma.

La tesis en comento con una extensión de 153 páginas incluye cuatro capítulos, terminando la obra con conclusiones y propuestas sobre el acogimiento familiar de personas adultas mayores.

En el primer capítulo reconoció la necesidad de reglamentar el acogimiento de ancianos en el seno familiar, con objeto de darles un trato digno y afectuoso, lo que es muy difícil de lograr en otro ámbito social.



En el capítulo segundo estudió los derechos de los senectos desde la Grecia antigua hasta hoy, con especial análisis en las diferencias y semejanzas de cada cultura y época.

El tercer capítulo analizó las formas procesales de acogimiento familiar de adultos mayores en el mundo, aplicando el método comparativo tomó los casos de los ámbitos angloamericano, el europeo continental y el latinoamericano.

En su último capítulo llevó a cabo el estudio analítico del acogimiento familiar de los ancianos como medio de protección de sus derechos humanos.

Finaliza con conclusiones y propuestas que son congruentes con la investigación desarrollada durante toda su labor y realiza aportaciones originales relacionadas con el objeto de investigación.

Deseo destacar el gran compromiso de la alumna mencionada y su gran interés en el tema que desarrolló a profundidad, por lo cual la felicito como viejo profesor e investigador nacional desde 1991.

Deseándole a usted lo mejor en lo personal e institucional me repito como su seguro servidor.



DR. JUAN DE DIOS GONZÁLEZ IBARRA.
RECTOR. EL COLEGIO DE MORELOS.
P.J. UAEM. SNI II. CONACYT.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 2 de mayo de 2019.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado por usted como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendente a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho, dentro del programa de Maestría en Derecho de este postgrado acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por la Licenciada en Derecho **MIRIAM GUADALUPE ROGEL ÁLVAREZ**, y que se intitula *IMPLEMENTACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MORELOS* dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual el sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y en al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también la conclusión general de la investigación, así como una propuesta legislativa aterrizada a un instrumento jurídico.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor de Tiempo Completo "C" de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM

Ciudad Universitaria a 02 de Mayo de 2019.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

P R E S E N T E

En relación con el trabajo de investigación desarrollado por la Lic. MIRIAM GUADALUPE ROGEL ALVAREZ tendiente a la obtención del grado de maestría en Derecho que se intitula *IMPLEMENTACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MORELOS* bajo la dirección del Dr. Juan de Dios González Ibarra, respecto de la cual he sido designado revisor me permito:

El trabajo se concentra en cuatro capítulos del modo siguiente:

- 1.- En el primer capítulo la sustentante se refiere al marco teórico, el cual contiene los conceptos fundamentales para el desarrollo de la investigación.
- 2.- El segundo capítulo consta de un análisis histórico dentro del cual se estudió la evolución de los derechos de las personas adultas mayores, así como antecedentes de la institucionalización de las personas adultas mayores.
- 3.- En el tercer capítulo, se llevó a cabo un estudio de las normas jurídicas vigentes afines al tema de investigación y del análisis de los instrumentos jurídicos internacionales, continuando con derecho comparado, culminando con la observancia del sistema jurídico mexicano en su ámbito federal y local, incluyendo criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculados al tema de investigación.
- 4.- En el cuarto capítulo realizó un análisis y crítica de la situación jurídica vigente del acogimiento familiar de personas adultas mayores y la necesidad de regular al respecto.

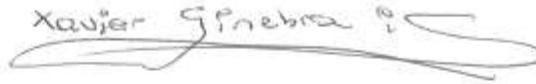
La sustentante propone la regulación de la figura de acogimiento familiar de personas adultas mayores en el Código Familiar morelense con el fin de promover un envejecimiento saludable de las personas adultas mayores dentro de un

entorno familiar que le permita desenvolverse integralmente en la sociedad, destacando la intervención de un área de control y seguimiento para supervisión de los acogimientos de personas adultas mayores, con lo que estoy plenamente de acuerdo.

La técnica de investigación es la adecuada, lo mismo que la metodología, y las fuentes de investigación se combinan entre clásicas y actuales, nacionales y extranjeras.

Por todo lo antes expuesto, me es muy grato otorgar mi VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, reading "Xavier Ginebra Serrabou". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

DR. XAVIER GINEBRA SERRABOU

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO

DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UAEM

Ciudad Universitaria a 02 de Mayo de 2019.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
COORDINADOR DE LA DIVISI3N DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

P R E S E N T E

En relaci3n con el trabajo de investigaci3n desarrollado por la Lic. MIRIAM GUADALUPE ROGEL ALVAREZ tendiente a la obtenci3n del grado de maestría en Derecho que se intitula *IMPLEMENTACI3N DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE MORELOS* bajo la direcci3n del Dr. Juan de Dios Gonz3lez Ibarra, respecto de la cual he sido designado revisor me permito:

El trabajo se concentra en cuatro capítulos del modo siguiente:

1.- En el primer capítulo la sustentante se refiere al marco te3rico, el cual contiene los conceptos fundamentales para el desarrollo de la investigaci3n.

2.- El segundo capítulo consta de un an3lisis hist3rico dentro del cual se estudi3 la evoluci3n de los derechos de las personas adultas mayores haciendo énfasis en las diferencias y semejanzas de cada cultura y é poca, así como antecedentes de la institucionalizaci3n de las personas adultas mayores.

3.- Dentro del tercer capítulo, se llevó a cabo un estudio de las normas jurídicas vigentes afines al tema de investigaci3n y que parten del an3lisis de los instrumentos jurídicos internacionales, continuando con derecho comparado, culminando con la observancia del sistema jurídico mexicano en su ámbito federal y local.

4.- En el cuarto capítulo realizó un an3lisis y crítica de la situaci3n jurídica vigente del acogimiento familiar de personas adultas mayores y la necesidad de regular al respecto.

La sustentante propone la regulaci3n de la figura de acogimiento familiar de personas adultas mayores en el C3digo Familiar morelense con el fin de promover un envejecimiento saludable de las personas adultas mayores dentro de un

entorno familiar que le permita desenvolverse integralmente en la sociedad, con lo que estoy plenamente de acuerdo.

La técnica de investigación es la adecuada, lo mismo que la metodología, y las fuentes de investigación se combinan entre clásicas y actuales, nacionales y extranjeras.

Por todo lo antes expuesto, me es muy grato otorgar mi VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE



DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO

DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UAEM